

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 20331-2015-00232
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES - NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS
DPNG
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
LIMBERTON CUEVA JIMENEZ
DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL

Demandado(s)/Procesado(s): JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA
DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO
CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER
JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA
CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER
DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

10/06/2019 10:52:00	CONSTANCIA
--------------------------------------	-------------------

Se deja constancia que dentro de la causa 20331-2015-00232, seguida en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, el día 06 de junio del 2019, a las 13:58, por sorteo de ley radicó la competencia en la Unidad Judicial Norte 2 Penal con Sede en el Cantón Guayaquil, conformado por el juez Mendoza Velez Francisco Andres, Secretario Ab. Cauja Vargas Carlos, proceso N° 09286-2019-05640G.

23/05/2019 09:49:00	OFICIO
--------------------------------------	---------------

GARANTIAS PENITENCIARIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Guayaquil, 23 de mayo del 2019
Oficio No. 20331-2015-00232-TGP-G

SEÑORITA.-

JEFE DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL.
Ciudad.-

Adjunto al presente se servirá encontrar la causa N° 20331-2015-00232 en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, por el delito de DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA, contenido en 5 (cinco) cuerpos con 660 (seiscientos sesenta) fojas útiles, a fin de que sea sorteado entre uno de los jueces de garantías penitenciarias, una vez que se han ampliado las competencias de los jueces penales; y, así dar cumplimiento a la resolución 018-2014 del 9 de enero del 2014, con vigencia desde el 3 de febrero del 2014 (ratificada por Resolución N.- 32-2014 del 20 de febrero del 2014), "el Pleno del Consejo de la Judicatura amplió la competencia, en razón de la materia, de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal.

Particular que comunico a Ud. Para los fines de ley.-

ATENTAMENTE,

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ DE SUSTANCIACION
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS
JMS

22/05/2019 RAZON

16:30:00

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico Iscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. ABG GABRIEL E JACOME ESPIN en la casilla No. 3577 y correo electrónico gabrieljacomeabogados@hotmail.com; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

ARIAS ZURITA DAYSI DE LOS ANGELES
SECRETARIO

JHOSELYN.MOREJON

22/05/2019 INHIBICION

09:45:00

Guayaquil, miércoles 22 de mayo del 2019, las 09h45, VISTOS: De oficio el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, dispone lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito presentado por el sentenciado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, de fecha 09 de Abril del 2019 a las 16h28, téngase en cuenta la autorización que le otorga al Ab. Gabriel Jácome Espín, la casilla judicial No 3577 y el correo electrónico gabrieljacomeabogados@hotmail.com que señala para las notificaciones que le correspondan, mediante el cual solicita se le otorgue fotocopias simples de todo el expediente a su costa. SEGUNDO.- Proveyendo lo solicitado por el sentenciado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, en el escrito de fecha 09 de Abril del 2019 a las 16h28, se dispone de conformidad con el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal, que se otorgue fotocopias simples de todo el expediente a su costa. TERCERO.- Encontrándose ejecutoriada la Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, que consta a fs., 509 a 527, de fecha 08 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Jaime Sandoval Molina, en su calidad de Juez Ponente, la Dra. Isabel León Burgos Msc. y el Abogado Marlon Castro Haz, Jueces; de cuyo contenido se extrae lo siguiente: "...EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL,

Fecha Actuaciones judiciales

PROVINCIA DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA CULPABLE Y POR ENDE RESPONSABLE A: 1.- JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE 37 AÑOS, DE OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL, DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, DOMICILIO EN SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS, EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, CÉDULA NO 2000043337, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 NUMERAL 1 LETRA A), DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 247 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, QUE CORRESPONDE A LA PENA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., QUE EL PROCESADO NO LA CUMPLIRÁ EN VIRTUD QUE EL TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00 CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, DEBIENDO EL SENTENCIADO DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA MENCIONADA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1.- RESIDIR EN PUERTO BAQUERIZO, CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DEL GUAYAS; 2.- NO SALIR DEL PAÍS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA O EL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS; 3.- REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO POR 100 HORAS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, SIENDO RESPONSABLE DEL CONTROL EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN INFORMARÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE POR SORTEO LE CORRESPONDA CONOCER ESTE PROCESO; 4.- DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL RADICARÁ EN LA SOLUCIÓN QUE OBJETIVA Y SIMBÓLICAMENTE RESTITUYA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, AL ESTADO ANTERIOR DE LA COMISIÓN DEL HECHO Y SATISFAGA A LA VÍCTIMA, CESANDO LOS EFECTOS DE LAS INFRACCIONES PERPETRADAS. SU NATURALEZA Y MONTO DEPENDEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO, BIEN JURÍDICO AFECTADO Y EL DAÑO OCASIONADO. QUE EN LA ESPECIE EL BIEN JURÍDICO AFECTADO ES LA NATURALEZA A TRAVÉS DEL DAÑOS CAUSADO A LA BIODIVERSIDAD MARINA, DAÑO QUE NO PUEDE SER EVALUADO ECONÓMICAMENTE, POR CUANTO LOS PEPINOS DE MAR, MATERIA DE ESTE JUICIO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DELITO CONTRA LA PROPIEDAD, EN EL QUE SÍ SE PODRÍA PARTIR DE LA CANTIDAD Y PRECIO DE CADA UNO DE ELLOS, POR LO TANTO NO PUEDE CUANTIFICARSE ECONÓMICAMENTE EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO; SIN EMBARGO, TIENDO EN CUENTA QUE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LAS ESPECIES DENTRO DE DICHO ECOSISTEMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO INCURRE EN GASTOS, A MODO DE REPARACIÓN INTEGRAL SIMBÓLICA, CONSIDERANDO LA CONDICIÓN ECONÓMICA, DEL SENTENCIADO, QUE SU ÚNICA ACTIVIDAD ES LA DE TAXISTA, QUE SE TRATA DE UN PADRE DE FAMILIA DE TRES HIJOS, Y QUE SE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE A LA JUSTICIA PUDIENDO HABERLA EVADIDO, JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA PAGARÁ LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$5000,00) EN 12 MESES, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2016, CADA FIN DE MES, AL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN DEBERÁ PROPORCIONAR AL CONDENADO EL NÚMERO DE LA CUENTA DONDE BEBERÁ CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES, CUYA COPIA DE LOS RECIBOS LOS REMITIRÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE LE CORRESPONDA POR SORTEO CONOCER EL PROCESO; 5.- NO SER REINCIDENTE EN DELITOS DOLOSOS; 6.- NO TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR NUEVO DELITO DOLOSO. MULTA DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL COIP., LA MISMA QUE CONSTA QUE YA FUE CANCELADA SEGÚN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO. REPARACION INTEGRAL, CONFORME LOS ART. 77 Y 78.3 DEL COIP., LA CONTEMPLADA EN LA CONDICIÓN 4 DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA QUE CONSTA EN LÍNEAS ANTERIORES.- COMO EL SENTENCIADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD, SE DISPUSO QUE EN EL DÍA SE GIRÉ LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE EXCARCELACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE PRESO POR OTRA CAUSA O A ORDENES DE OTRA AUTORIDAD. 2.- AL SEÑOR JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, ECUATORIANO, DE 35 AÑOS DE EDAD, EN UNIÓN LIBRE, EMPLEADO PRIVADO, BACHILLER, DOMICILIO EN PEÑAS ALTAS, CÉDULA NÚMERO 1715778203, DOMICILIADO EN LAS CALLES JOSÉ VALLEJO Y LIDO SÁNCHEZ, EN SAN CRISTÓBAL, GALÁPAGOS EN CALIDAD DE COMPLICE, CONFORME EL ART. 43 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIECIOCHO MESES, QUE CORRESPONDE A LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA PENA IMPUESTA AL AUTOR, ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., DEBIENDO DESCONTARSE EL TIEMPO QUE HAYA PERMANECIDO PRESO POR ESTA CAUSA PENAL. MULTA DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL COIP....”; además, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, conformada por el Dr. Paredes Fernandez Juan Aurelio, Juez Ponente, Dr. Díaz Ruilova Demóstenes Demetrio y Ab. Cruz Amores Beatriz Irene, Jueces, declaró en su Resolución de fecha 07 de Octubre del 2016, a las 12h02, lo siguiente: “...Por todo lo expuesto, esta Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, niega el recurso de apelación interpuesto por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado, así como la reparación integral dictada de conformidad con los Art. 77 y 83 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez

Fecha Actuaciones judiciales

ejecutoriada esta sentencia, remítase, el proceso al Tribunal de origen para los fines de Ley pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE...”; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 203 de la Constitución de la República, que consagra: El sistema se regirá por las siguientes directrices: (...) 3. Las JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES (el resaltado me pertenece); lo que concuerda con lo que menciona el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ordena: “Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS TENDRÁN COMPETENCIA PARA LA SUSTANCIACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON SENTENCIA CONDENATORIA (el resaltado nos pertenece), en las siguientes situaciones jurídicas: (...) 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. (...) 9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna. 10. Las demás atribuciones establecidas en la ley; el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante sus resoluciones Nos. 018-2014 y 032-2014, así como por el Oficio Circular No. 1048-DP09-CJ-BVS-2014, de fecha Guayaquil, 04 de junio de 2014, suscrito por el Abg. Bolívar Vergara Solís, ex Director Provincial del Guayas, del Consejo de la Judicatura, así como del Oficio Circular No. CJ-DG-2014-069, de fecha Quito, D.M., de fecha 29 de mayo de 2014, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, ex Directora General del Consejo de la Judicatura, en donde se manifiesta: “Al respecto, cabe mencionar que la Dirección Nacional Jurídica del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. CJ-DNJ-SNA-2014-89, de 05 de mayo del 2014, se pronunció respecto de las normas relacionadas con la rebaja de penas a personas privadas de la libertad con sentencias ejecutoriadas y la competencia de las y los jueces de garantías penitenciarias, cuyo criterio jurídico, en lo pertinente, concluye: “(...) EN TODOS LOS CASOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, incluyendo los de rebaja de penas, prelibertad y libertad controlada, corresponde su CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN A LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES (...)” de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimiento penitenciarios, toda vez que estos operadores de justicia, en virtud de la Resolución No. 018-2014, ostentan la competencia de juezas y jueces de garantías penitenciarias”; así como por el Oficio Circular No. 0893-2014-DP09-CJ-MASA-HLA, de fecha Guayaquil, 07 de agosto de 2014, suscrito por la Abg. María Alexandra Saltos Andrade, Secretaria de la Dirección Provincial del Guayas, del Consejo de la Judicatura; y que hace relación al Memorando No. CJ-DNJ-2014-1512 del 25 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Esteban Zavala Palacios, ex Director Nacional de Asesoría Jurídica, en cuyas conclusiones se lee: “4.1. De manera clara y concreta conforme lo dispuesto mediante Resolución 018-2014 y ratificada por Resolución 032-2014, corresponde a las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existen establecimientos penitenciarios, conocer y resolver los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias, conforme lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)”; por lo que, al tenor del principio del debido proceso, determinado en el Art. 76 No. 1 de la Constitución de la República, que estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”; así como por lo establecido en el artículo 82 ibídem, que consagra: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; y en amparo de la tutela judicial efectiva, en concordancia con el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal; este tribunal, se INHIBE de continuar conociendo este proceso; y, se dispone remitir el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial del Guayas, para que uno de los Jueces con Competencias en materia de Garantías Penitenciarias conozca y resuelva con respecto al cumplimiento de la pena impuesta al sentenciado de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial con respecto al cumplimiento de la pena dictada en contra del sentenciado en mención; dejando copias debidamente certificadas del auto de llamamiento a juicio, auto en el que se avoca conocimiento, Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, que consta a fs., 509 a 527, de fecha 08 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Jaime Sandoval Molina, en su calidad de Juez Ponente, la Dra. Isabel León Burgos Msc. y el Abogado Marlon Castro Haz, Jueces; y de la Resolución de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, conformada por el Dr. Paredes Fernandez Juan Aurelio, Juez Ponente, Dr. Díaz Ruilova Demóstenes Demetrio y Ab. Cruz Amores Beatriz Irene, Jueces, declaró en su Resolución de fecha 07 de Octubre del 2016, a las 12h02.-CUARTO.- La presente resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice lo siguiente: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.- Intervenga la Ab. Daysi Arias Zurita, Secretaria del Tribunal de Garantías Penales.- OFICIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

Fecha Actuaciones judiciales

09/04/2019 ESCRITO**16:28:24**

Escrito, FePresentacion

03/04/2019 OFICIO**17:01:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio #00232-2015-TGP-G

Guayaquil, 03 de abril del 2019

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY ZONAL N° 8.

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232, de éste Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, por el delito de DELITOS CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de hacerle conocer que se ha legalizado la detención del procesado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, disponiendo su traslado al respectivo Centro de Privación de libertad, haciéndole conocer que el procesado en mención queda a órdenes de éste Tribunal Penal.-

Se adjunta 01 boleta de encarcelación

Particular que comunico a usted, para los fines de ley.

Atentamente

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ

JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

03/04/2019 OFICIO**17:00:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio #00232-2015-TGP-G

Guayaquil, 03 de abril del 2019

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY. GUAYAQUIL No. 1

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232, de éste Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, por el delito de DELITOS CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de hacerle conocer que se ha legalizado la detención del procesado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, disponiendo su traslado al respectivo Centro de Privación de libertad, haciéndole conocer que el procesado en

Fecha Actuaciones judiciales

mención queda a órdenes de éste Tribunal Penal.-

Se adjunta 01 boleta de encarcelación

Particular que comunico a usted, para los fines de ley.

Atentamente

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

03/04/2019 RAZON**16:45:00**

En Guayaquil, miércoles tres de abril del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galappgos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

RODRIGUEZ TIGRERO KEVIN ENRIQUE
SECRETARIO (E)

JHOSELYN.MOREJON

03/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL**16:37:00**

Guayaquil, miércoles 3 de abril del 2019, las 16h37, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 03 de Abril del 2019, suscrita por el Ab. Kevin Rodríguez Tigreiro, Secretario encargado, en mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el Oficio No 0189-2019-SPOD-PJ-Z8-PN del 03 de Abril del 2019, suscrito por el Tnte., de Policía Alejandro Martín Salazar Balarezo, Jefe del SPOD de la PJ-Z8, mediante el cual adjunta el Parte Policial en el que se da a conocer sobre la detención del ciudadano DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, en cumplimiento al Oficio No 639-2018-TGPG del 13 de Septiembre del 2018. SEGUNDO.- En lo principal se dispone legalizar la detención del procesado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO y se emite su correspondiente BOLETA DE ENCARCELACIÓN

Fecha Actuaciones judiciales

y el traslado del referido procesado al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil No. 1, Sección Masculino, por cuanto se ha hecho efectiva la Prisión Preventiva del procesado DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, en virtud de haberse dictado sentencia condenatoria por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, de fecha 08 de Junio del 2016 a las 11h59.- Continúe interviniendo el Ab. Kevin Rodríguez Tigrero, Secretario encargado, el Tribunal de Garantías Penales.- OFICIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

03/04/2019 RAZON**11:38:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON.- En mi calidad de Secretario Encargado, en mérito a la Acción de Personal N° AP-05396-DP09-2019-JM, en el despacho de la abogada Daysi Arias Zurita, secretaria titular, emitida por el Consejo de la Judicatura del Guayas, de fecha 11 de marzo de 2019. Pongo en su conocimiento la presente causa con el oficio suscrito por el jefe de la SPOD, Alejandro Salazar Balarezo, Teniente de la Policía de la PJ z8, de fecha 3 de abril de 2019, a las 09h52, el mismo que le fue entregado al suscrito el día de hoy a fin de que se disponga lo que fuere de ley. Lo certifico.- Guayaquil, 3 de abril de 2019.

Abg. Kevin Rodríguez Tigrero
Secretario Encargado

03/04/2019 OFICIO**09:52:00**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

28/11/2018 OFICIO**15:11:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No.20331-2015-00232-OTGPG
Guayaquil, 28 de noviembre del 2018

Señor.
JEFE DEL SERVICIO DE MIGRACION y EXTRANJERIA.-

Ciudad.-
De mi consideración:

Dentro de la causa penal No. 20331-2015-00232, contra JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA con cédula de ciudadanía N° 200043337, por el delito de DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES; se ha dispuesto oficiar a usted a fin de hacerle conocer que le procesado antes mencionado ha cumplido la sentencia condenatoria dictada en su contra y ha cumplido con las condiciones impuestas en Sentencia condenatoria, por lo tanto mediante providencia de fecha 22 de noviembre del 2018, se ordenó que se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país, del antes mencionado ciudadano.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.-

ATENTAMENTE

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ DE SUSTANCIACION
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

22/11/2018 RAZON**15:54:00**

En Guayaquil, jueves veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos,

Fecha Actuaciones judiciales

mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO

JHOSELYN.MOREJON

22/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:03:00**

Guayaquil, jueves 22 de noviembre del 2018, las 15h03, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 13 de Noviembre del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito y anexos en fotocopias simples presentadas por el ciudadano JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, de fecha 09 de Noviembre del 2018 a las 13h00, mediante el cual solicita el pronunciamiento sobre su escrito presentado con fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h38, en el que solicita que se remita oficio a la Jefatura de Migración de la Policía, levantando la prohibición de salida del país, dictada en su contra. SEGUNDO.- Atendiendo lo petitionado por el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 09 de Noviembre del 2018 a las 13h00, en virtud de que el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, mediante auto dictado con fecha viernes 7 de septiembre del 2018 a las 11h21, dispuso que por haberse cumplido la sentencia condenatoria dictada en su contra se levanten las medidas cautelares que pesaban en el presente proceso, se dispone remitir atento Oficio, a la Jefatura de Migración de la Policía, haciendo conocer que por haber el sentenciado JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, cumplido las condiciones impuestas en la Sentencia condenatoria en su contra, se dispone se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país, del antes mencionado ciudadano. TERCERO.-Formen parte de la misma el escrito y anexos en 2 fotocopias simples y 1 documento original, presentadas por el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, de fecha 09 de Noviembre del 2018 a las 13h03; mediante el cual insiste que se declare la prescripción de la pena impuesta en su contra; se dispone hacer conocer al procesado que el Tribunal de Garantías Penales ya se pronunció al respecto en el auto de fecha 31 de Octubre del 2018 a las 11h47.- Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

13/11/2018 RAZON**09:35:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

Fecha Actuaciones judiciales

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 01 cuerpo (5to cuerpo) con escritos y adjuntos recibidos por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 09 de noviembre del 2018, las 13h00 y 13h03, puestos a mi vista el 12 de noviembre del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 13 de noviembre del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

09/11/2018 ESCRITO

13:03:41

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/11/2018 ESCRITO

13:00:03

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/11/2018 RAZON

16:58:00

En Guayaquil, martes seis de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO

JHOSELYN.MOREJON

31/10/2018 AUTO GENERAL

11:47:00

Guayaquil, miércoles 31 de octubre del 2018, las 11h47, VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 30 de Octubre del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado, el Tribunal de Garantías Penales, dispone lo

Fecha Actuaciones judiciales

siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito presentado por el Dr. Christian Humberto Fàrez Falconi, Agente Fiscal de San Cristóbal, de fecha 26 de Octubre del 2018 a las 08h30, téngase en cuenta el pronunciamiento emitido en representación de la Fiscalía General del Estado, oponiéndose a la pretensión del procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, en el escrito de fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h16, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 396 en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, Art. 16 numeral 4, que establece que las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. SEGUNDO.- Acogiendo el pronunciamiento de la Fiscalía General del Estado, en el escrito presentado por el Dr. Christian Humberto Fàrez Falconi, Agente Fiscal de San Cristóbal, de fecha 26 de Octubre del 2018 a las 08h30, oponiéndose a la pretensión del procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, en el escrito de fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h16; en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 396 en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, Art. 16 numeral 4, que establece que las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena; no se acoge y se rechaza la pretensión del procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, en el escrito de fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h16, mediante el cual solicitaba que se declare la prescripción de la pena y el levantamiento de la orden de prisión preventiva dictada en su contra. Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, en calidad de Secretario encargado del Tribunal.- Notifíquese.-

30/10/2018 RAZON**15:09:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 05 cuerpos con escrito presentado por la fiscalia, recibido por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 26 de octubre del 2018 y puesto a mi vista el 30 de octubre del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 30 de octubre del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

26/10/2018 ESCRITO**08:33:56**

Escrito, FePresentacion

24/10/2018 RAZON**09:51:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento que según lo dispuesto mediante providencia que antecede, se verifica que el Sr. Javier Fernando Duchi Bazurto no posee otras causas penales en tramite, suspensas o archivadas poerior a la presente causa, para lo cual adjunto print de pantalla de la página del Consejo de Judicatura en donde se verifica lo expuesto, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 24 de octubre del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

23/10/2018 RAZON**14:58:00**

Fecha Actuaciones judiciales

En Guayaquil, martes veinte y tres de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO

JHOSELYN.MOREJON

23/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:21:00**

Guayaquil, martes 23 de octubre del 2018, las 10h21, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 04 de Octubre del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito y anexos en fotocopias simples presentadas por el procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, de fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h16; téngase en cuenta la autorización que le otorga al Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, la casilla judicial No 4296 y el correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la pena a favor del procesado y el levantamiento de la orden de prisión preventiva dictada en su contra. SEGUNDO.- Con el contenido del escrito presentado por el procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, de fecha 01 de Octubre del 2018 a las 14h16, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la pena a favor del procesado y el levantamiento de la orden de prisión preventiva dictada en su contra, se le corre traslado a la Fiscalía por el término 48 horas, para que se pronuncie. TERCERO.- Que por Secretaría se verifique si el procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, tiene otras causas penales en trámite, suspensas o archivadas, posterior a la presente causa; hecho lo cual regresen los autos para resolver lo que corresponda en derecho. Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, en calidad de Secretario encargado del Tribunal.- Notifíquese.-

04/10/2018 RAZON**16:50:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 05 cuerpos con escritos y adjuntos, recibidos por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 01 de octubre del 2018 y puesto a mi vista el 02 de octubre del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 04 de octubre

Fecha Actuaciones judiciales

del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

01/10/2018 ESCRITO

14:38:00

Escrito, FePresentacion

01/10/2018 ESCRITO

14:16:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/09/2018 RAZON

14:55:00

En Guayaquil, martes veinte y cinco de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

RODRIGUEZ TIGRERO KEVIN ENRIQUE

SECRETARIO (E)

JHOSELYN.MOREJON

24/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:53:00

Guayaquil, lunes 24 de septiembre del 2018, las 14h53, De oficio, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Luego de haberse revocado todas las medidas cautelares que se habían dictado en esta causa en contra del sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, por haber cumplido con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil; por no existir peticiones pendientes que proveer, se dispone que el proceso sea trasladado y conservado en los archivos pasivos del Tribunal. SEGUNDO.- En todo lo demás estese a lo dispuesto en el auto de fecha viernes 7 de septiembre del 2018, las 11h21. Continúe interviniendo Ab. Rodriguez Tigrero Kevin, en calidad de Secretario encargado del Tribunal.- Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

14/09/2018 OFICIO

09:58:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 640-2018TGPG

Guayaquil, 13 de septiembre del 2018

Señor.

POLICIA JUDICIAL DE GALAPAGOS

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Proceso Penal No. 20331-2015-00232 que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 247 numerales 1 y 2 del COIP, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de hacerle conocer el auto dictado por éste Tribunal el 7 de septiembre del 2018, las 11h21, la cual en su parte pertinente señala: "... TERCERO.-En relación con el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien se encuentra con Sentencia Condenatoria de dieciocho meses de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra en firme, en grado de Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, quien se encuentra en calidad de prófugo y sobre quien se ha oficiado con anterioridad a la Policía, para que procedan a su localización y captura o se presente voluntariamente al cumplimiento de la sentencia; lo cual se hará conocer de forma inmediata al presente Tribunal de Garantías Penales por parte de la Policía Nacional, a fin de disponer lo que correspondan en derecho. CUARTO.- La presente resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo dispone la Constitución dela República del Ecuador que textualmente dice lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".-Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- Notifíquese.-"

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de Ley.-

Atentamente,

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ

JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

14/09/2018 OFICIO

09:57:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 638-2018TGPG

Guayaquil, 13 de septiembre del 2018

Señor.

POLICIA JUDICIAL GUAYAS

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Proceso Penal No. 20331-2015-00232 que se sigue en contra de JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 247 numerales 1 y 2 del COIP, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de hacerle conocer el auto dictado por éste Tribunal el 7 de septiembre del 2018, las 11h21, la cual en su parte

Fecha Actuaciones judiciales

pertinente señala: "...PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito presentado por el sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, de fecha 20 de Agosto del 2018 a las 16h22, mediante el cual solicita que se declare la extinción de la acción penal pública en su contra por haber cumplido la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, de fecha 8 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Sandoval Molina Jaime Alonso, Juez Ponente y la Dra. Isabel María León Burgos y Ab. Marlon Douglas Castro Haz, jueces integrantes del Tribunal, que consta fs.; 509 a 57 del proceso. SEGUNDO.- Verificado que el sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, ha cumplido con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, de fecha 8 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Sandoval Molina Jaime Alonso, Juez Ponente y la Dra. Isabel María León Burgos y Ab. Marlon Douglas Castro Haz, jueces integrantes del Tribunal, que consta fs.; 509 a 57 del proceso, se dispone que se revoquen todas las medidas cautelares que se hubieren dictado en esta causa en su contra. Una vez ejecutoriada esta resolución, remítase el proceso al Tribunal de origen para los fines pertinentes."

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de Ley.-

Atentamente,

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

14/09/2018 OFICIO

09:57:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 639-2018TGPG

Guayaquil, 13 de septiembre del 2018

Señor.

POLICIA JUDICIAL GUAYAS

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Proceso Penal No. 20331-2015-00232 que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 247 numerales 1 y 2 del COIP, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de hacerle conocer el auto dictado por éste Tribunal el 7 de septiembre del 2018, las 11h21, la cual en su parte pertinente señala: "... TERCERO.-En relación con el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien se encuentra con Sentencia Condenatoria de dieciocho meses de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra en firme, en grado de Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, quien se encuentra en calidad de prófugo y sobre quien se ha oficiado con anterioridad a la Policía, para que procedan a su localización y captura o se presente voluntariamente al cumplimiento de la sentencia; lo cual se hará conocer de forma inmediata al presente Tribunal de Garantías Penales por parte de la Policía Nacional, a fin de disponer lo que correspondan en derecho. CUARTO.- La presente resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo dispone la Constitución dela República del Ecuador que textualmente dice lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".-Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- Notifíquese.-"

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de Ley.-

Atentamente,

ABG. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

10/09/2018 RAZON
08:39:00

En Guayaquil, lunes diez de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E)

DANIEL.LOPEZ

07/09/2018 AUTO GENERAL
11:21:00

Guayaquil, viernes 7 de septiembre del 2018, las 11h21, VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 21 de Agosto del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, dispone lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito presentado por el sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, de fecha 20 de Agosto del 2018 a las 16h22, mediante el cual solicita que se declare la extinción de la acción penal pública en su contra por haber cumplido la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, de fecha 8 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Sandoval Molina Jaime Alonso, Juez Ponente y la Dra. Isabel María León Burgos y Ab. Marlon Douglas Castro Haz, jueces integrantes del Tribunal, que consta fs.; 509 a 57 del proceso. SEGUNDO.- Verificado que el sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, ha cumplido con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil, de fecha 8 de Junio del 2016 a las 11h59, suscrita por el Ab. Sandoval Molina Jaime Alonso, Juez Ponente y la Dra. Isabel María León Burgos y Ab. Marlon Douglas Castro Haz, jueces integrantes del Tribunal, que consta fs.; 509 a 57 del proceso, se dispone que se revoquen todas las medidas cautelares que se hubieren dictado en esta causa en su contra. Una vez ejecutoriada esta resolución, remítase el proceso al Tribunal de origen para los fines pertinentes. TERCERO.-En relación con el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien se encuentra con Sentencia Condenatoria de dieciocho meses de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra en firme, en grado de Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, quien se encuentra en calidad

Fecha Actuaciones judiciales

de prófugo y sobre quien se ha oficiado con anterioridad a la Policía, para que procedan a su localización y captura o se presente voluntariamente al cumplimiento de la sentencia; lo cual se hará conocer de forma inmediata al presente Tribunal de Garantías Penales por parte de la Policía Nacional, a fin de disponer lo que correspondan en derecho. CUARTO.- La presente resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".-Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- Notifíquese.-

21/08/2018 RAZON

16:23:00

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 05 cuerpos con escrito y adjuntos, recibidos por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 20 de agosto del 2018 y puesto a mi vista el 21 de agosto del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 21 de agosto del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

20/08/2018 ESCRITO

16:22:37

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/07/2018 RAZON

11:55:00

En Guayaquil, miércoles cuatro de julio del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec;

Fecha Actuaciones judiciales

buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E)

JHOSELYN.MOREJON

04/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:09:00**

Guayaquil, miércoles 4 de julio del 2018, las 10h09, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 03 de Julio del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte del expediente el oficio No MDI-SAM-G-2018-1947-VTAR, de fecha 26 de Junio del 2018 y anexos remitidos por la señora Ángela Vélez Ruíz, Servidora Pública, Analista de Movimientos Migratorios, presentados con fecha 28 de Junio del 2018 a las 14h00; mediante el cual remite la información solicitada sobre si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha salido del Ecuador desde el 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. SEGUNDO.- Póngase a conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No MDI-SAM-G-2018-1947-VTAR, de fecha 26 de Junio del 2018 y anexos remitidos por la señora Ángela Vélez Ruíz, Servidora Pública, Analista de Movimientos Migratorios, presentados con fecha 28 de Junio del 2018 a las 14h00. Continúe interviniendo Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado del Tribunal.- Notifíquese.-

03/07/2018 RAZON**09:15:00**

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 01 cuerpo (cuerpo 5) con oficio de migracion recibido por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 28 de junio del 2018 y puesto a mi vista el 02 de julio del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 03 de julio del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

28/06/2018 ESCRITO**14:00:06**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/06/2018 OFICIO**09:36:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNALES DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS
Guayaquil, 18 de junio del 2018
Oficio No. 20331-2015-00232- TGP-G.-

Señor.
JEFE DEL SERVICIO DE MIGRACION y EXTRANJERIA.-
Ciudad.-
De mi consideración:

Fecha Actuaciones judiciales

Dentro en la causa penal No.20331-2015-00232 seguida contra JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito de DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que en el plazo de cinco días certifique, si el ciudadano Julio Walter Rodriguez Olaya, portador de la cédula de ciudadanía No.200004333-7, ha salido del Ecuador desde el 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.-

ATENTAMENTE,

AB. CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ
JUEZ DE SUSTANCIACION
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
JMS

14/06/2018 RAZON
13:47:00

En Guayaquil, jueves catorce de junio del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913040267 del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E)

JHOSELYN.MOREJON

13/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL
15:59:00

Guayaquil, miércoles 13 de junio del 2018, las 15h59, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 17 de Febrero del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el Oficio No 0668-UJMC-SC-G de fecha 24 de Mayo del 2018, suscrito por el Ab. Alberto Guerrero Vera, Secretario de la Unidad Judicial de San Cristóbal, presentado con fecha 08 de Junio del

Fecha Actuaciones judiciales

2018 a las 19h40; téngase en cuenta lo manifestado en su contenido que el señor Julio Walter Rodríguez Olaya, previa consulta al Sistema SATJE y los libros de causa de la Unidad Judicial de San Cristóbal, desde el año 2008, hasta la presente fecha, solo aparece la causa penal No 20331-2015-00232, por el delito de Flora y Fauna. SEGUNDO.- Insístase mediante atento Oficio a la Jefatura de Migración del Ministerio del Interior, a fin de que en el plazo de cinco días certifique, si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha salido del Ecuador desde el 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. Continúe interviniendo Ab. Daniel López Olvera, Secretario encargado del Tribunal.- Notifíquese.-

12/06/2018 RAZON

08:52:00

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON:

AB. CARLOS CHURTA DELGADO, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado de este despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente en 01 cuerpo (cuerpo 5) con oficio recibido por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 08 de junio del 2018 y puesto a mi vista el 12 de junio del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 12 de junio del 2018.- Lo Certifico.-

AB. LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E) DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

08/06/2018 OFICIO

19:04:12

Oficio, FePresentacion

23/04/2018 OFICIO

15:58:00

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N°CJ-TGPG-0258-2018

Guayaquil, 23 de Abril del 2018

Señor Juez:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN CRISTOBAL PROVINCIA DE GALAPAGOS.-

Ciudad.-

De mis consideraciones:

En el juicio penal No. 20331-2015-00232 de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, seguido contra JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA por el delito CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que certifiquen, si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha incurrido en el cometimiento de delitos desde 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. Se adjunta copia de providencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fiel cumplimiento.-

Atentamente,

ABG. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ.
JUEZ SUSTANCIADOR

Elaborado:
Abg. Jazmín Martínez

23/04/2018 OFICIO
15:57:00

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N°CJ-TGPG-0257-2018
Guayaquil, 23 de Abril del 2018

Señor:
JEFE DE MIGRACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En el juicio penal No. 20331-2015-00232 de este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, seguido contra JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA por el delito CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que en el plazo de cinco días certifique, si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha salido del Ecuador desde el 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. Se adjunta copia de providencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fiel cumplimiento.-

Atentamente,

ABG. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ.
JUEZ SUSTANCIADOR

Elaborado:
Abg. Jazmín Martínez

20/04/2018 RAZON
11:32:00

En Guayaquil, viernes veinte de abril del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriociocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab.

Fecha Actuaciones judiciales

JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913040267 del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

SANCHEZ OLAYA MAYRA ANNABELLE
SECRETARIO (E)

MAYRA.SANCHEZ

20/04/2018 PROVIDENCIA GENERAL
11:15:00

Guayaquil, viernes 20 de abril del 2018, las 11h15, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 17 de Febrero del 2018, suscrita por la Ab. Mayra Sánchez Olaya, Secretaria encargada del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Formen parte de la misma el escrito presentado por el sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 13 de Abril del 2018 a las 14h41. SEGUNDO.- Conforme lo solicitado en el escrito presentado por el sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 13 de Abril del 2018 a las 14h41, se dispone que se oficie a la Jefatura de Migración del Ministerio del Interior, a fin de que en el plazo de cinco días certifique, si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha salido del Ecuador desde el 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. TERCERO.- Conforme lo solicitado en el escrito presentado por el sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 13 de Abril del 2018 a las 14h41, se dispone que se oficie a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a fin de que certifiquen, si el ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, con cédula de ciudadanía No 200004333-7, ha incurrido en el cometimiento de delitos desde 01 de Enero del 2016 hasta la presente fecha. Continúe interviniendo la Ab. Mayra Sánchez Olaya, Secretaria encargada del Tribunal.- Notifíquese.-

17/04/2018 ACTUARIALES
11:34:00

CAUSA: 20331-2015-00232

RAZÓN

DR. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, en mi calidad de secretaria encargada del despacho con acción de personal N. AP-06026-DP09-2018-JM, pongo en su conocimiento el presente expediente en 04 cuerpos, con escrito recibido por ventanilla de sorteos de causas y escritos en fecha 13 de abril del 2018, puesto a mi vista el día 16 de abril del 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 17 de abril del 2018.- Lo Certifico.-

Abg. Mayra Sánchez Olaya
Secretaria Encargada del Tribunal de Garantías Penales
Con sede en el cantón Guayaquil

Fecha Actuaciones judiciales

13/04/2018 ESCRITO**14:41:08**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/02/2018 RAZON**16:10:00**

En Guayaquil, lunes diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellor@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevilla@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913040267 del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL

SECRETARIO (E)

DANIEL.LOPEZ

19/02/2018 PROVIDENCIA GENERAL**11:58:00**

Guayaquil, lunes 19 de febrero del 2018, las 11h57, En mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 15 de Febrero del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución de la República dentro de los PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL que ordena: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley." Concordante con el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: "PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia". No existiendo peticiones que resolver y en virtud de que el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, con fecha 08 de Junio del 2016, a las 11h59, conformado por los señores Jueces Dra. Isabel León Burgos, Ab. Marlon

Fecha Actuaciones judiciales

Castro Haz y Ab. Jaime Sandoval Molina, emitieron la correspondiente Sentencia condenatoria que consta a fs., 509 a 527 del proceso, mediante cuya resolución se declaró al procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OYOLA, culpable en calidad de Autor del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, resolviéndose además la Suspensión de la Pena a su favor; y al procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, culpable en grado de Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, resolución que se encuentra en firme, en virtud de que la correspondiente Apelación de la Sentencia solicitada por el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, fue resuelta y consta a fs. 536 a 543, en la que los señores Jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, conformada por los Ab. Paredes Fernández Julio, Ab. Cruz Amores Beatriz y Ab. Díaz Ruilova Demetrio, resolvió confirmar en todas sus partes la Sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil. SEGUNDO.-En relación con el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien se encuentra con Sentencia Condenatoria de dieciocho meses de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra en firme, en grado de Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Artículo 247 numerales y 2 del Código Orgánico Integral Penal, quien se encuentra en calidad de prófugo y sobre quien se ha oficiado con anterioridad a la Policía, para que procedan a su localización y captura, se encuentra suspendida la etapa de juicio hasta que sea localizado y capturado o se presente voluntariamente al cumplimiento de la sentencia; lo cual se hará conocer de forma inmediata al presente Tribunal de Garantías Penales por parte de la Policía Nacional, a fin de avocar conocimiento y disponer lo que correspondan en derecho.-TERCERO.- La presente resolución se encuentra debidamente fundamentada conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".-Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- Notifíquese.-

15/02/2018 RAZON

09:30:00

Juicio No. 20331-2015-00232

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, debo de manifestar que haciendo una revisión minuciosa del expediente, cabe de manifestar que el procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, no registra que mediante oficio emitido por parte de ninguno de los centros de privación de libertad del país, este se haya presentado a cumplir la pena impuesta por este tribunal y ratificada por la sala y mucho menos su localización y captura por parte de la policía nacional del Ecuador; en cuanto al procesado Julio Walter Rodriguez Olaya se registra que hasta la actualidad ha cancelado la cantidad de 2496 dolares de los Estados Unidos de America, mismo que lo ha confirmado a este tribunal mediante copias de las facturas emitidas a su nombre por el Parque Nacional Galapagos del Ministerio del Ambiente, así mismo mediante certificados emitidos por sistema migratorio ecuatoriano (simiec) de movimientos migratorios de la unidad de control migratorio, se certifica que este ciudadano ha salido y arribado al país por dos ocasiones, pero según se verifica dichos movimientos migratorios son anteriores a la sentencia emitida por este tribunal y ratificada por la sala.- Lo Certifico.- Guayaquil, 15 de febrero del 2018.-

Ab. Daniel López Olvera
Secretario Encargado del Tribunal de Garantías Penales
Con sede en el cantón Guayaquil

05/02/2018 RAZON

17:12:00

En Guayaquil, lunes cinco de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No.

Fecha Actuaciones judiciales

1309150082 del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN; DPNG en el correo electrónico plopez@galapgos.gob.ec; ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910458827 del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec, en el casillero electrónico No. 2000028395 del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE; en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec. CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2000077459 del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR; en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS; en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0915469092 del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevilla@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0913040267 del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA. a: Dra. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, Ab. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho. Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO (E)

DANIEL.LOPEZ

05/02/2018 PROVIDENCIA GENERAL**16:22:00**

Guayaquil, lunes 5 de febrero del 2018, las 16h22, Avoco conocimiento, en mi calidad de Juez del Tribunal de Garantías Penales del Guayas, en mérito de la acción de personal No 8059-DNTH-2017-CIP, del 17 de Octubre del 2017, suscrita por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, y en mérito de la razón actuarial que antecede de fecha 01 de Febrero del 2018, suscrita por el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal, en mi calidad de Juez sustanciador del Tribunal, dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dice lo siguiente: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."; en armonía con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial de cuyo contenido se extrae: "Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- SEGUNDO: Formen parte de la misma el Oficio No MDI-G-2018-0306-VRAR de fecha 24 de Enero del 2018, suscrito por la señora Ángela Vélez Ruíz, Servidora Pública, Analista de Movimientos Migratorios, mediante el cual pone en conocimiento del Tribunal que el procesado Rodríguez Olaya Julio Walter, si registra movimientos migratorios. TERCERO.- Que por Secretaría se verifique y se sienta la razón correspondiente al estado de la causa en relación con cada uno de los procesados a fin de proveer lo que corresponda en Derecho.-Continúe interviniendo el Ab. Daniel López Olvera, Secretario del Tribunal.- Notifíquese.-

01/02/2018 RAZON**10:54:00**

CAUSA: 20331-2015-00232

RAZÓN.-

Ab. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, en mi calidad de secretario encargado del despacho, pongo en su conocimiento el presente proceso en 04 cuerpos con escrito recibido por ventanilla de ingreso de escritos y sorteo de causas, de fecha 30 de enero del 2018, y puesto a mi vista el día 01 de febrero de 2018, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 01 de febrero del 2018.- Lo Certifico.-

Ab. Daniel López Olvera
Secretario Encargado del Tribunal de Garantías Penales
Con sede en el cantón Guayaquil

30/01/2018 **OFICIO**
11:01:01
ANEXOS, Oficio, FePresentacion

17/03/2017 **OFICIO**
14:38:00
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG
Guayaquil, 17 de marzo del 2017

Señor:
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.
Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle conocer que en sentencia de fecha 27 de diciembre del 2017 las 10H43, se dispuso lo siguiente:

“...Como la sentencia emitida por este Tribunal se encuentra ejecutoriada mediante razón actuarial de fecha 8 de diciembre del 2016, y hasta la presente fecha han transcurrido más de las 72 horas concedidas por el Tribunal en sentencia para el condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO se presente a cumplir la pena impuesta, se dispone que por secretaría se curse los oficios correspondientes a la dirección Nacional de la Policía Judicial, a las Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas y Galápagos, para que se proceda a la localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas del condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO para que cumpla con la pena impuesta por el tribunal...”.- Se adjunta copia del auto.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador
Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

17/03/2017 **OFICIO**
14:38:00
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG
Guayaquil, 17 de marzo del 2017

Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL NO 1(VARONES)

Presente.-

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle que la sentencia se encuentra ejecutoria, para lo cual se adjunta copia de la sentencia dictada por este tribunal y lo resuelto por la Sala Especializada de lo Penal.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador
Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

17/03/2017 OFICIO

14:38:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG
Guayaquil, 17 de marzo del 2017

Señor:

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS

Presente.-

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle que la sentencia se encuentra ejecutoria, para lo cual se adjunta copia de la sentencia dictada por este tribunal y lo resuelto por la Sala Especializada de lo Penal.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador

Fecha Actuaciones judiciales

Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

17/03/2017 OFICIO

14:37:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG

Guayaquil, 17 de marzo del 2017

Señor:

DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL GUAYAS Y GALÁPAGOS.

Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle conocer que en sentencia de fecha 27 de diciembre del 2016 las 10H43, se dispuso lo siguiente:

“...Como la sentencia emitida por este Tribunal se encuentra ejecutoriada mediante razón actuarial de fecha 8 de diciembre del 2016, y hasta la presente fecha han transcurrido más de las 72 horas concedidas por el Tribunal en sentencia para el condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO se presente a cumplir la pena impuesta, se dispone que por secretaría se curse los oficios correspondientes a la dirección Nacional de la Policía Judicial, a las Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas y Galápagos, para que se proceda a la localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas del condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO para que cumpla con la pena impuesta por el tribunal...”.- Se adjunta copia del auto.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA

Juez Sustanciador

Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

10/03/2017 OFICIO

14:24:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG

Guayaquil, 02 de marzo del 2017

Señor:

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

Presente.-

Fecha Actuaciones judiciales

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle conocer que en sentencia de fecha 8 de junio del 2017 las 11h59, se dispuso lo siguiente:

“...En el término de 72 horas de ejecutoriada la sentencia, Javier Fernando Duchi Bazurto deberá presentarse a cumplir la pena impuesta, caso contrario oficiase a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas, y Galápagos, para que se proceda a su localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas...”

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador del Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

10/03/2017 OFICIO

14:24:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG
Guayaquil, 02 de marzo del 2017

Señor:
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS Y GALAPAGOS.
Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para hacerle conocer que en sentencia de fecha 8 de junio del 2017 las 11h59, se dispuso lo siguiente:

“...En el término de 72 horas de ejecutoriada la sentencia, Javier Fernando Duchi Bazurto deberá presentarse a cumplir la pena impuesta, caso contrario oficiase a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas, y Galápagos, para que se proceda a su localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas...”

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA

Fecha Actuaciones judiciales

Juez Sustanciador del Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

10/03/2017 OFICIO

14:23:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG

Guayaquil, 02 de marzo del 2017

Señor:

JEFATURA DE MIGRACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para que se informe al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA ha salido del país, debiendo para el efecto remitir el registro de entradas y salidas del país el mencionado ciudadano.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA

Juez Sustanciador del Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

10/03/2017 OFICIO

14:22:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG

Guayaquil, 02 de marzo del 2017

Señor:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para que informen al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA ha incurrido en el cometimiento de delitos de carácter dolosos.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador del Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

10/03/2017 OFICIO

14:22:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 2015-00232- TGPG
Guayaquil, 02 de marzo del 2017

Señor:
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio N° 20331-2015-00232, que se sigue en contra de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA por el delito de DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA, se ha dispuesto a oficiar a usted, para que informen al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA se encuentra cumpliendo con el trabajo comunitario, debiendo remitir el certificado correspondiente.

Particular que comunico a Usted para los fines de Ley.-

Atentamente

Dr. JAIME ALONSO SANDOVAL MOLINA
Juez Sustanciador del Tribunal Único de garantías Penales del Guayas

01/02/2017 RAZON

09:38:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
CAUSA No. 2015-00232
DILIGENCIA.-

En Guayaquil, miércoles primero de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el

Fecha Actuaciones judiciales

correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, en su despacho.Certifico:

LOPEZ OLVERA DANIEL
SECRETARIO

PEDRO.SOSA

31/01/2017 PROVIDENCIA GENERAL
13:49:00

En mérito a la razón actuarial de fecha 30 de enero del 2017 que antecede, y puesto al despacho el expediente el día de hoy; incorpórese a los autos el escrito y anexos que presenta JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA de fecha 13 de enero del 2017, a las 11h26, el mismo que se manda agregar a los autos; del contenido del escrito que se atiende se dispone: 1.- Conforme lo ordenado por el Tribunal mediante Auto de fecha 27 de diciembre del 2016, a las 10h43, es responsabilidad del secretario del Tribunal llevar el registro del cumplimiento de las condiciones impuestas al sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya, por lo que se dispone que el señor actuario tome nota en sus registros del cumplimiento de las referidas condiciones hasta la presente fecha, conforme lo señala el sentenciado en el escrito que se provee, para que en el momento que corresponda informe del total cumplimiento de las mismas. 2.- Que por secretaria conforme lo solicita el peticionario se oficie a la Jefatura de Migración del Ministerio del Interior, para que se informe al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA ha salido del país, debiendo para el efecto remitir el registro de entradas y salidas del país el mencionado ciudadano. 3.- Que por secretaria conforme lo solicita el peticionario se oficie al Parque Nacional Galápagos para que informen al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA se encuentra cumpliendo con el trabajo comunitario, debiendo remitir el certificado correspondiente. 4.- Que por secretaria conforme lo solicita el peticionario se oficie a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Cristóbal provincia de Galápagos, para que informen al Tribunal si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA ha incurrido en el cometimiento de delitos de carácter dolosos. 5.- Que el señor actuario cumpla con remitir los referidos oficios, así como los ordenados en el Auto de fecha 27 de diciembre del 2016, a las 10h43. Continúe interviniendo el Ab. Miguel Loja Pincay, secretario del Tribunal.- Cúmplase y notifíquese.

30/01/2017 RAZON
14:14:00

Juicio No.2015-00232-A

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina, Juez Sustanciador de la presente causa, en mi calidad de secretario titular del despacho, una vez habiendoseme puesto a mi vista el presente proceso por parte del departamento de archivo activo, pongo en su conocimiento la presente causa con escrito recibido por ventanilla de fecha 13 de enero del 2017, y puesto a mi vista el 16 de enero del 2017, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, lunes 30 de enero del 2017.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

Fecha Actuaciones judiciales

13/01/2017 ESCRITO**11:26:32**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/12/2016 RAZON**15:50:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAUSA No. 2015-0232

DILIGENCIA.-

En Guayaquil, jueves veinte y nueve de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, en su despacho.Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

PEDRO.SOSA

27/12/2016 AUTO GENERAL**10:43:00**

En mérito a la razón actuarial que antecede, el tribunal como juez pluripersonal presidido por el Dr. Jaime Sandoval Molina (ponente), e integrado por los señores jueces, Dra. Isabel León Burgos, Ab. Marlon Castro Haz, AVOCA conocimiento del ejecutorial de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, de fecha jueves 7 de octubre del 2016, a las 12h02, puesta al despacho mediante razón actuarial de fecha 19 de diciembre del 2016, en la que resuelven CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia subida en grado, así como la reparación integral dictada de conformidad con los artículos 77 y 83 del Código Orgánico Integral Penal, sentencia que se encuentra ejecutoriada mediante razón sentada por la Ab. Sylvania Carrión Cevallos, secretaria de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 8 de diciembre del 2016. Como la sentencia emitida por este Tribunal se encuentra ejecutoriada mediante razón actuarial de fecha 8 de diciembre del 2016, y hasta la presente fecha han transcurrido más de las 72 horas concedidas por el Tribunal en sentencia para el condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO se presente a cumplir la pena impuesta, se dispone que por secretaría se curse los oficios correspondientes a la dirección Nacional de la Policía Judicial, a las Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas y Galápagos, para que se proceda a la localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas del

Fecha Actuaciones judiciales

condenado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO para que cumpla con la pena impuesta por el tribunal. Oficiéase a los señores Directores de los Centros de Privación de Libertad de esta ciudad de Guayaquil haciéndoles conocer que la sentencia se encuentra ejecutoriada, para lo cual, se adjuntará copia de la sentencia dictada por el tribunal y de lo resuelto por la Sala Especializada de lo Penal en referencia; de igual manera oficiéase a las otras entidades que se mencionan en la sentencia. En cuanto tiene relación con la situación jurídica del sentenciado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, a quien el Tribunal mediante audiencia de fecha 24 de mayo del 2016, a las 15h00 CONCEDIO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, imponiéndole cuatro condiciones a cumplir, las mismas que constan detalladas en la sentencia emitida por el Tribunal, en la que entre otras cosas se dispuso que la información del cumplimiento de las condiciones se la realice al señor Juez de Garantías Penitenciarias que por sorteo corresponda, SE ACLARA que al no encontrarse privado de la libertad el condenado Julio Walter Rodríguez Olaya, al tenor de lo dispuesto el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es competente el señor Juez de Garantías Penitenciarias para conocer la presente causa penal, por lo que se reemplaza la palabra juez de garantías penitenciarias, por la de tribunal de garantías penales con sede en el cantón Guayaquil, y se dispone que toda la información relacionada con el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal y que constan detalladas en el sentencia se remita en forma oportuna a éste Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, siendo el señor actuario del Tribunal el encargado de llevar bajo su responsabilidad el registro del cumplimiento de las condiciones impuestas, e informar oportunamente de su cumplimiento o incumplimiento para los fines legales pertinentes. Oficiéase a todas las autoridades ordenadas en sentencia, y aquellas que tienen relación con el cumplimiento de las ya mencionadas condiciones. Continúe interviniendo el Abogado Miguel Loja Pincay, Secretario del Tribunal. Cúmplase y notifíquese.-

27/12/2016 ACTUARIALES**10:42:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina; Juez Sustanciador de éste Tribunal Penal, en mi calidad de Secretario titular de este despacho, pongo en su escritorio el presente expediente, seguido en contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO (COMPLICE-SUSTITUIDO) Y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA (AUTOR) por el delito de CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE ART.247 No.1; proveniente de: SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL. Contenido en 04 cuerpos en 544 foja (s) útiles, recibido por ventanilla el 15 de diciembre del 2016 y puesto a mi vista el 16 de diciembre del 2016, a fin de que disponga lo pertinente. Lo Certifico.- Guayaquil, lunes 19 de diciembre del 2016.

Ab. Miguel Loja Pincay

Secretario Titular del Tribunal

de Garantías Penales con sede en el canton Guayayquil

15/12/2016 ESCRITO**16:15:51**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/07/2016 ENVIA JUICIO PARA SORTEO**12:25:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No.1939 -2016-TUGP-G

Guayaquil, 14 de Julio del 2016

Señores

SALA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2.-

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Proceso Penal No. 20331-2015-00232, que se sigue en contra de XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO

Fecha Actuaciones judiciales

WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES se ha dispuesto oficiar a ustedes, a fin de que previo al sorteo de ley, se radique la competencia ante uno de los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para que resuelvan EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto el sentenciado XAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO.-

El mismo que se remite en 04 (CUATRO) cuerpos y 535 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO) fojas útiles.-

Acompaño dos juegos de copias de sentencia y providencia en la que se acepta el Recurso de Apelación debidamente certificadas.-

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de ley.-

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR

29/06/2016 RAZON**16:41:00**

Juicio No.2015-00232-A

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, siento razon como tal, que por un error de sistema no consta en el acta de audiencia que antecede, que la audiencia se juzgamiento se la instalò el 03 de mayo del 2016, a las 09h30, suspendiendose a las 12h45, reinstalándose el 06 de mayo del 2016, a las 10h00, terminando la misma a las 22h10.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

29/06/2016 ACTA RESUMEN**15:24:00**

ACTA RESUMEN

Nombre Ponente

CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS NO

LEON BURGOS ISABEL MARIA NO

LOJA PINCAY MIGUEL NO

SANDOVAL MOLINA JAIME ALONSO SÍ

b. Juez/Jueza/Jueces:

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Nombre Judicatura

a. Organismo Jurisdiccional:

1. Identificación del organismo jurisdiccional:

10:10

Hora de Finalización:

10:00

e. Hora de Inicio:

06/05/2016

Fecha de Finalización:

06/05/2016

d. Lugar y Fecha de Realización:

20331201500232

c. Número de proceso:

2. Identificación del proceso:

GUAYAQUIL

AUDIENCIA DE JUICIO

Nombre Audiencia

Fecha Actuaciones judiciales

a. Tipo de Audiencia:

3. Desarrollo de la Audiencia:

Delitos / Contravenciones

247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES - NUM. 1

f. Presunta Infracción:

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Tipo Prueba Detalle Parte Procesal que solicita

DOCUMENTAL AB. ANGEL QUEVEDO

MORA - FISCAL DE LO

PENAL DE SAN

CRISTOBAL -

EL PARTE POLICIAL NO. 230 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015, ELABORADO POR CAPITÁN STALIN SALAZAR SAMANIEGO, SGTOS PEÑAFIEL, SGTOS. ESPÍN MUÑOZ JAVIER; EL ACTA DE RETENCIÓN

c. Pruebas Documentales:

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ACTA RESUMEN

Tipo Prueba Detalle Parte Procesal que solicita
0042, DONDE CONSTA REGISTRADO LA CANTIDAD DE 262 KILOGRAMOS DE PEPINO DE MAR; EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS NO. 07-2015, SUSCRITO POR EL SGTO. DE POLICÍA JORGE MELO FLORES; EL INFORME DE INVESTIGACIONES NO. 11-2015, SUSCRITO POR EL AGENTE INVESTIGADOR CARLOS PAUCAR; EL CERTIFICADO NO UPT-2015-0001-3855, EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRE DEL SEÑOR JULIO OLAYA RODRÍGUEZ QUE ESTÁ REGISTRADO COMO DE SU PROPIEDAD UNA CAMIONETA DOBLE CAMBIA, FRONTIER, COLOR BLANCO PLACAS WAA0643; EL INFORME DE AUDIO Y VIDEOS 08-2015, ELABORADO POR EL SGTOS, DOCUMENTAL JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA

1) FACTURAS ORIGINALES AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS; 2) PARTE POLICIAL DE DETENCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2015; 3) INFORME DE NOVEDADES NO. 00016, SUSCRITO POR EL SEÑOR VICENTE GAVILANES Y EL SEÑOR JAVIER ESPÍN, EN SUS CALIDADES DE GUARDAPARQUE DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS; 4) INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR, ELABORADO POR EL SARGENTO DE POLICÍA JORGE MELO FLORES; 5) INFORME INVESTIGATIVO ELABORADO POR EL AGENTE CARLOS ROBERTO ARGUELLO PAUCAR; 6) OFICIO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE SAN CRISTÓBAL Y CERTIFICADO EMITIDO POR LA MISMA ENTIDAD; 7) DETALLES DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES; 8) OFICIO EMITIDO POR EL TENIENTE DE NAVÍO IVÁN BENÍTEZ DÁVILA; 9) INFORME PERICIAL DE AVALÚO E IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL PERITO BIÓLOGO; 10) OFICIO MEDIAN

Fecha Actuaciones judiciales

DOCUMENTAL DUCHI BAZURTO JAVIER
FERNANDO
FIRMAS DE RESPALDO A FAVOR DEL SEÑOR
JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO; PIEZAS
PROCESALES DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL FOJAS
612 Y 613; CERTIFICADO DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO BAQUERIZO MOREN A FOJAS, 609-611,
QUE CERTIFICA QUE EL SEÑOR DUCHI BASURTO
NO HA REALIZADO ZARPE ALGUNO O POR PESCA;
CERTIFICADO QUE CONSTA A FOJAS 395 DE LA
INSTRUCCIÓN EN EL QUE SEÑALA QUE EL SEÑOR
DUCHO BAZURTO NO TIENE PERMISO DE PESCA.

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo Detalle Parte Procesal que solicita
ÁNGEL ERMITAÑO QUIMAS

CHILLAN

JULIO WALTER

RODRIGUEZ OLAYA

TESTIMONIO DEL SEÑOR ÁNGEL ERMITAÑO

QUIMAS CHILLAN

MILTON XAVIER ESPÍN MUÑOZ AB. ANGEL QUEVEDO

MORA - FISCAL DE LO

PENAL DE SAN

CRISTOBAL -

1) SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA MILTON

XAVIER ESPÍN MUÑOZ, QUIEN REALIZO EL PARTE

DE APREHENSION

FRANKLIN FERNANDO YÉPEZ

GUTIÉRREZ,

JULIO WALTER

RODRIGUEZ OLAYA

EL TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANKLIN

FERNANDO YÉPEZ GUTIÉRREZ

ERNESTO LEANDRO VACA PITA AB. ANGEL QUEVEDO

MORA - FISCAL DE LO

PENAL DE SAN

CRISTOBAL -

EL TESTIMONIO DEL BIÓLOGO ERNESTO

LEANDRO VACA PITA

JOSÉ DE LA TORRE

CONTRERAS

EL TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ DE LA TORRE JULIO WALTER

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA RESUMEN

Nombre Testigo Detalle Parte Procesal que solicita

CONTRERAS RODRIGUEZ OLAYA

EL TESTIMONIO DEL

SARGENTO DE POLICÍA

WILMER ROLANDO PAUTA

PEÑAFIEL

AB. ANGEL QUEVEDO

MORA - FISCAL DE LO

PENAL DE SAN

CRISTOBAL -

EL TESTIMONIO DEL SARGENTO DE POLICÍA

WILMER ROLANDO PAUTA PEÑAFIEL, QUIEN

REALIZO EL PARTE DE APREHENSION

Fecha Actuaciones judiciales

RONY WILSON YAGUAL
ARREAGA
JULIO WALTER
RODRIGUEZ OLAYA
EL TESTIMONIO DEL SEÑOR RONY WILSON
YAGUAL ARREAGA
VICENTE HERIBERTO
GAVILANES VERA
AB. ANGEL QUEVEDO
MORA - FISCAL DE LO
PENAL DE SAN
CRISTOBAL -
EL TESTIMONIO DEL SEÑOR VICENTE HERIBERTO
GAVILANES VERA
JORGE ALBERTO MERO
FLORES
AB. ANGEL QUEVEDO
MORA - FISCAL DE LO
PENAL DE SAN
CRISTOBAL -
EL TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO DE
POLICÍA JORGE ALBERTO MERO FLORES
PABLO VÍCTOR ERAS ANDRADE JULIO WALTER
RODRIGUEZ OLAYA
EL TESTIMONIO DEL SEÑOR PABLO VÍCTOR ERAS
ANDRADE, (COMPARECE MEDIANTE
VIDEOCONFERENCIA)
JULIO WALTER RODRÍGUEZ
OLAYA
JULIO WALTER
RODRIGUEZ OLAYA
EL TESTIMONIO DEL PROCESADO JULIO WALTER
RODRÍGUEZ OLAYA
JAVIER FERNANDO DUCHI
BAZURTO
DUCHI BAZURTO JAVIER
FERNANDO
TESTIMONIO DEL PROCESADO JAVIER FERNANDO
DUCHI BAZURTO

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

NO

5. Existe medida de Restricción

6. Alegatos

LA FISCALÍA ACUSA AL SEÑOR JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CALIDAD DE CÓMPlice POR CUANTO FACILITÓ ESTE PERJUICIO CAUSADO A LA NATURALEZA AL ACTUAR INJUSTIFICADAMENTE EN LA TENENCIA Y LA MOVILIZACIÓN DE LOS SEIS BULTOS DE PEPINOS DEL MAR EN LA BODEGA DE DONDE SE SUPONEN QUE VAN A SER ENVIADOS, FINALMENTE EL DELITO AMBIENTAL ES UN DELITO CONTRA LA NATURALEZA, Y ES UN DELITO QUE TIENE UNA SUPREMACÍA DIRIAMOS UNIVERSAL, CONSTITUCIONAL Y QUE A SU VEZ ESTÁ VINCULADO A NORMAS INTERNACIONALES QUE TIENE COMO FINALIDAD RESGUARDAR LAS CONDICIONES DEL PARAÍSO QUE ES GALÁPAGOS, LA PENA SUGERIDA ES LA QUE ESTABLECE EL ART. 247 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA PENA; EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL VALOR DE LA PERICIA, QUE SI NO ME EQUIVOCO ESTA ENTRE LOS \$ 128,000.00 DÓLARES SEGÚN EL AVALÚO ESTIPULADO POR EL BIÓLOGO VACA

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA RESUMEN

PARTICULAR SOLICITA A ESTE TRIBUNAL SE SENTENCIA A LA PENA MÁXIMA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 247 AL PROCESADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA EN CALIDAD DE AUTOR Y EN CALIDAD DE CÓMPLICE AL SEÑOR JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, Y A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, REPARACIÓN INTEGRAL, NO ESTANDO DEMÁS APEGARME A LO MANIFESTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO".CON LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA EN ESTA AUDIENCIA CONSTA QUE MI DEFENDIDO NO HA HECHO NINGÚN ENVÍO POR MEDIO DE ESTA LÍNEA AÉREA; NO CONSTA EN ESE LISTADO, NO CONSTA COMO REMITENTE DE NINGÚN ENCARGO FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE GALÁPAGOS, TAL COMO LO DIJE AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA LO ÚNICO QUE LA FISCALÍA HA PODIDO DEMOSTRAR ES EN LO QUE LA DEFENSA ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO, ES LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN ES LA MATERIALIDAD DE UNA INFRACCIÓN DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 247, QUE TIENE UNA PENA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN, PERO LO QUE NO HA PODIDO DEMOSTRAR ES LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE MI DEFENDIDO EN ESTE DELITO MENCIONADO, POR LO TANTO EL TRIBUNAL EN BASE A UNA DEBIDA VALORACIÓN TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL EN EL DESARROLLO DE ESTA AUDIENCIA SOLICITO SE RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA DE MI DEFENDIDO JULIO WALTER

7. Extracto de la resolución

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA CULPABLE Y POR ENDE RESPONSABLE A: 1.- JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE 37 AÑOS, DE OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL, DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, DOMICILIO EN SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS, EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, CÉDULA NO 2000043337, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 NUMERAL 1 LETRA A), DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 247 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, QUE CORRESPONDE A LA PENA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., QUE EL PROCESADO NO LA CUMPLIRÁ EN VIRTUD QUE EL TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00 CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, DEBIENDO EL SENTENCIADO DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA MENCIONADA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1.- RESIDIR EN PUERTO BAQUERIZO, CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DEL GUAYAS; 2.- NO SALIR DEL PAÍS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA O EL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS; 3.- REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO POR 100 HORAS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, SIENDO RESPONSABLE DEL CONTROL EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN INFORMARÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE POR SORTEO LE CORRESPONDA CONOCER ESTE PROCESO; 4.- DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL RADICARÁ EN LA SOLUCIÓN QUE OBJETIVA Y SIMBÓLICAMENTE RESTITUYA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, AL ESTADO ANTERIOR DE LA COMISIÓN DEL HECHO Y SATISFAGA A LA VÍCTIMA, CESANDO LOS EFECTOS DE LAS INFRACCIONES PERPETRADAS. SU NATURALEZA Y MONTO DEPENDEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO, BIEN JURÍDICO AFECTADO Y EL DAÑO OCASIONADO. QUE EN LA ESPECIE EL BIEN JURÍDICO AFECTADO ES LA NATURALEZA A TRAVÉS DEL DAÑOS CAUSADO A LA BIODIVERSIDAD MARINA, DAÑO QUE NO PUEDE SER EVALUADO ECONÓMICAMENTE, POR CUANTO LOS PEPINOS DE MAR, MATERIA DE ESTE JUICIO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DELITO CONTRA LA PROPIEDAD, EN EL QUE SÍ SE PODRÍA PARTIR DE LA CANTIDAD Y PRECIO DE CADA UNO DE ELLOS, POR LO TANTO NO PUEDE CUANTIFICARSE ECONÓMICAMENTE EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO; SIN EMBARGO, TIENDO EN CUENTA QUE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LAS ESPECIES DENTRO DE DICHO ECOSISTEMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO INCURRE EN GASTOS, A MODO DE REPARACIÓN INTEGRAL SIMBÓLICA, CONSIDERANDO LA CONDICIÓN ECONÓMICA, DEL SENTENCIADO, QUE SU ÚNICA ACTIVIDAD ES LA DE TAXISTA, QUE SE TRATA DE UN PADRE DE FAMILIA DE TRES HIJOS, Y QUE SE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE A LA JUSTICIA PUDIENDO HABERLA EVADIDO, JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA PAGARÁ LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$5000,00) EN 12 MESES, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2016, CADA FIN DE MES, AL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN DEBERÁ PROPORCIONAR AL CONDENADO EL

Fecha Actuaciones judiciales

NÚMERO DE LA CUENTA DONDE BEBERÁ CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES, CUYA COPIA DE LOS RECIBOS LOS REMITIRÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE LE CORRESPONDA POR SORTEO CONOCER EL PROCESO; 5.- NO SER REINCIDENTE EN DELITOS DOLOSOS; 6.- NO TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR NUEVO DELITO DOLOSO. MULTA DE 4 VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ACTA RESUMEN

CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL COIP., LA MISMA QUE CONSTA QUE YA FUE CANCELADA SEGÚN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO. REPARACION INTEGRAL, CONFORME LOS ART. 77 Y 78.3 DEL COIP., LA CONTEMPLADA EN LA CONDICIÓN 4 DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA QUE CONSTA EN LÍNEAS ANTERIORES.- COMO EL SENTENCIADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD, SE DISPUSO QUE EN EL DÍA SE GIRÉ LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE EXCARCELACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE PRESO POR OTRA CAUSA O A ORDENES DE OTRA AUTORIDAD. 2.- AL SEÑOR JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, ECUATORIANO, DE 35 AÑOS DE EDAD, EN UNIÓN LIBRE, EMPLEADO PRIVADO, BACHILLER, DOMICILIO EN PEÑAS ALTAS, CÉDULA NÚMERO 1715778203, DOMICILIADO EN LAS CALLES JOSÉ VALLEJO Y LIDO SÁNCHEZ, EN SAN CRISTÓBAL, GALÁPAGOS EN CALIDAD DE COMPLICE, CONFORME EL ART. 43 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIECIOCHO MESES, QUE CORRESPONDE A LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA PENA IMPUESTA AL AUTOR, ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., DEBIENDO DESCONTARSE EL TIEMPO QUE HAYA PERMANECIDO PRESO POR ESTA CAUSA PENAL. MULTA DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A
LOJA PINCAY MIGUEL

29/06/2016 Acta Resumen

14:54:26

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA CULPABLE Y POR ENDE RESPONSABLE A: 1.- JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE 37 AÑOS, DE OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL, DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, DOMICILIO EN SAN CRISTÓBAL GALÁPAGOS, EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, CÉDULA NO 2000043337, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO CONFORME EL ART. 42 NUMERAL 1 LETRA A), DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 247 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, QUE CORRESPONDE A LA PENA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., QUE EL PROCESADO NO LA CUMPLIRÁ EN VIRTUD QUE EL TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00 CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, DEBIENDO EL SENTENCIADO DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA MENCIONADA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1.- RESIDIR EN PUERTO BAQUERIZO, CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DEL GUAYAS; 2.- NO SALIR DEL PAÍS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA O EL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS; 3.- REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO POR 100 HORAS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, SIENDO RESPONSABLE DEL CONTROL EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN INFORMARÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE POR SORTEO LE CORRESPONDA CONOCER ESTE PROCESO; 4.- DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ART. 77 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL RADICARÁ EN LA SOLUCIÓN QUE OBJETIVA Y SIMBÓLICAMENTE RESTITUYA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, AL ESTADO ANTERIOR DE LA COMISIÓN DEL HECHO Y SATISFAGA A LA VÍCTIMA, CESANDO LOS EFECTOS DE LAS INFRACCIONES

PERPETRADAS. SU NATURALEZA Y MONTO DEPENDEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELITO, BIEN JURÍDICO AFECTADO Y EL DAÑO OCASIONADO. QUE EN LA ESPECIE EL BIEN JURÍDICO AFECTADO ES LA NATURALEZA A TRAVÉS DEL DAÑOS CAUSADO A LA BIODIVERSIDAD MARINA, DAÑO QUE NO PUEDE SER EVALUADO ECONÓMICAMENTE, POR CUANTO LOS PEPINOS DE MAR, MATERIA DE ESTE JUICIO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DELITO CONTRA LA PROPIEDAD, EN EL QUE SÍ SE PODRÍA PARTIR DE LA CANTIDAD Y PRECIO DE CADA UNO DE ELLOS, POR LO TANTO NO PUEDE CUANTIFICARSE ECONÓMICAMENTE EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO; SIN EMBARGO, TIENDO EN CUENTA QUE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LAS ESPECIES DENTRO DE DICHO ECOSISTEMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO INCURRE EN GASTOS, A MODO DE REPARACIÓN INTEGRAL SIMBÓLICA, CONSIDERANDO LA CONDICIÓN ECONÓMICA, DEL SENTENCIADO, QUE SU ÚNICA ACTIVIDAD ES LA DE TAXISTA, QUE SE TRATA DE UN PADRE DE FAMILIA DE TRES HIJOS, Y QUE SE PRESENTÓ VOLUNTARIAMENTE A LA JUSTICIA PUDIENDO HABERLA EVADIDO, JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA PAGARÁ LA CANTIDAD DE CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$5000,00) EN 12 MESES, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2016, CADA FIN DE MES, AL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, QUIEN DEBERÁ PROPORCIONAR AL CONDENADO EL NÚMERO DE LA CUENTA DONDE BEBERÁ CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES, CUYA COPIA DE LOS RECIBOS LOS REMITIRÁ AL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE LE CORRESPONDA POR SORTEO CONOCER EL PROCESO; 5.- NO SER REINCIDENTE EN DELITOS DOLOSOS; 6.- NO TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR NUEVO DELITO DOLOSO. MULTA DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL COIP., LA MISMA QUE CONSTA QUE YA FUE CANCELADA SEGÚN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO. REPARACION INTEGRAL, CONFORME LOS ART. 77 Y 78.3 DEL COIP., LA CONTEMPLADA EN LA CONDICIÓN 4 DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA QUE CONSTA EN LÍNEAS ANTERIORES.- COMO EL SENTENCIADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD, SE DISPUSO QUE EN EL DÍA SE GIRÉ LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE EXCARCELACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE PRESO POR OTRA CAUSA O A ORDENES DE OTRA AUTORIDAD. 2.- AL SEÑOR JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, ECUATORIANO, DE 35 AÑOS DE EDAD, EN UNIÓN LIBRE, EMPLEADO PRIVADO, BACHILLER, DOMICILIO EN PEÑAS ALTAS, CÉDULA NÚMERO 1715778203, DOMICILIADO EN LAS CALLES JOSÉ VALLEJO Y LIDO SÁNCHEZ, EN SAN CRISTÓBAL, GALÁPAGOS EN CALIDAD DE COMPLICE, CONFORME EL ART. 43 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, IMPONIÉNDOLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 58 IBIDEM LA SIGUIENTE PENA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIECIOCHO MESES, QUE CORRESPONDE A LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA PENA IMPUESTA AL AUTOR, ESTABLECIDA EN EL ART. 247 DEL COIP., DEBIENDO DESCONTARSE EL TIEMPO QUE HAYA PERMANECIDO PRESO POR ESTA CAUSA PENAL. MULTA DE 4 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, CONFORME EL ART. 70 NUMERAL 6 DEL COIP. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

27/06/2016 NOTIFICACIÓN

09:06:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, lunes veinte y siete de junio del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec.

Fecha Actuaciones judiciales

DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, AB. MARLON CASTRO - JUEZ, DESPACHOS DIARIO en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

DORA.VERA

20/06/2016 ADMITIR RECURSO DE APELACION**16:44:00**

Vista la razón actuarial que antecede, continuando con la sustanciación del proceso se dispone: Incorpórese a los autos el escrito que presenta JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, de fecha 13 de junio del 2016, a las 11h56 que se manda agregar a los autos. Por haberse interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal en legal y debida forma, con observancia de lo dispuesto en numeral 4 del Art. 653, y Art. 654 numeral 1, 2, y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se lo admite, y se dispone que en el día se remita el proceso debidamente organizado y foliado a la Sala Pena Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, donde deberán concurrir las partes procesales para hacer valer sus derechos. Continúe interviniendo el Ab. Miguel Loja Pincay, secretario del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.

15/06/2016 RAZON**12:04:00**

Juicio No.2015-00232-A

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina, Juez Sustanciador de la presente causa, en mi calidad de secretario titular del despacho, pongo en su conocimiento el presente expediente con escrito de Apelación recibido por ventanilla de fecha 13 de junio del 2016 y puesto a mi vista el 14 de junio del 2016, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 15 de junio del 2016.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

13/06/2016 ESCRITO**11:56:08**

Escrito, FePresentacion

08/06/2016 ACUERDO DE CONCILIACION**11:59:00**

Juicio No. 00232-2015

VISTOS: La señora jueza de la Unidad Multicompetente con Sede en el cantón San Cristóbal, Alexandra Ivonne Arroyo León, mediante Auto de fecha miércoles 30 de diciembre del 2015, a las 18h10, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, como presunto autor; y, en contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, como presunto cómplice, de conformidad con los Artículos 42.1.a, y 43 del COIP, respectivamente, por considerar que han adecuado sus conductas al tipo penal establecido en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal; el 2 de marzo del 2016, a las 16h10, la causa penal es sorteada, recayendo la competencia en el ex Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas, integrado por

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

los señores jueces Dra. Isabel León Burgos, Ab. Marlon Castro Haz, y Dr. Jaime Sandoval Molina en calidad de Juez ponente. Puesto al despacho el auto de llamamiento a juicio con el acta resumen de audiencia, el 15 de marzo del 2016, sin avocar conocimiento se dispuso que la señora jueza a quo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 608 numeral 3 del COIP, informe al Tribunal cuál es la condición jurídica actual del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, quien fue llamado a juicio como presunto autor, es decir si se encontraba privado de su libertad o en calidad de prófugo, ya que solo se hacía referencia que tenía boleta de prisión; y, en cuanto al procesado Javier Fernando Duchi Bazurto, quien fue llamado a juicio como presunto cómplice, y se le sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva por la de presentación periódica en la Unidad Judicial con sede en el cantón San Cristóbal, si había dado o no cumplimiento a la medida cautelar impuesta. Con la contestación de la señora Jueza Dra. Alexandra Arroyo León, en la que indica que el señor Julio Walter Rodríguez Olaya se encuentra en calidad de prófugo, el Tribunal avocó conocimiento únicamente por el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, convocándose a audiencia de juicio para el 3 de mayo del 2016, a las 09h30. El Tribunal mediante providencia de fecha 25 de abril del 2016, a las 14h30, en virtud que el procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA había sido privado de su libertad, el 21 de abril del 2016, legalizado su detención, y habiendo declinado la competencia la señora Juez a quo, se avocó conocimiento respecto el mencionado procesado y se convocó a la audiencia de juicio señalada para el 3 de mayo del 2016, a las 09h30, día y hora en la que se instaló la audiencia de juicio, se continuó el 4 de mayo del 2016, a las 09h30, suspendiéndose a pedido de fiscalía debidamente fundamentado, por la falta de comparecencia de algunos testigos imprescindibles para su teoría; reinstalándose el día 6 de mayo del 2016, a las 10h00 para su continuación y conclusión; luego de deliberar de manera continua y reservada, el Tribunal de manera oral y pública anunció su resolución, declarando culpable y por ende responsable a JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, en el grado de autor directo, conforme el Art. 42.1.a); y, a JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO en el grado de cómplice, conforme el Art. 43, del delito tipificado y sancionado en el Art. 247 numerales 1 y 2, todos del Código Orgánico Integral Penal; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La jurisdicción y competencia, que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 178 numeral tercero, 86, 168, y 177, en concordancia con lo establecido en los Arts. 398, 399, 403 y 404 No. 1, del Código Orgánico Integral Penal, y los Arts. 7, 150, 151, 152, 155, 123, 130, 160, 220 y 221 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, teniendo este Tribunal jurisdicción y competencia para resolver el presente juicio, en razón del territorio, la materia, las personas, y por el sorteo de ley, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- No obran de autos motivo de nulidad que declarar, de conformidad como lo establece el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, al haber precluido la etapa de evaluación y preparatoria a juicio en la cual una de las finalidades es establecer la validez del proceso y al haberse pronunciado el Juez A quo en el auto resolutivo de dicha etapa procesal declarando su validez, este Tribunal acoge el pronunciamiento por lo que el juicio es válido. TERCERO.- Al comienzo de la audiencia pública de juicio, el Presidente en calidad de Juez Ponente del tribunal, conforme lo dispone la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, le manifestó al acusado que estuviera atento al desarrollo de la audiencia de juicio, advirtió de las garantías procesales y derechos constitucionales que tenía el procesado; asimismo se realizó las indicaciones de la forma en que se iba a llevar el proceso de juzgamiento a los sujetos procesales. Se instaló la etapa de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, y en cuanto a los fundamentos de las exposiciones de las partes procesales, tanto en la fase de alegatos, prueba, como en la del debate, los intervinientes en la misma manifestaron lo que se indica 3.1.- ALEGATO DE APERTURA DE FISCALIA.- El fiscal, Ab. Ángel Quevedo Mora, en su intervención, como teoría del caso, mencionó: "Comparezco de conformidad a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal; como alegato de apertura la fiscalía manifiesta que el 16 de junio del 2015, el Sgos. de Policía Wilmer Fauta y el Sgos. De Policía Xavier Espín, quienes cumplían funciones específicas en el aeropuerto de San Cristóbal en Galápagos, inspeccionaron la carga que era remitida al Ecuador continental desde esa localidad, para el efecto ingresaron al área de carga de la aerolínea Avianca, y detectaron que en el patio trasero de la agencia de carga estaban 6 bultos ocultos con varias cajas o gavetas de plástico, las mismas que fueron consultadas por los dos agentes policiales, a los responsables de la agencia de carga que son los ciudadano Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, la razón por las cuales se encontraban esos bultos en la parte externa de la agencia de carga, sin las cintas de seguridad que siempre suele poner el Parque Nacional Galápagos, a todo tipo de encomienda, ante esa petición, los señores Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, respondieron que esa encomienda había llegado a las 07h40 y que aún no había sido facturada, ni inspeccionada, ya que la persona que la llevó hasta la agencia, no contaba con el dinero suficiente para cancelar su envío, además los dos ciudadanos Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente manifestaron que la persona que llevó dichos bultos era el ciudadano Julio Rodríguez, los agentes policiales procedieron a revisar los bultos y efectivamente se encontró que los mismos no habían sido inspeccionados como es reglamentario y obligatorio, no se habían puestos las cintas de seguridad, y comprobaron que al interior de uno de los bultos había una funda plástica que contenía pepinos de mar, que es una especie endémica protegida y prohibida su pesca a la fecha que ocurrieron los hechos, en total se encontró 262.8 kilogramos de peso y un total de 10.252 pepinos de mar; durante todo el proceso penal, los procesados no desvanecieron su responsabilidad conforme lo establece el numeral 1 del Art. 397 de la Constitución, esto en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución, no obstante Fiscalía probará la existencia material de la infracción y la responsabilidad de los procesados; debo indicar que, la caza, captura, transporte y comercialización de este tipo de especies,

estuvo prohibida mediante resolución No. 035-2011, emitida por el Parque Nacional Galápagos, el 14 de junio del 2011, en esa fecha se impuso la veda permanente de caza y recolección de pepino de mar y en otra resolución se estableció que se podía cazar, recolectar y capturar pepinos de mar, en el periodo único y exclusivo que va del 11 de agosto al 25 de septiembre del 2015”

3.2.- ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSACION PARTICULAR.- El Ab. Leonardo Fabian Bailón Grain, en su intervención, en lo principal mencionó: “Según el Art. 396 numeral 1 de la Constitución de la República, Fiscalía y Parque Nacional Galápagos no deberíamos probar nada, sin embargo, Fiscalía y Parque Nacional Galápagos, demostrará la materialidad y la responsabilidad de los procesados; la teoría del caso se basa en que, el día 16 de junio del 2015, a eso de las 09h00 aproximadamente durante una inspección de rutina de todas las cargas en los patios de bodega del aeropuerto de San Cristóbal, los agentes de policía Wilmer Fauta y Gabriel Espín, así como personal del Parque Nacional Galápagos que estaba de turno, Vicente Gavilanes, al ingresar a la bodega con previa autorización de los agentes de carga, pueden divisar un montículo de carga, de lo cual comienzan a verificar cuales son los que tienen los sellos y cintas tanto del Parque Nacional Galápagos, como de la aerolínea Avianca, con lo que se corroboraría de que están legalmente revisados, al comenzar a sacar cartones pueden divisar que habían 6 cartones en una esquina camuflados con gavetas plásticas y sin sellos de la revisión del Parque Nacional Galápagos, ni de Avianca, por tal razón, el funcionario del Parque Nacional Galápagos les indicó a los policías que esa carga jamás había sido revisada ya que no contaba con los sellos del Parque Nacional Galápagos, ni de Avianca, así mismo, al encontrar esos 6 cartones se les pregunta a los responsables de agencia de carga, Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, él porque dichos cartones hayan pasado el filtro de revisión, sin contar con la revisión previa, a lo que ellos manifestaron que era un favor que un usuario les había pedido y al averiguar de quien era el nombre ellos dijeron que esos cartones habían sido llevados por el señor procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, al abrir uno de estos cartones se encontraron que habían pepinos de mar, en estado seco-salado, mismo que causó sorpresa por cuanto es una especie que estaba en aquel entonces en veda y que está en peligro de extinción; así mismo, al revisar los otros 5 cartones de igual manera contenían lo que es pepinos de mar, dando en un total la cantidad de 10.852 pepinos de mar, con un peso bruto de 262.8 kilos”. 3.3.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JULIO RODRÍGUEZ.- El Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, en lo principal mencionó: “ Desde ya expreso mi total rechazo a las imputaciones que ha realizado tanto la Fiscalía y el representante del Parque Nacional Galápagos, en contra de mi defendido Julio Walter Rodríguez Olaya, ya que el día 16 de junio del 2015, siendo aproximadamente las 07h00 de la mañana, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, mi defendido como es su rutina y costumbre habitual, salió en su vehículo una camioneta doble cabina de su propiedad, la cual utiliza para realizar transporte de personas y de carga, pertenece a una cooperativa de transporte de dicha localidad, llamada “la lobería”, como miembro activo, en esas circunstancias, cerca del sector conocido como “muelles de los pescadores” a mi defendido le solicitan de parte de una persona desconocida, ajena al sector, con un acento extranjero una carrera hacia el aeropuerto de San Cristóbal y que el transporte no solo sería para esta persona, sino para una carga de 6 cajas de cartón, al pactar la carrera, mi defendido le hace una propuesta de \$20 dólares, pero en vista del cargamento que llevaba este señor, dicha persona le entrega la cantidad de \$35 dólares, en el camino esta persona le dice que necesita trasladarse urgentemente al aeropuerto y dejar dicha carga por efectos de tiempo, en ese momento mi defendido realiza una llamada al señor Duchi Bazurto, preguntándole si ya había atención en dicho lugar, al recibir una respuesta afirmativa por parte de él, mi defendido le da dicha contestación a esta persona y se dirigen hacia el aeropuerto, una vez que llegan ahí, específicamente al área de carga donde labora el señor Duchi Bazurto, mi defendido se encuentra con 2 personas más, conocidos de la localidad, a quienes les solicita su colaboración para que se encarguen de bajar dichas cajas, en total 6, e ingresarlas a la oficina de carga de Avianca, estas personas y así se lo demostrará en la evacuación de las pruebas, dan fe de esta tercera persona desconocida totalmente para todos ellos, lo identifican por su vestimenta y físicamente, es así que, en ese mismo trayecto ya al llegar, ésta misma persona le pide a mi defendido que se encargue de ingresar las cajas, y de verificar el valor que tendría que cancelar por el traslado de dicha carga, es así que, mi defendido habla con los señores Duchi Bazurto y Xavier Cáceres, ambos funcionarios de la empresa Avianca y les solicita que de favor les pese dicha carga y le dieran el valor, ya que esa carga pertenecía a un pasajero, una vez que los funcionarios de Avianca realizan dicha petición que es totalmente normal conforme lo demostrare durante la evacuación de pruebas, sale de las dependencia de carga Avianca, y no se pudo ubicar a dicho ciudadano, mi defendido debidamente autorizado como chofer profesional, jefe de familia y padre de hogar, decidió aceptar otra carrera de otro ciudadano, y que da fe de todo lo manifestado para el traslado con la ayuda de los dos ciudadanos antes mencionados quien da fe también de haber visto al pasajero que da detalles de sus características físicas, en la práctica de las pruebas la defensa demostrará la injusticia con la que se ha involucrado a mi defendido sino también demostrará que lo único que ha hechos la fiscalía es observar la existencia, la materialidad del delito tipificado en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal cuya pena es de 1 a 3 años máximo, la defensa demostrará que no ha existido responsabilidad por parte de mi defendido en el delito que se lo acusa”. 3.4.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JAVIER DUCHI: El Ab. Julio César Jumbo Camacho, en su intervención, en lo principal mencionó: “Como defensa del señor Javier Fernando Duchi Bazurto, debo manifestar que el 16 de junio de 2015, en el aeropuerto de San Cristóbal específicamente en las oficinas de carga de la aerolínea Avianca, donde se desempeñaba como agente de carga mi defendido, el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, estaba el señor Julio Walter Rodríguez Olaya, en una camioneta de transporte público acompañado por los señores Pablo Víctor Egas y José Campoverde, una persona adicional hasta las oficinas de carga de Avianca, quedándose junto a estas oficinas de carga con seis cartones, con seis bultos, para pedirle de favor tanto a mi patrocinado, como a su compañero

señor Cáceres Valiente para bajarlos y tener el peso exacto de dichos bultos, para saber cuánto le tocaría cancelar el valor por los bultos por envío a Ecuador Continental, San Cristóbal es un pueblo muy pequeño que todos acá por ser muy pequeño, no podía negarse a realizar dicho favor, y es lo que venía realizando mi defendido, pesaron los bultos, le dieron el valor de los mismos aproximadamente, le indicaron que si podían tenerle las cajas hasta regresar con el valor, a lo que no se negaron, algo que es muy sencillo y que ocurre comúnmente, por lo que, de buena fe lo que se hizo es tener la encomienda, en este caso, regresaron a ver el valor aproximado, y lo único que hicieron es tener los bultos en un lugar que no molestaren y no estorben, luego de aquello, empezó la recepción diaria de bultos, dentro de la presente audiencia, se va demostrar que su conducta no se acopla a lo determinado en la norma jurídica, ya que ellos nunca facilitaron, ni cooperaron con nada, la Fiscalía lo único que ha hechos es demostrar que hay pepinos de mar, pero nunca pudieron demostrar el nexo causal con la infracción". 3.5.- PRUEBA DE LA FISCALIA.- Como prueba a favor de la fiscalía se recibió el testimonio de: 1) Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz, quien con juramento en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, ejercía funciones en la Provincia de Galápagos, cantón San Cristóbal, ejerciendo funciones específicas en el aeropuerto, con actividad de rutinas ejerciendo funciones de control, realizamos control de flora y fauna, captura de pepinos de mar, aletas de tiburón y demás especies dentro de la Policía de Galápagos; realicé el parte No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, en la que se tomó el respectivo procedimiento, el día 16 de junio de 2015 como actividad de rutina, nos trasladamos con el señor Wilmer Pauta hasta el aeropuerto de San Cristóbal, con la finalidad de ejercer actividades de control en la salida de flora y fauna hacia la ciudad de Guayaquil, cuando llegamos a las oficinas de Avianca, se tomó contacto con el señor Gavilanes del Parque Nacional, y con los señores Duchi Bazurto y Cáceres, funcionarios de la aerolínea; en el momento que ingresé en el hangar de Avianca, realizamos un registro para constatar el sello de seguridad de toda la carga, me trasladé hasta la parte posterior en donde se embarcan las cajas, en dicha lugar habían unos bultos tapados con gavetas plásticas y al ver que no tenían el sello de seguridad del parque, se les preguntó a los señores de la aerolínea nos digan de que se trataba esa carga; con la presencia de los señores Duchi, Cáceres, el señor de seguridad y el señor Gavilanes, se constató que la carga que estaba en la parte posterior de la oficina, se trataba de pepinos de mar, especie endémica y protegida que estaba en veda, por lo que, se tomó el procedimiento respectivo; este procedimiento se realiza en forma diaria, desde las 08h00 hasta las 14h00, en forma rotativa; cuando llega una carga ésta debe ser inspeccionada por el personal del Parque, ellos ponen un cinta de seguridad por el producto que va ser trasladada, el personal de seguridad de medio ambiente debe estar observando que la carga que se está enviando, sea realmente el que corresponde; si no presenta dichos parámetros de seguridad la carga no puede ingresar; Hangar de carga es la parte posterior de la oficina, donde colocan la carga que va a ser enviada al continente; en el hangar habían varios tipos de carga, pero específicamente encima de estas cajas habían unas gavetas, al verificar la mercadería se observó que no tenían los sellos de seguridad del Parque, el señor Duchi y Cáceres manifestaron que dichas cajas no fueron inspeccionadas porque no habían sido canceladas por el señor Rodríguez; la carga no puede ingresar si no ha sido inspeccionada por un funcionario de la institución respectiva; en el aeropuerto nos emiten unas credenciales para proceder a la inspección, nosotros andamos en todo el aeropuerto, en el arribo, carga; las cajas no tenían ningún tipo de registro; toda carga que ingresa debe ser inspeccionada; ellos (Duchi y Cáceres) nos indicaron que la carga era del señor Julio Rodríguez; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se indica que el señor Duchi dijo que el señor Rodríguez era el dueño de las cajas; las cajas encontradas no recuerdo si contenían nombres o apellidos; de acuerdo a las fotografías que constan en el informe, las cajas si tenían nombres, en el acápite de evidencias se indica que se encontraron seis cartones conteniendo en su interior una funda plástica color verde, con un total de 10.252 pepinos de mar, de las especies isostichopus fuscus e isostichopus orange, acompañado de una hoja papel bond, con los siguientes datos: Sergio Páez, Hermenegildo Páez, y remitente señora Alexandra Coello, en dos cartones Silva Tipán, en otro cartón Mónica Sandoval, y en el cartón restante sin remitente, con destino Guayaquil, no se menciona el nombre del señor Rodríguez Olaya; llegamos al área de carga como a las 08h30, como de costumbre; nosotros nos limitamos a hacer lo que nos corresponde; no recuerdo si habían personas adentro de las oficinas de Avianca; no he podido observar casos similares que dejen los encargos y los vayan a retirar después; el procedimiento se realizó con mi capitán Cristian Salazar, el compañero Pauta y con el conocimiento del señor fiscal; los bultos se abrieron con el señor director del parque y con los funcionarios de la aerolínea, los bultos estaban en la parte posterior listos para ser embarcados; el señor Bazurto y el señor Cáceres recibían los encargos; los bultos estaba en la zona de hangar; inspeccionada la mercadería se lleva la misma al avión; lo que se encontró fueron pepinos de mar; en el lugar tiene que estar una persona del Parque encargado de revisar los bultos, para que pueda ingresar la carga, si no es así, tiene que estar en la parte de afuera; se presume que las cajas fueron ingresadas por los señores sin la revisión del señor del Parque; el control lo hace el Parque Nacional; las cargas siempre las reciben los señores de la aerolínea en conjunto con el señor del Parque; lo que se presume, es que la carga ingresó antes de que llegaran los señores del Parque, ya que el señor Gavilanes tenía que estar a las siete la mañana y cuando le preguntamos él no tenía conocimiento de dichas cajas; habían unos 50 metros de distancia de donde se sube la carga hasta el avión, mi función es sólo hacer un registro de la carga". 2).- El testimonio del Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel, quien con juramento en lo principal manifestó: "El 15 de junio de 2015, en la Provincia de Galápagos, prestaba mis servicios específicamente en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, unidad de protección del medio ambiente; suscribí el parte de fecha 16 de junio de 2015, conjuntamente con mi Capitán Stalin Zambrano y con el Sargento Segundo Javier Espín; el 16 de junio se dispuso un operativo policial, en el cual participamos el Sargento Segundo Javier Espín, ambos pertenecíamos a control del medio ambiente, cumpliendo funciones específicas de acuerdo a los convenios de aquel entonces con

Fecha Actuaciones judiciales

el Parque Nacional de Galápagos, teníamos que prestar nuestras funciones en el Aeropuerto de San Cristóbal; aproximadamente a las 09h00 de la mañana, procedimos a realizar un chequeo a la carga que se iba enviar a Ecuador continental, por lo que, nos dirigimos hasta la agencia de carga de la aerolínea de Avianca, tomamos contacto con los señores agentes de carga, señores Duchi Basurto y Cáceres Valiente, se les pidió autorización para poder ingresar a revisar la carga tanto en el interior y el exterior de la agencia en mención, en la parte posterior junto a la puerta se observaron varios cartones y unas gavetas plásticas, por lo que, se procedió a tomar contacto con el señor Gavilanes, quien se encontraba de servicio por parte del Parque Nacional de Galápagos, les preguntamos por qué esas las cajas no tenían el sello de seguridad, el señor Gavilanes nos indicó que podíamos abrir las cajas con sello de seguridad del Parque Nacional, por lo que, procedimos a verificar los cartones, observamos ciertas gavetas y debajo de éstas unas cajas que no tenían el sello de seguridad, se pudo observar que eran seis cartones, volvimos a preguntarle a los señores de la agencia, por qué esas cajas no tenían el sello de seguridad específicamente del Parque Nacional Galápagos, nos manifestaron que esos cartones llegaron a las 07h40, y que en virtud que la persona no tenía el dinero suficiente para enviar los dejó; que era el señor Julio Rodríguez Olaya quien le dejó esos cartones hasta traer el dinero para cancelar, por lo que, no se había facturado y no habían realizado la revisión, en ese instante se les indicó que se van abrir dichas cajas para verificar su contenido, sin que los mismos se opongan, se abrieron dichos cartones, también se encontraba presente el señor Chamba, agente de seguridad de la aerolínea Avianca, una vez realizado esto se verifica una funda verde plástica, que contenía pepinos de mar en estado seco salado, especie que se encontraba en estado de veda, y por tanto prohibida la pesca, se dio aviso a mi capitán Stalin Salazar que se encontraba como jefe de control en el Aeropuerto de San Cristóbal, se procedió a la detención de los dos ciudadanos Duchi Basurto y Cáceres Valiente, todo esto en presencia del señor Fiscal, dando un total de 262.8 kilos correspondiente a 10852 individuos de pepinos el mar, por lo que, se procedió a la detención de los antes mencionados por un presunto delito ambiental, se les hizo conocer sus derechos constitucionales y se los trasladó hasta la casa de salud correspondiente; junto a la salida del Aeropuerto están ubicadas las oficinas de carga, los mismos que dan vuelos en la Isla de San Cristóbal, el primero de estos locales es la agencia de aerolínea de Avianca, que tiene una puerta de ingreso de aproximadamente 2 metros en el área donde las personas llegan con su carga y es ahí donde los agentes proceden a recibir la carga, donde están estos señores hay una puerta de vidrio, a través de la cual se puede observar la carga que reciben estos señores, en Galápagos existe un régimen muy especial que no existe en el Ecuador continental y es la conservación del medio ambiente, acá en Galápagos existe un funcionario que está encargado de observar la carga que se esté enviando a través de las diferentes aerolíneas por lo que el pasajero al llevar su encomienda debe primero estar aprobada por el funcionario del Parque Nacional de Galápagos; para que una carga pueda ingresar al hangar debe primero pasar por el registro del funcionario del Parque Nacional de Galápagos; nosotros al momento de realizar la inspección verificamos aun las cajas que tienen el sello de seguridad, esto dado por los convenios que se han firmado con la Policía Nacional; los agente de carga nos enseñaron cuál era la carga que estaban por llegar y las que estaban por salir; generalmente el pepino de mar, las aletas de tiburón, y las langostas van a tener un peso mucho mayor, lo que primero se llegó a divisar es que las gavetas estaban encima de unas cajas y esos cartones no tenían el sello de seguridad por parte del Parque Nacional, los dos señores indicaron que el responsable que dejó esas cajas fue el señor Julio Rodríguez Olaya; laboré en Galápagos un año seis meses; del muelle de pescadores hasta el aeropuerto se toma unos cinco minutos; las cajas encontradas estaban embaladas, pero ninguna tenía el sello de seguridad del Parque Nacional de Galápagos; para verificar el contenido teníamos que obligatoriamente abrir las cajas; en la parte de evidencias se verifica las marcas y nombres que tenían las cajas, dentro de los etiquetados de las cajas no se encontró el nombre del señor Rodríguez Olaya, ni cómo destinatario, ni como remitente; recuerdo haber rendido una versión en la Fiscalía por este caso; en el parte no se indica que el señor Rodríguez sea el dueño de las cajas, se lo identificó como el señor que dejó encargadas las cajas, las mismas que estaban en una esquina y sobre ellas habían unas gavetas vacías; los cartones no eran visibles a simple vista; todas las cajas estaban a metro y medio de la puerta posterior; realicé el informe de notificación al señor Rodríguez en el que se especifica los motivos por los cuales no quiso recibir dicha notificación, el mismo que en su parte medular indica que no fue posible notificar al señor Rodríguez por encontrarse en Ecuador continental; nosotros llegamos a la agencia de Avianca aproximadamente entre las 08h45 de la mañana, tomamos contacto con el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, Giovanni Cáceres Valiente, José Rodrigo Alvarado Chamba, Vicente Gavilanes; cuando llegamos al lugar ya habían personas entregando cargas en la agencia, los vidrios de la agencia son transparentes pero con el logotipo de la empresa, las puertas de vidrio tienen un aproximado de metro y medio casi 2 metros; la pesca de pepino de mar se abrió posterior del acontecimiento del hecho, la pesca de pepino de mar se abrió en agosto y el hecho ocurrió en el mes de junio; para nosotros poder ingresar primero nos entregan unas tarjetas de acceso, para nuestro control policial nos brindaban la respectiva tarjeta según el área donde íbamos a inspeccionar; los señores de la agencia colaboraron en todo momento". 3).- El testimonio del Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita, quien con juramento en lo pertinente, manifestó: " Realicé el reconocimiento de especies biológicas el 12 de agosto de 2015, el informe que realicé tiene como primer objetivo detallar el tipo de especies y las especies encontradas, y segundo el impacto ambiental que sufrieron este tipo de especies; en el primer informe fueron reconocidas dos especies, la primera especie es *isostichopus fuscus* y la segunda especie es la *isostichopus orange*, las características morfológicas del *isostichopus fuscus* es un pepino y su condición en la reserva marina de Galápagos se encuentra en la categoría en peligro, está muy disminuida, tienen un rol importante en el fondo marino, porque son los que oxigenan y limpian el fondo del mar, digieren hongos y arena las convierten en nutrientes y los reciclan, cuando ellos ponen sus huevos, las larvas de estos animales constituyen una fuente de alimento para el resto del fondo marino,

para la fecha que se hizo la pericia no estaba abierta la temporada de pesca de pepinos, cuando se abre una pesquería primero se hace una reunión en el centro del Parque de Galápagos y otras partes también conforman este ciclo, primero se hace una evaluación, un monitoreo para saber cómo está la condición de los pepinos, de acuerdo al informe se decide si se abre o no una pesquería, la pesca fue retrasada hasta el 11 de agosto, en relación a la segunda especie *isostichopus orange*, es una especie de pepino, su función en el medio ambiente es muy importante, limpia el fondo marino, oxigena todo, su condición según la reserva marina es no analizado, pero sin embargo es prohibida la pesca de esta especie, se encontraron en total 10852 pepinos de mar, pero de los cuales la especie *isostichopus fuscus*, hubo 877 y de la especie *isostichopus orange* 9975 seres vivos, la función principal es la oxigenación y limpieza de los fondos marinos, estos individuos no alcanzaron a reproducirse ya que había un impacto muy severo en la reproducción de ambas especies, en la parte económica, en varias partes del mundo donde se comercializa este producto son precios muy variados, para Galápagos tenía en un inicio un valor muy alto, de ahí tuvo un precio de 1 a 40 dólares y luego a 70 dólares, lo que es un precio muy bajo en comparación a años anteriores que tenía un valor mucho mayor, el pepino en estos casos, podría ser valorado entre 78,840.00 a 131,400.00 dólares, ese valor se cotiza al exterior de Galápagos en otros países, los individuos encontrados en ambas especies en las evidencias se encontraban en un estado seco salado, habían sido procesados y reducidos de tamaño, el pepino generalmente es un animal que tiene mucha agua en su interior, cuando se lo procesa se reduce su tamaño ya que se deshidrata; este tipo de pepinos son consumidos en el extranjero, cuando se abre la temporada de pepinos es específicamente para exportar al exterior, todas las especies a excepción del *isostichopus fuscus*, está prohibida su captura en Galápagos, hubo un análisis del 100% del *isostichopus orange* se analizó un 91.9% analizados, y del *isostichopus fuscus* un 8.1%, este tipo de especie tiene un modo de recuperación muy lenta, este tipo de pepinos necesitan de mucho tiempo para madurar y ser sexualmente maduros, la intensidad de pepinos del mar en Galápagos ha disminuido en 80 % en Galápagos y a nivel mundial un 60%, esta especie se encuentra en la lista roja por su exceso en la pesca y demorar en reproducirse, este tipo de especie puede llegar a extinguirse, cuando se observó la evidencia, se pudo verificar que no tenían mucho tiempo de haber sido capturados y como estaban en una bodega ya se estaban muriendo, se realiza una fórmula estadística para saber el peso real de esta especie, el tamaño permitido para captura del pepino es 20 centímetros y la talla que tenía el *fuscus* era de 17.71 centímetros y para el *orange* era de 17.48 centímetros, más del 95% no llegó a la talla adecuada, todos los animales en su hábitat tienen una función importante y el pepino del mar no oxigena, si no arroja los nutrientes la pesca se torna muerta; la muestra analizada estaba procesada, la cual estaba seco salado, el procesamiento de seco salado dura aproximadamente tres días; la única que se encuentra autorizada la pesca es del *isostichopus fuscus*, la venta de esta especie esta en 1,40 a 1,70, la pesca del *isostichopus orange* está prohibida en Galápagos, de la totalidad de este producto se encuentra afectada en un 80% en Galápagos, se encontró 877 de la especie *isostichopus fuscus* y del *isostichopus orange* 9975 especies; las especies fueron capturadas en una época que la pesquería no estaba abierta, las zonas de producción son en muchos lugares Galápagos, las especies se las puede encontrar en cualquier lado de Galápagos pero ha reducido su especie, para que el pepino llegue a la edad madura tomaría unos 4 a 5 años". 4).- El testimonio del Señor Vicente Heriberto Gavilanes Vera, quien con juramento en lo principal mencionó: "El 16 de junio de 2015, me encontraba haciendo control en el aeropuerto, pertenezco al Parque Nacional de Galápagos del Ministerio del Ambiente, el 16 de junio de 2015 mi trabajo consistía en verificar la carga que era enviada al continente, la inspección la hacemos manualmente revisando sobre por sobre hasta el cartón más grande, la revisión se la hace manualmente con miembros de la policía UPMA, en compañía de los guardias de seguridad, la finalidad es que no saquen especies que estén en veda, otras cosas como arena, corales, conchas, el 16 de junio de 2015 pertenecía al personal que se encontraba revisando el carga del avión Avianca, los cartones de Avianca no revisamos pero las demás encomiendas si, y todos tenían sello de seguridad, los cartones que encontramos sin sello de seguridad se encontraban en las bodegas de Avianca, nosotros no tenemos accesos a esas bodegas pero ya con la autorización de la policía se procedió a verificar dichas cajas, en conjunto con la policía procedimos a abrir cada uno de los cartones aunque ya tenían el sellos de seguridad para que no haya duda de mi trabajo, revisado los que tenían mi sellos, debajo de los mismos estaban otros cartones que no tenían los sellos de seguridad, como que los habían escondidos, estos cartones estaban en las bodegas de Avianca, hay una compuerta que da la bodega y ahí estaban los cartones, en la institución que pertenezco llevo trece años trabajando, en esa época el 16 de junio de 2015, llevaba 20 días trabajando en esa área, nosotros primero que los encargos pasen a las aerolíneas deben pasar primero por donde nosotros, esos cartones jamás pasaron por nuestra revisión; llegué ese día a mi trabajo como 10 minutos antes de mi horario que empiezo a trabajar, todas las aerolíneas ya estaban funcionando antes de que yo ingresara a trabajar y ellos debe esperar a que nosotros estemos instalados, ellos no pueden recibir carga sin nuestra revisión, siempre se coordina antes de trabajar y cuando llegué ya había gente trabajando y recibiendo carga, nuestro trabajo no consiste en ingresar a la bodegas solo en la parte de afuera, acompañé a los señores policías y ellos me preguntaron por revisar la carga indicándoles que mediante autorización de los señores de Avianca, los cartones fueron revisados por mí, la policía y los señores de Avianca, cuando nos percatamos de los cartones que no tenían sellos de seguridad llamamos a los señores de Avianca, le preguntamos quienes habían ingresado dichos cartones sin la debida inspección y que íbamos a proceder a abrirlos en presencia de ellos, procedimos a abrir el primer cartón y era pepino de mar en estado seco salado, el señor Duchi supo indicar que quien dejó esos cartones fue el señor Rodríguez y dos personas más que le habían indicado que les faltaba dinero por lo que les encargaron estos seis cartones; nos toca inspeccionar toda la flora y fauna que hay en Galápagos, lo que es totalmente prohibido sacar las cosas sin su consentimiento; los controles en la agencia son los 365 días del año, la carga se envía a diario; las fotografías contenidas en el

informe de reconocimiento del lugar de los hechos se observa que es el lugar donde se revisa la carga y la parte de atrás es donde se sube ya la carga, pero ahí nosotros no tenemos acceso, las oficinas de Avianca son pequeñas, adicional del personal que llega para realizar los envíos por la aerolínea de Avianca está el personal que labora ahí, además se deja la carga, cuando llegan los aviones de las bodegas adonde llegan los aviones hay unos 800 metros de distancia, los encargados de subir los encargos al avión son el mismo personal que trabaja en Avianca, nosotros no tenemos acceso a la parte posterior ellos tiene conocimiento de que no pueden recibir mercadería sin la respectiva revisión en primer lugar mía, segundo de la misma empresa, nosotros revisamos como autoridad del ambiente, pero las otras personas adicionalmente revisan que no se envíen celulares, dinero o prohibidas para el transporte del avión, en un solo punto es donde estoy designado para recibir encargos de Avianca, si ha existido aglomeración de usuarios en varias ocasiones pero todos deben de esperar, las fotografías que se me ponen a la vista son imágenes de las oficinas de Avianca; elaboré el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, día en que suscitaron los hechos; reconozco como mía la firma puesta en el informe; en el detalle las funciones que realicé adicionalmente, indique los sucesos, cuando llegaron los policías preguntándome si había realizado los respectivos chequeos de la carga, les manifesté que sí, ellos quisieron observar la mercadería puesta en las bodegas de Avianca, para lo cual se les procedió a pedir autorización a los señores de Avianca, una vez que ingresamos ellos deseaban inspección nuevamente las cajas, les manifesté que sí, en el transcurso que estábamos revisando las cajas encontramos los cartones que no tenían la cinta de seguridad inmediatamente le dije a los señores Policías que esos cartones no los había revisado, ni sabía por dónde habían ingresado; el señor de seguridad de Avianca estuvo ahí también se sorprendió, le preguntamos al señor Duchi quien había ingresado dichos cartones sin seguridad, cuando abrimos el primer cartón nos pudimos percatar que era pepino de mar, de inmediato llamé a mi jefe inmediato, vino él con el Director del Parque a constatar si era verdad lo contado, revisamos los demás cartones en presencia de los mencionados señores y con los Policías; el señor Duchi indicó que habían dos personas que fueron a dejar esos cartones; los señores de Avianca indicaron que a los señores que fueron a dejar el encargo, no les había alcanzado el dinero por eso no habían facturado; las cajas se encontraban en la parte de atrás, las cajas no tenían tickets, solo tenían remitente, destinatario y lugar de destino, no tenían sellos de seguridad; la costumbre de trabajo que mantengo es llegar diez minutos antes de empezar la jornada laboral; los agentes de policía llegaron a preguntarme si estaba revisando la carga, fue alrededor de las 09h00 a las 09h30; no me he percatado que haya llegado gente a pedir que les tenga las cajas por falta de dinero, lo que si se ve es que les ayudan a embalar, pero pesando no, siempre terminan llevándose sus cartones; la bodega de ellos queda atrás de las oficinas que es donde ponen las cosas cuando ya no tienen espacio en las oficinas; las funciones de los señores de Andes no las se específicamente pero si he visto que lo que hacen ellos es coger los encargos subirlos al camión y se las llevan al avión; los agentes de carga he visto que acompañan a dejar los encargos pero desconozco por qué, no sé si es para revisar los documentos; conozco al señor Geovanny Cáceres pero desconozco las funciones que realiza en el aeropuerto solo lo he visto que trabaja en Avianca; en el informe de novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, se observan las cajas que no fueron revisadas; los aviones no llegan hasta el lugar de carga, hay unos carritos que llevan la carga a los aviones; creo que el apellido del señor que observó a primera instancia los cartones no revisados es Chamba, quien era el agente de seguridad de la aerolínea; desconocíamos por donde habían pasado dichas cajas; él había llegado unos minutos antes que mí, nadie nos indicó como fue que llegaron los cartones hasta adentro, las cajas eran pesadas; a las 08h00 abren las oficinas, estuve 5 a 10 minutos antes, le preguntamos al señor Duchi quien había llevado las cajas y no nos dijo nada él estaba facturando; ellos no pueden recibir carga sin que antes hayan pagado, lo que si pueden es pesar para saber cuánto deben de pagar, pero no recibirla, menos sin nuestra inspección, todas las cargas deben ser revisadas por el Parque Nacional; el señor Duchi se encontraba facturando ese día, él ponía el tickets hacía donde iban los encargos, ahí entre todos se reparten el trabajo". 5).- El testimonio del Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores, quien con juramento en lo principal manifestó: "Realicé el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, de fecha 23 de junio de 2015, las conclusiones que se establecieron fueron que el lugar existe, y queda en el aeropuerto de San Cristóbal, específicamente en las oficinas de Avianca, el sector que se tomaron las fotografías fue en la partes posterior donde los señores hacen el aislamiento para llevar las cargas al otro continente; donde se realizó el reconocimiento es en la parte de atrás, donde se recibe la carga esto es ingresando por la puerta de Avianca donde trabajan los señores que reciben la carga pasando una puerta de vidrio, lugar donde se realizó el reconocimiento, no hay paso vehicular y peatonal solo de las personas que trabajan en el aeropuerto; en la parte posterior el lugar es totalmente abierto, no existe bodega; en relación a la pericia de audio y video No. 08-2015, realicé dicho informe y reconozco como mía la firma puesta en el mismo, la finalidad del informe fue establecer la conexión de llamadas entre unos y otras información que había sido proporcionada por la telefonía Claro, el 15 de junio de 2015 el señor Julio Rodríguez Olaya hizo dos llamadas a las 20h47 y a las 23h12 al señor Duchi, el 16 de junio otra llamada a las 08h11 y 08h31, el señor Duchi llama al señor Julio Rodríguez Olaya a las 17h31, y el 16 de junio de la 17h40; el 15 de junio de 2015, se hicieron dos llamadas por parte del señor Rodríguez Olaya al señor Duchi a las 20h47 y a las 23h12; el 16 de junio de 2015 se hicieron dos llamadas a las 08h11 y a las 08h31, y el señor Duchi llama al señor Rodríguez Olaya el día 15 de junio a las 17h31, y el 16 de junio a las 08h40; la duración de las llamadas esta entre 40 segundos a 1 minuto cada una, el detalle de las llamadas son con la zona horaria continental; llevo trabajando un año, un mes en la Provincia de Galápagos, en la Unidad de Criminalística, donde soy tecnólogo; respecto de la pericia de Audio y Video No. 09-2015, cuyo objeto de la pericia era para reconocer en el puerto de pescadores si se encontraban unos vehículos o una camioneta roja, en el informe constan unas imágenes de una camioneta color rojo, camioneta doble cabina que se encuentra en el muelle haciendo un descargo de paquetes

Fecha Actuaciones judiciales

hacia una lancha, las fotografías fueron tomadas a las 06h36 y a las 06h40, se puede observar varias imágenes de una camioneta transportando carga hacia el muelle, las horas referidas son horas de Galápagos, se me pidió que se haga la explotación del CD específicamente desde las 06h00 hasta las 07h00, las camionetas son color blanco que son los taxis; lo único que se me entrega es el video que contiene las imágenes no se me da las características de las cámaras; desconozco si las cámaras son de punto fijo o giratorias; como les decía a mi lo único que se me entrega es el CD que contiene el video de lo cual extraigo las imágenes".

PRUEBA DOCUMENTAL FISCALÍA.- Como prueba documental, indicó que presenta: El Parte Policial No. 230 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por Capitán Stalin Salazar Samaniego, Sgts Peñafiel, Sgts. Espín Muñoz Javier; el acta de retención No. 0042, donde consta registrado la cantidad de 262 kilogramos de pepino de mar, suscrito por los ciudadanos Rodrigo Alvarado Chamba, Javier Duchi, de lo cual consta el primer procedimiento tomado por el Parque Nacional Galápagos; el Informe de Novedades No. 0016 de fecha 16 de junio de 2015, elaborado por el señor Vicente Gaviláñez, con copias fotostáticas de los cartones retenidos; el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias No. 07-2015, suscrito por el Sgto. de Policía Jorge Melo Flores; el informe de investigaciones No. 11-2015, suscrito por el agente investigador Carlos Paucar; el certificado No UPT-2015-0001-3855, expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual consta el nombre del señor Julio Olaya Rodríguez que está registrado como de su propiedad una camioneta doble cambia, Frontier, color blanco placas WAA0643; el informe de audio y videos 08-2015, elaborado por el Sgts, Jorge Melo Flores, en el cual constan detalladas las llamadas del ciudadano Julio Olaya Rodríguez, y el ciudadano Javier Duchi Bazurto; el oficio No. ARCABBU-AP-2015-0003, suscrito por el teniente de navío Iván Dávila, capitán del puerto de Baquerizo Moreno el cual certifica que el ciudadano Duchi Bazurto consta registrado en el sistema de capitania de ese puerto desde el 17 de abril de 2006; el informe de reconocimiento de especies biológicas de fecha 30 de julio del año 2015, suscrito por el biólogo Ernesto Vaca Pita; el informe pericial de interpretación de impacto ambiental de fecha 30 de julio de 2015, elaborado por el biólogo Ernesto Vaca Pita; el oficio PNG-GIR-2015-016, del 20 de agosto de 2015, suscrito por la Directora del Parque Ambiental de Galápagos Alejandra Ordoñez Muñoz, con el que informa respecto a la resolución No. 034, referente sobre la pesca de pepino de mar; el oficio DCO-ECU911-SC020-2015, de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual el capitán Salas, remite a la Fiscalía los archivos de vigilancia realizada el 16 de julio de 2015, de la cámara de vigilancia No. 81, tipo dombo; el Oficio 14-2015, de protección del medio ambiente de fecha 19 de agosto de 2015, suscrito por el sargento segundo Wilmer Rolando Peñafiel, del cual se detalla la destrucción de la evidencia que fueron parte de este proceso penal; oficio 260-2015-UAC, de fecha 04 de septiembre de 2015, suscrito por el Teniente de policía Rodrigo Cruz Camino, quien remite el informe de audio y video No. 009-2015, informe suscrito por el Sargento Melo Flores.

3.6.- PRUEBA DEL PROCESADO JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA.- El Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, solicitó como prueba de la defensa se recepcen el testimonio de: 1) Señor Ángel Ermitaño Quimas Chillan, quien con juramento en lo principal manifestó: "Reconozco como mía la firma puesta en la versión libre y voluntaria rendida en la Fiscalía, mi domicilio está ubicado a unos 15 a 18 metros del domicilio del señor Olaya Rodríguez, llevé viviendo unos 16 años aproximadamente, ese día me levanté en horas de la mañana y vi al señor Julio Rodríguez Olaya limpiando su carro, lo saludé y procedí a irme a mi trabajo, tiene una camioneta en la que trabaja, hace transporte, dicho vehículo pertenece a una cooperativa, ese vehículo siempre permanece en la casa de él; el 16 de junio de 2015 vi a señor Rodríguez Olaya en su casa como hasta las 09h00; el señor Julio Rodríguez Olaya es chofer, lo vi aproximadamente a las 06h00 a 06h30, la camioneta del señor Julio Rodríguez Olaya es de color blanco, no recuerdo el nombre de la cooperativa a la que pertenece la camioneta"; 2) El testimonio del señor Franklin Fernando Yépez Gutiérrez, quien manifestó: "Como de costumbre me dirigía a mi trabajo ubicado en el muelle de pescadores, el día 16 de junio de 2015, a las 0640 aproximadamente, pude darme cuenta que una persona estaba en el muelle, con jean azul camisa blanca, quien me preguntó cómo podía transportar seis bultos que tenía en el muelle, le di los nombres de la cooperativa para que puede transportarse del muelle, en San Cristóbal hay de tres a cuatro cooperativas, ese señor quería transportar dichos bultos eran como seis, le di los números telefónicos de las cooperativas, luego de eso seguí camino a mi trabajo; no existe veredas en el muelle de embarque y desembarque, la carga que se observó eran cartones, eran de seis a siete cartones; le di los número de las cooperativas de Galápagos 2520400 2520713; se puede llamar de cualquier número convencional o celular; el señor que estaba en el muelle, andaba de pantalón azul, camisa blanca, zapatos deportivos, tenía como acento cubano, de 45 años aproximadamente, era alto, como de 1.75 metros de alto, no tan gordo ni tan flaco". 3) el testimonio del señor José de la Torre Contreras, quien manifestó: "Reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 7 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, en el muelle de pescadores, cuando me trasladaba hasta mi lugar de trabajo, vi a un señor con cartones, me pidió los números de una cooperativa para llevar dicho cartones al aeropuerto, el señor tenía carga como de seis cartones en las escaleras, luego de aquello me fui a la embarcación donde trabajo, él estaba con camisa blanca zapatos deportivos; el ciudadano que estaba en el muelle lo vi como a las 06h30, no había vehículos alrededor, no recuerdo las características del ciudadano solo que era alto". 4) el testimonio del señor Rony Wilson Yagual Arreaga, quien manifestó: "Reconozco haber rendido una versión en la Fiscalía, el 07 de agosto de 2015; entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, me encontraba en el aeropuerto para viajar a la ciudad de Guayaquil, como no tenía mi credencial tomé un taxi ya que eran las 08h00, solo habían dos taxis, los taxis generalmente son camionetas, en el siguiente taxi estaban tres personas descargando unos bultos, eran cartones, de repente se sumó a estos una cuarta persona, había un señor alto de jean y camiseta, y otras dos personas que se los conocer como Chamba y Rosiguar, y un cuarto que no le identifiqué; no habían más vehículos ese día; al conductor le dicen el "sapo Rodríguez" que es su apodo; el señor Julio Rodríguez que observo en la cámara, es conductor de la camioneta de color blanca; las dos personas en el balde eran los que estaban

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

desembarcando los cartones, la tercera persona era quien recibía los embarques y apareció de espaldas, uno de ellos era bajo, la persona que está de espaldas era de aproximadamente 1.75 metros de alto, andaba en jean y zapatos deportivos; a las 07h53 minutos se procedió al desembarque; los que cargaban los cartones eran Rosiguar y Chamba, uno estaba en el balde y el otro recibía, solo uno cogía el cartón, el del balde era chamba, y Rosiguar ponía en el piso, el señor de jean era medio blanco, el señor "sapo Rodríguez" conducía la camioneta". 5) el testimonio del señor Pablo Víctor Eras Andrade, (comparece mediante videoconferencia), quien manifestó: "Rendí una versión libre y voluntaria en la Fiscalía de San Cristóbal; el día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h30 a 08h00 de la mañana, me encontraba en el aeropuerto de San Cristóbal, iba a ver si había un cupo para irme a la parte continental a visitar a mi familia, de casualidad me topé al señor Julio Rodríguez, me llamó para decirme que le ayudara a bajar unos bultos que era para Avianca, le pregunté que de donde venía, me dijo que estaba haciendo una carrera, que venía del muelle; en ese momento me encontraba con el señor Valarezo, a quien se lo conoce como alias "chamba"; de esa camioneta ayudé a bajar como unos 6 o 7 bultos, no recuerdo si estaban embalados, en ese lugar había otra persona, no recuerdo quién era, pero estaba cerca del vehículo, vestía pantalón jean con camisa blanca, era más alto que mí, grueso, de tez morena, el señor Julio Rodríguez estaba en compañía del señor mencionado, el señor José Valarezo me pasaba las cajas del carro, yo las cogía y las puse en la vereda, el vehículo estaba cerca de las oficinas de Avianca, como a unos 2 metros, el señor Julio me pidió que esperara un momento, que iba a la oficina a preguntar a los señores si podía ingresar los cartones, de ahí cogí los bultos, unos por uno e ingresé hasta la oficina de Avianca, "chamba" y yo entramos los cartones, luego nos fuimos; adentro habían como 15 personas o más; no vi a ninguna persona del Parque Nacional Galápagos; vi a los señores Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, que ese día estaban trabajando para la empresa Avianca; no recuerdo quien recibió esas cajas, porque solo era el cargador, esas cajas las dejamos al lado de la balanza porque simplemente era un cargador, el señor Julio Rodríguez me dijo que las dejara ahí; cada cartón tenía un peso aproximado de 40 a 45 kilos; sí me pagaron por cargar esos cartones, me dijeron que me iban a pagar \$5 dólares, me pagó el señor Julio Rodríguez, él nunca me dijo del contenido de esas cajas"; 6) el testimonio del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años, de ocupación chofer profesional, de instrucción secundaria, domicilio en San Cristóbal Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cédula 2000043337, quien luego de ser explicado sobre sus derechos constitucionales, en lo principal manifestó: "El día martes 16 de junio del 2015, como todo un siempre me levanté a las 06h15 o 06h30 de la mañana, estaba afuera de mi casa limpiando el carro para poder salir a trabajar, me demoré 15 minutos, a las 06h45 ya estoy laborando, hago el recorrido por el Malecón, por todas esas calles, y cerca de las 07h00 estaba por el sector "Playa de Oro", me encuentro con un amigo que me hace señales con las luces, me hace de la mano indicando que en el muelle había una carrera, como me encontraba cerca de ese sector, me dirijo hacia allá, diviso a una persona que me hace señas con las manos, es una persona que no había visto antes, tenía unos bultos junto a él, me pide que le haga una carrera para llevar esos bultos al aeropuerto para enviarlos a la parte continental, es decir, a Guayaquil, era muy temprano, como soy amigo del señor Javier Duchi lo llamé para preguntarle si estaba atendiendo, me dijo que aún no habría la oficina pero que si podía que vaya avanzando para allá, entonces le dije al pasajero que le cobraría \$15 dólares, me dijo que no había problema pero que me daría una propina más si subía y bajaba las cajas ya que estaba con un poco de apuro, esas cajas estaban selladas y pesadas, tenían un papel encima con destinatario de personas que no conozco, no se me hizo nada raro, mientras subía varias las cajas íbamos conversando, le pregunté que si era de Cuba por el acento, me dijo que sí, era una persona más o menos con una tez no muy oscura, ni muy blanca, ni muy grueso, ni muy flaco, vestía camisa blanca y un jean, cuando terminé de subir las cajas, me dirigí hacia el aeropuerto y me dio la cantidad total de \$35 dólares, íbamos conversando, me dijo que era cubano, que iba a salir por Santa Cruz, que esas cajas las llevaba a Guayaquil, que estaría unos días más en Santa Cruz y después se iba hacia su país natal, cuando íbamos llegando al aeropuerto me preguntó si había un cajero automático porque no tenía mucho dinero, le dije que no sabía, entonces cuando llegamos aeropuerto, nos parqueamos en las instalaciones de Avianca, veo a dos personas conocidas que son los señores Pablo Eras y José Valarezo, les pedí que me ayuden a desembarcar las cajas porque realmente estaba pesado, entre los dos bajaron las cajas y las pusieron en la vereda, al rato, casi a las 08h00 de la mañana llegó el señor Duchi y el señor Cáceres abrieron la oficina, entré para hablar con ellos que esas cajas un pasajero necesitaba enviar, que si me podían pesar los cartones para seguir adelantando el trámite de ingresar los cartones y saber el precio del envío de los mismos, al principio no querían, decían que primero tenía que revisar el Parque Nacional, pero les dije que no había ningún problema para pesarlos hasta que llegaran los señores del Parque, accedieron por cuanto tengo amistad de años con ellos, el señor Duchi vive cerca de mi barrio, siempre nos comunicamos por cualquier cosa, siempre le llamo cuando necesito que me salgan carreras, entonces él me llama y accedo al aeropuerto para coger esas carreras, él peso las cajas y salieron la cantidad de \$272 dólares más o menos, entonces les dije que me tuvieran esas cajas ahí para ubicar al pasajero y decirle el valor para que continúe con el trámite, porque eso es personal, a lo que salgo de las instalaciones de Avianca me encuentro con una persona que me pide le haga otra carrera, entonces a los señores Chamba y Valarezo les pago \$5 dólares por haberme ayudado a cargar las cajas, como no encontré a esa persona y ya había cumplido con el flete, cogí esa carrera que es el señor Ronny Yagual, como a las 11h00 recibo una llamada a mi celular en la cual me dice una persona que se identificó como personal de Avianca, me dijo que si yo tenía una carga que había dejado en el aeropuerto, le aclaré que no era el dueño de la carga, que solo transporté al señor con la carga y que no era el dueño; viajé a Guayaquil el 16 de junio, para un tratamiento, mi mamá me llamó un día, me dijo que le había llegado un papel de la Fiscalía en la cual pedían mi declaración libre y voluntaria, ahí fue que me enteré que la Fiscalía me estaba involucrando en este problema, pero nunca tuve notificación que

Fecha Actuaciones judiciales

diga que tenía que acercarme el día 16 de junio a dar mi declaración”; PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEFENSA DE JULIO RODRIGUEZ, en calidad de prueba documental presentó: 1) facturas originales autorizadas por el Servicio de Rentas Internas; 2) parte policial de detención de fecha 16 de junio del 2015; 3) Informe de novedades No. 00016, suscrito por el señor Vicente Gavilanes y el señor Javier Espín, en sus calidades de guardaparque del Parque Nacional Galápagos; 4) informe de reconocimiento del lugar, elaborado por el Sargento de Policía Jorge Melo Flores; 5) Informe investigativo elaborado por el agente Carlos Roberto Arguello Paucar; 6) oficio emitido por la Agencia Nacional de Tránsito de San Cristóbal y certificado emitido por la misma entidad; 7) detalles de llamadas entrantes y salientes; 8) oficio emitido por el Teniente de Navío Iván Benítez Dávila; 9) informe pericial de avalúo e impacto ambiental elaborado por el perito biólogo; 10) oficio mediante el cual se solicita las grabaciones de video del área del muelle de pescadores y el informe pericial correspondiente; 11) informe No. 021-2015 presentado de la instrucción Fiscal No. 200101185060016, elaborado por el agente Wilmer Fauta; 12) oficio dirigido al señor Fiscal por el ECU 911 en el que indica la inexistencia de cámaras en el sector de del aeropuerto; 13) fojas 301 de la instrucción escrito de autorización al suscrito; 14) fojas 169, consta el listado de las cargas enviadas el 16 de junio de 2015, de la ciudad de San Cristóbal a Guayaquil, en el que no consta el nombre de mi defendido Olaya Rodríguez; 15) informe policial a fojas 326 a 330 de la instrucción fiscal suscrito por el agente Nelson Flores Salcedo; 16) fojas 383 a 390 de la instrucción Fiscal Memorando de la Dra. Ana Quevedo Mora, solicita se practique la diligencia de toma de versiones de mi defendido Rodríguez Olaya; 17) impulso fiscal a fojas 640, en la que se dispone la diligencia de toma de versiones; 18) a fojas 400 a 405 declaración juramentada del señor Rodríguez Olaya ante la notaría Vigésima Quinta de Guayaquil; 19) a fojas 539 a 540, certificado otorgado por los Tribunales de Garantías Penales del Guayas en el que consta que Rodríguez Olaya no tiene causas penales vigentes; 20) a fojas 573 a 596 informe de recepción de versiones; 21) extracto de audiencia de evaluación preparatoria juicio. 3.7.- PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO. El Ab. Julio César Jumbo Camacho, solicitó como prueba a favor de la defensa se recepte el testimonio del PROCESADO JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, ecuatoriano, de 35 años de edad, unión libre, empleado privado, bachiller, domicilio en Peñas Altas, cédula 1715778203, calle José Vallejo y Lido Sánchez, en San Cristóbal, Galápagos, quien luego de ser informado de sus derechos constitucionales y consultar con su abogado defensor, en lo principal manifestó: “El día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h40, llegando a mi trabajo me encontré con el señor Julio Walter Rodríguez Olaya en compañía de 2 personas más, el cual me pidió que le pesara unos cartones para ver cuánto era el valor y el peso, yo le dije que tenía que esperar a que llegaran los señores de seguridad de la empresa y a su vez el señor del Parque Nacional para que revisara esos cartones, pero me dijo que solo necesitaba ver el peso y la cantidad que le iba a salir, le ayudamos a pesar los cartones, después él salió, eso fue lo que pasó en ese rato, ese día me encontraba con mi compañero Geovanny Cáceres; no hay rango de superioridad en el trabajo, ese día llego el señor Rodríguez con dos personas más en la camioneta, llegué ese día a trabajar como es costumbre 15 minutos antes de empezar la jornada de trabajo, recibí la llamada del señor Julio Rodríguez Olaya, me dijo que iba a dejar una carga, los señores que fueron con el señor Rodríguez Olaya es uno que le dicen “Rosiguar” y al otro “Chambita”, el señor Cáceres le ayudó a mover los cartones; muchas veces nos piden que les tengamos los cartones; siempre las cajas deben estar selladas y deben ser chequeadas; lo que hicimos es mover los cartones hacía la parte de afuera, jamás escondimos los bultos solo los dejamos ahí hasta que regresara el dueño; el peso era de 260 kilos aproximadamente; hay cámaras de seguridad en las oficinas; el 16 de junio de 2015 fui visitado por el señor Rodríguez Olaya, fue cuando dejaron los cartones nada más; el señor Rodríguez jamás se presentó como dueño de las cajas; las cajas ya estaban embaladas, no tenemos autoridad para poner cintas de seguridad, no se imprime ningún comprobante de facturación hasta que no pase por el agente de seguridad, dos metros era lo que ocupaban las cajas; a los señores Julio Rodríguez, Chamba y Rosiguar los identifiqué ese día, había una tercera persona que no identifiqué, observé a esta persona porque el vidrio de las oficinas es transparente; no era una persona alta, vestía de jean no tan claro; el 20 de junio de 2015, rendí una versión en la Fiscalía, en la que declaré sobre esta tercera persona, el señor que llegó solo me pidió que le pesara y le diga el precio, en ese momento el responsable es la persona que dejó el cartón, no puedo decir quién es el dueño de la carga; pertenecía a una tercializadora que trabaja para Avianca que se llama “Pérez Chainco”, ahí trabajé 5 a 6 años, cuando cambiaron los nombres trabajé por dos años; conocí el manual de carga; el 16 de junio de 2015, día que se entregan los cartones no se cumplieron con el procedimiento de facturación de la carga porque aún no estaba lista para enviarse, mientras la carga no pasa por la inspección no se la puede facturar; Hangar de Carga es el procedimiento para llevar los bultos al avión, todas la cargas deben de tener su ticket aéreo, esa carga estaba en ese lugar porque estaban estorbando el paso ya que ese día habían llegado maletas; las gavetas lo ponemos en el suelo; todos los sobres, hasta los más pequeños son inspeccionados por el personal del Parque; se procedió a trabajar minutos antes ya que ya habían mucha gente esperando; los señores del parque siempre llegan entre las 08h20 a 08h30; cuando son bastantes cartones les ayudamos a las personas a pesar y tenerlas ahí; el señor Mario Cáceres y yo movimos los cartones; el señor Rodríguez Olaya me llamó un día antes creo que fue en la noche; el 16 de junio de 2015 nunca llamé al señor Rodríguez Olaya; la carga facturada como la no facturada si puede estar juntas ya que nosotros tenemos un procedimiento para identificar el destinatario y según el tipo de carga, la tenemos ahí a un lado; nosotros hacemos un chequeo a las 11h00 para determinar cuál es la carga que esta lista para enviarse; el señor si me pidió de favor que le pesará las cajas y se las tuviera hasta conseguir el valor para cancelar; el señor Rodríguez me dijo que ya iba regresar porque faltaba dinero, desde que dejaron las cajas hasta llegaron los policías pasó hora y media o dos aproximadamente”. PRUEBA DOCUMENTAL.- Como prueba documental presentó: Firmas de respaldo a favor del señor Javier Fernando Duchi Bazurto; piezas procesales de la instrucción fiscal fojas 612 y 613; certificado

de la capitania de Puerto Baquerizo Moren a fojas, 609-611, que certifica que el señor Duchi Basurto no ha realizado zarpe alguno o por pesca; certificado que consta a fojas 395 de la instrucción en el que señala que el señor Ducho Bazurto no tiene permiso de pesca. 3.8.- ALEGATO DE CLAUSURA DE FISCALIA.- El fiscal en su alegato de clausura, en lo principal mencionó: "Tal como lo plantié en el alegato de apertura en el inciso tercero del Art. 396 de la Constitución de la Republica, establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, citaré el numeral 1 del Art. 397 de la Constitución que consagra la inversión de la carga de la prueba diciendo que corresponde al gestor de la actividad probar la existencia y la cantidad del daño de la naturaleza que se ha producido, cito el Art. 346 del Régimen Especial de Galápagos, que consagra en especial el Art. 16 que el Parque Nacional de Galápagos y la reserva Marina de Galápagos forman parte del sistema protegido en el Ecuador, el Art. 247 de la Constitución de la Republica indica que el caso de delito ambiental se aplicará el doble del máximo de la pena en los que concurren en los numerales 1 y 2, hace relación a los hechos que se cometan dentro del sector de semilla, y el numeral segundo establece que si la infracción se realiza dentro del sistema de áreas de visitas; con la cita constitucional que he mencionado y en virtud del principio de congruencia debo de manifestar que la Fiscalía a pesar que la carga de la prueba recaía sobre el gestor del daño afectado en este caso procesado, fiscalía ha demostrado el daño a través de las pruebas, el daño causado por el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, quien es el responsable de los paquetes incautados por estar injustificadamente dentro de los patios del Hangar de carga de la empresa de Avianca incumpliendo con los protocolos de seguridad tanto por el Parque de Galápagos como de las seguridades de aviación de la misma compañía; está establecido con el reconocimiento del lugar de los hechos que el lugar existió y que es un hecho real, lo hemos demostrado con el informe investigativo que indica las circunstancias reales en tiempo y espacio, hechos que se han investigado; también se ha demostrado el daño ambiental sufrido en la naturaleza con el informe de avalúo y reconocimiento de avalúos y especie; consta la pericia de audio y videos en el que se establece que la única camioneta o el único vehículo que existió en el muelle de carga es una camioneta roja cargada con bultos, la misma que se dirigió hasta el lugar de carga, llevados hasta el hangar, y no camioneta blanca como el 99.9% de camionetas que hacen servicios de taxi en Puerto Baquerizo Moreno, lo hemos comprobado con el testimonio coherente que estableció el Sargento de policía Wilmer Fauta, relacionado con el testimonio que dio el sargento Melo, en el cual ellos apunta a determinar a un responsable de esta infracción y que el hecho material también existió, con todos estos elementos y pruebas aportadas se comprueba que el hecho realmente existió, y existe la responsabilidad del procesado, se ha demostrado el nexos causal establecido el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, existieron seis bultos, seis cartones, ingresaron sin justificación, incumpliendo con un protocolo que establece el Parque Nacional que rige para todas las agencias de carga, se evidencia que no se facturo el producto, no se hizo una guía de envío del producto, se evidencia que no se hizo el control por parte del personal de seguridad que obligatoriamente rige desde el sobre más pequeños hasta el bulto más grande del cual cumplen todo los días los ciudadanos del Puerto Baquerizo Moreno; en lo personal el suscrito, en referidas ocasiones he tenido que regresarme desde el punto de recepción de encomienda por falta de un requisito, no he dejado ni he pedido de favor dejar la encomienda para que vaya y regrese, eso lo saben todos los habitantes de Puerto Baquerizo Moreno, se quedó a lado de la balanza ingresó donde no ingresan todos los ciudadanos, donde hay una línea divisoria del área que ocupan los ciudadanos que ingresan a dejar las encomiendas y el área donde está la balanza, no está justificado ni legalmente ni reglamentariamente que esos seis bultos de pepino de mar debieron estar donde estaban, no existe justificación; la presencia de un sujeto cubano, hecho contradictorio por testigos de la defensa, entre estos, unos dijeron que era negro y otros dijeron que eran blanco, uno dijo que era fornido otro dijo que no era ni gordo ni flaco, incongruencias que hacen presumir que el supuesto ciudadano cubano que desapareció de Puerto Baquerizo Moreno nunca existió, hecho que debió probar la defensa, un elemento un indicio algún presupuesto, para determinar con certeza que el ciudadano Julio Moreno era el responsable de ese pepino de mar que pretendieron sacar ilegalmente en la provincia de Galápagos hacia la parte Continental del Ecuador, siendo así, la Fiscalía acusa y solicita a ustedes que declaren el estado de culpabilidad de los dos procesados Julio Walter Rodríguez Olaya, de conformidad a lo establecido en el Art. 42 numeral 1, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de Autor Directo, de la infracción tipifica en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, que contiene como verbos rectores no solo la cacería o pesquería, sino además el tener y el transportar de especímenes de flora y fauna silvestre marina o acuática los famosos pepinos del mar, isostichopus fuscus de gran trascendencia para la naturaleza, no solo de Galápagos sino de todo el planeta; asimismo, la Fiscalía acusa al señor Javier Fernando Duchi Bazurto, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de cómplice por cuanto facilitó este perjuicio causado a la naturaleza al actuar injustificadamente en la tenencia y la movilización de los seis bultos de pepinos del mar en la bodega de donde se suponen que van a ser enviados, finalmente el delito ambiental es un delito contra la naturaleza, y es un delito que tiene una supremacía diríamos universal, constitucional y que a su vez está vinculado a normas internacionales que tiene como finalidad resguardar las condiciones del paraíso que es Galápagos, la pena sugerida es la que establece el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, el doble del máximo de la pena; en cuanto a la reparación integral se deberá tomar en cuenta el valor de la pericia, que si no me equivoco esta entre los \$ 128.000.00 dólares según el avalúo estipulado por el biólogo Vaca Pita". 3.9.- ALEGATO DE CLAUSURA DE LA ACUSACION PARTICULAR. El Abogado Leonardo Fabian Bailón Grain, en su intervención, en lo principal mencionó: "En el presente caso, ha tenido principal interés público el derecho a la naturaleza; hemos estado seriamente comprometidos y se ha causado una alarma en la Provincia de Galápagos, una por el espécimen capturado que ha tratado de salir de Galápagos, en tiempo de veda, por lo que Fiscalía y acusación particular hemos demostrado tanto la responsabilidad como la materialidad; hago énfasis en el Art. 400 de la Constitución de la Republica, donde claramente se declara

el interés público la conservación de la biodiversidad y sus componentes, en particular la biodiversidad silvestre y el patrimonio genético del país; de igual manera cabe recordar que el Art. 404 de la Constitución de la República indica que el patrimonio del Ecuador es único e invaluable; asimismo, el Art. 397 numeral 1, indica sobre la carga prueba, es decir, que la carga de la prueba en daño material y potencial recaerá sobre el demandado; de las pruebas que fue entregado por Fiscalía, constan a fojas 548 a 555, el reconocimiento de especies biológicas, quien el perito biólogo Vaca Pita, manifiesta en sus conclusiones que el 91 % de pepinos de mar eran de especie *isostichopus orange*, que es una especie que no está permitida su captura y que el 8% pertenecían al *isostichopus fuscus*, que si ha abierto pesquería, pero que a la fecha de los hechos se encontraba en veda, a fojas 556 a la 570 el mismo biólogo realiza la pericia técnica de impacto ambiental donde sus conclusiones manifiesta que la mayor parte de los individuos pertenecen al *isostichopus orange*, especie que no está permitida su captura, indica que los pepinos no está permitida su captura porque está en veda, indica que el tamaño de la veda fueron de 17.6 centímetros y recalca que la talla mínima debe de ser 20 centímetros, por lo que se determina que la captura fueron de especímenes pequeños, y que no son sexualmente maduros, a fojas 556 indica sobre el impacto ecológico y que recalcó que los pepinos del mar juegan un importante rol en la ecología de las islas Galápagos, ya que mantiene limpio el fondo marino, cualquiera de estas acciones afecta el fondo marino, y de la reserva marina las Islas Galápagos; cabe recalcar que el Art. 16 de la LOREG, manifiesta claramente que la reserva marina de Galápagos y el Parque Nacional de Galápagos, pertenecen al SNAP, a misma foja indica que el impacto económico da un valor de 78,740.00 dólares hasta los 131,400.00 que podrían alcanzar este cargamento de pepino de mar, el señor Fiscal agregó el oficio 2015-01656, a fojas 572 donde la directora del Parque Nacional Galápagos, indica en su parte medular que esta especie de pepinos del mar se encuentra protegida por la Unión Internacional para la Protección de la naturaleza, esta organización es la dedicada a la conservación de la naturaleza más grande, asimismo debo recalcar que el estado ecuatoriano es miembro de Unión Internacional para la Protección de la naturaleza según el registro oficial del jueves 13 de diciembre de 1972, en el que se publica el Convenio de Unión Nacional para la conservación de la naturaleza, se agregó el peritaje de grabación de audios y videos de llamadas a fojas 440, en donde específicamente a fojas 462, se encuentran dos llamadas al señor Olaya Rodríguez a Javier Fernando Duchi Bazurto, dentro de las horas comprendidas dentro de las 20h40 y 23h06, es decir, un día antes del hallazgo del pepino de mar, el día 16 hay dos llamadas más, de las 08h30 hasta las 08h31 horas continentales, por lo que deberíamos restarle una hora, hay un total de 13 minutos igual manera a fojas 467 se encuentra llamadas del señor Javier Fernando Duchi Bazurto, de las 17h31 hasta las 17h33, y el 16 tuvo dos llamadas el día de los hechos desde las 08h40, teniendo un aproximado de 42 segundos dicha llamada, de fojas entregadas 657 a 682, se encuentra el peritaje de audio y video donde el perito indica a este Tribunal que desde el transcurso de las 06h00, hasta las 07h30, solo se pudo divisar una camioneta roja en el muelle de pescadores, los pepinos de mar fueron transportados en una temporada que no estaba abierta, pepinos de mar que estaban en veda, no eran sexualmente maduros, la Constitución de la República indica en su Art. 72 que no podemos correr el mínimo riesgo para que se dañen los derechos de la naturaleza, asimismo, cabe recalcar que el Art. 395, manifiesta sobre la responsabilidad objetiva, de lo cual debemos diferencia entre objetiva y subjetiva, daño que se ha causa a más de mil especies de pepinos de mar de lo cual un 92% especie que jamás ha sido abierta su pesca, por lo que la acusación particular solicita a este Tribunal se sentencia a la pena máxima de conformidad con el Art. 247 al procesado Julio Walter Rodríguez Olaya en calidad de autor y en calidad de cómplice al señor Javier Fernando Duchi Bazurto, y a la indemnización de daños y perjuicios, reparación integral, no estando demás apegarme a lo manifestado por la Fiscalía General del Estado". 3.10.-

ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JULIO RODRIGUEZ OLAYA.- El Ab. Daniel Jiménez Montesdeoca, en su intervención, en lo principal mencionó: "En cuanto a la situación jurídica del señor Rodríguez Olaya, debo indicar que de lo manifestado anteriormente en cuanto a la vinculación de mi defendido en la instrucción fiscal, como se manifestó, de las pruebas que se han presentado, como el informe de sargento Wilmer Fauta, se deja constancia que se notificó a mi defendido un día domingo 28 de junio de 2015, para que éste a su vez comparezca el 01 de julio de 2015 a rendir su versión tal como ha referido la madre de mi defendido que le supo manifestar que el mismo se encontraba en la parte del continente por razones de salud, se practica un segundo señalamiento para que mi defendido rinda su versión el 09 de julio de 2015, en base a esa petición y encontrándose mi defendido en la ciudad de Guayaquil contrata los servicios del profesional doctor Raúl Llerena en el que no sólo justifica mediante escrito su inasistencia a dicha diligencia si no que se pide de manera clara y expresa que mediante la figura de delegación se le recepte la versión a mi defendido en la ciudad de Guayaquil, al día siguiente, en menos de 24 horas se emite el oficio contenido fojas 269 en donde el doctor Ángel Quevedo dispone que se practique lo solicitado por el Doctor Raúl Llerena, mediante escrito presentado el día anterior 29 de julio de 2015, sin embargo llama la atención que mediante impulso fiscal del 29 de julio de 2015 mediante el cual acoge la petición de señor fiscal y acoge la petición del abogado Raúl Llerena, para que se receipté la versión de mi defendido en la ciudad de Guayaquil en la disposición tercera del impulso fiscal dictado el 11 de julio de 2015, el señor fiscal dispone lo siguiente: "Por cuanto de los recaudos procesales recabados en la presente investigación se establecen elementos suficientes en contra del ciudadano Rodríguez Olaya en infracción que se investiga se solicita a la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de vinculación del mencionado ciudadano a la instrucción", conforme consta en la prueba documental a fojas 300 consta el escrito de autorización de patrocinio legal en el que se señala que para la defensa de mis derechos dentro de la presente instrucción autorizo al profesional de derecho que suscribe conmigo el presente escrito Daniel Montesdeoca, por lo que, se dejará de notificar a mi anterior patrocinador escrito presentado el 23 de julio de 2015, suscrito por mi defendido y quien habla, a fojas 310 de la

Fecha Actuaciones judiciales

instrucción fiscal para la audiencia de vinculación de mi defendido se emite con fecha 14 de julio de 2015 providencia por parte de la Jueza Ivonne Arroyo León, en la que convoca a las partes procesales para el 16 de julio de 2015 a realizarse la audiencia de vinculación del ciudadano Julio Rodríguez Olaya en investigación que se realiza, en efecto el 16 de julio de 2015, a las 16h00 de Galápagos, 17h00 continental, hora en la que ya no existe atención en instituciones públicas, en dicha audiencia de vinculación la defensa claramente recalcó esta inobservancia esta contradicción de manera oportuna la recepción de la versión de mi defendido en la ciudad de Guayaquil y en contrario llamó audiencia de vinculación; dentro de la prueba documental la abogada Gloria Sigcho, da fe de la denegación del señor fiscal de San Cristóbal, para la toma de versión de mi defendido sino que además señala fecha para el jueves 17 de julio de 2015, esto es, la misma fecha de la audiencia de vinculación, se deja constancia que dicha notificación no se hizo al abogado defensor actual de quien le habla, sino que se realiza al abogado defensor patrocinador anterior, Abogado Raúl Llerena, el mismo que nunca le comunicó bajo ningún momento y en ninguna circunstancia de dicha diligencia o toma de versión, llama a la atención que dentro de la presente instrucción hay cuatro representantes del Ministerio Público que contradictoriamente de lo que hemos escuchado por parte de la fiscalía y de la acusación particular que tiene la carga, da la casualidad que todas las pericias y pruebas recepción de versiones etc., más del 90% de diligencias practicadas dentro de la instrucción fiscal fueron solicitadas por la propia fiscalía, es así que si de alguna manera podemos establecer la intervención de los señores Fiscales, en primer lugar el abogado Ángel Mora, con quien se inició la instrucción fiscal, el Abogado Patricio Centeno, Doctor Luis Mena, y por último el Doctor Lucas Centeno, llama a la atención que el Doctor Luca Centeno, quien en varias ocasiones ha representado a la Fiscalía en calidad de Fiscal Provincial de Galápagos, llama a la atención que a la fecha de la realización de la audiencia de vinculación el 16 de julio de 2015, que posterior a la petición y aceptación por parte de la fiscalía ya sea de paso su intervención en la audiencia de vinculación fue el señor fiscal Patricio Centeno Soto, solicitó como medida cautelar la prisión preventiva de mi defendido, la misma que fue aceptada por parte de la Jueza León, a pesar de que el delito por el cual se lo está vinculando a mi defendido se sanciona con una pena de uno a tres años, a pesar de que la fiscalía no tenía Absolutamente nada sino confusiones de los dos procesados inicialmente el señor Duchi y el señor Cáceres a pesar de haberse demostrado en demasía los Arraigo sociales económicos y familiares de mi defendido, indicó que todos sus descendientes provienen de la provincia de Galápagos, llama a la atención que posteriormente a lo señalado en la audiencia de vinculación mediante impulso fiscal del 5 de agosto de 2015 a las 10h16, que es importante considerar que ha representado la fiscalía de Galápagos en calidad de Fiscal Provincial, fiscal que en su impulso señala para el viernes 07 de agosto de 2015, a las 17H00 para que ciudadano Rodríguez Olaya, rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos materia de esta investigación, es decir, dos semanas antes de emitir este impulso mi defendido tenía orden de detención, sin embargo, el Doctor Fernando Lucas, al revisar el expediente se habrá dado cuenta de elementos insuficientes, contundentes, graves, concordantes, hayan permitido a mi defendido vincularlo en esa audiencia, imagino que el doctor Centeno, valoró analizó la declaración juramentada que fue puesta y que fue rendida por mí defendido señor Rodríguez Olaya, hechos ocurridos el 16 de junio del año 2015, esto quiere decir que a mi defendido se le vulneró, se le violentó sus derechos constitucionales a la defensa, al habérselo vinculado sin escuchar su versión de los hechos, por eso es que tanto en la audiencia de vinculación y en las posteriores una y otra vez se puso en conocimiento de la Jueza a quo, de la violación de los derechos constitucionales de mi defendido esto es el derecho a la defensa; otra de las contracciones que llama la atención por parte de la fiscalía es que si bien es cierto dentro del parte policial como están las versiones de los procesados señor Duchi y Cáceres Son llamados a rendir versión el 20 de julio de 2015, conforme consta a fojas 210 en adelante sin embargo a fojas 375 de la instrucción fiscal y 376 consta un oficio de fecha 07 de julio de 2015, una semana posterior de la audiencia de mi defendido, dicho impulso fiscal por el Abogado Patricio Centeno Soto, en calidad de Fiscal de San Cristóbal encargado, llama la atención en el considerando tercero de dicho impulso por iniciativa propia de la misma Fiscalía solicita la comparecencia de los señores Duchi Basurto y Catherine Valiente para que comparezcan a esta fiscalía con la finalidad de que amplíen sus versiones sobre el hecho que se investiga el mismo Fiscal que acudió a la audiencia de vinculación posteriormente de oficio solicita que comparezcan los procesados a rendir y ampliar su versión, es importante señalar que en dichas ampliaciones a fojas 505 de la instrucción fiscal y declaración ratificadas en este caso por el señor Javier Duchi Basurto, de manera clara se expresa varios hechos que jamás fueron aclarados como por ejemplo, mi defendido manifestó que aceptó ser el dueño de las cajas de los cuales se encontraban los pepinos de mar, se dejó en claro la existencia de una tercera persona como lo dijo el señor Duchi y lo puedo ver por circunstancias, la primera por la que se transportaba mi defendido, quien había hecho la carrera al pasajero y lo único que hizo fue parquearse al pie de las oficinas de Avianca y segundo toda la parte frontal de la oficina por lo tanto tenía plena visibilidad al exterior se estableció con las personas que rindieron en el desarrollo de esta audiencia con los demás ciudadanos que rindieron presión en este honorable tribunal conforme consta en el informe a fojas 574 elaborado por el agente Fauta Peñafiel, se confirmó la versión obtenida en la declaración juramentada y por mi defendido Rodríguez Olaya, en el sentido de que si existió una tercera persona que era la persona que contrató los servicios lícitos y personales de mi defendido y que estaba autorizado como lo es el de transporte público de persona y cargas en la isla San Cristóbal conforme se demuestra con la prueba documental presentada en la que consta que mi defendido no sólo es chofer profesional sino que pertenece a una cooperativa de transporte de carros de la localidad, en la que consta que es propietario de un vehículo con el cual le permite ejercer la actividad de transporte de carga y personas, con dichas alegaciones fue solicitado por medio de la defensa y acogida parte de la fiscalía ya que dicho impulso acogió la petición de las partes esto es la parte acusadora que tenía pleno conocimiento y de la fiscalía, es decir de dicha diligencia tenían conocimiento, la misma que había sido ordenada, practicada, e incorporada

dentro de la instrucción y nunca, en ningún momento a pesar de tener el tiempo y la oportunidad, la facultad, el deber, dichas actuaciones fueron ignoradas por parte de la fiscalía y de la acusación particular; si alguien cayó en contradicciones en el desarrollo de esta audiencia fueron los peritos y testigos solicitados por la fiscalía como por ejemplo el señor Vicente Gavilanes quien en calidad guarda parque Nacional de Galápagos, sin embargo, cuando rinde versión el señor Javier Espín, en calidad de agente investigador del medio ambiente, manifestó claramente que mi defendido no era el dueño de los cartones, aclaró que de haberlo hecho lo hubiese puesto en el informe, de lo cual a las grabaciones de esta audiencia me remito; si eso no es caer en contradicción, que es; la fiscalía pese que ha indicado que la carga de la prueba en delitos ambientales corresponde a la defensa, fue ella la que solicitó la gran mayoría diligencias dentro de la instrucción fiscal, se solicitó que se oficie a la entidad respectiva para que remitan los vídeos de grabación del aeropuerto la misma que está la contestación en oficio una respuesta negativa la misma que hora de autos, se solicitó al ECU 911 de San Cristóbal, que remitan grabaciones de Vídeos a la fiscalía San Cristóbal y dentro de autos consta que dicha entidad certifica que no existe grabaciones de vídeo, durante la sustanciación de la fiscalía solicitó la comparecencia de una docena de personas, entre funcionarios de la Aviación de San Cristóbal y funcionarios de Avianca y a partir de fojas 153 en adelante, están las versiones de varias personas las cuales no tienen nada que ver con la vinculación de mi defendido, a quien se lo ha vinculado a la presente instrucción fiscal y juzgamiento, tal es así que ninguna de las personas ha sido llamadas a esta audiencia de juzgamiento; la fiscalía dentro de las investigaciones correspondientes solicitó a la empresa contratante de Avianca que certifique dos cosas, primero la lista de personas que remitieron encomiendas, encargos, el día 16 de junio de 2015 a través de las instalaciones, que certifiquen si mi defendido, el señor Rodríguez Olaya ha remitido o enviado encomienda alguna por medio de esta aerolínea; con la prueba documental presentada en esta audiencia consta que mi defendido no ha hecho ningún envío por medio de esta línea aérea; no consta en ese listado, no consta como remitente de ningún encargo fuera de la jurisdicción de Galápagos, tal como lo dije al inicio de esta audiencia lo único que la fiscalía ha podido demostrar es en lo que la defensa está totalmente de acuerdo, es la existencia de una infracción es la materialidad de una infracción del delito tipificado en el artículo 247, que tiene una pena de uno a tres años de prisión, pero lo que no ha podido demostrar es la participación y responsabilidad de mi defendido en este delito mencionado, por lo tanto el tribunal en base a una debida valoración testimonial y documental en el desarrollo de esta audiencia solicito se ratifique el estado de inocencia de mi defendido Julio Walter Rodríguez Olaya". 3.11.- ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO DUCHI BAZURTO.- El Ab. Julio César Jumbo Camacho en su intervención, en lo principal mencionó: " En este alegato de cierre debo manifestar que mi defendido no ha participado en el delito, no se encuentra inmerso dentro de los verbos rectores que está tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, menos aún que la conducta de mi defendido se encuentre adecuada en el artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, mi defendido no ha facilitado actos posteriores o simultáneos a la acción penal que se está jugando, tanto la fiscalía como la acusación particular no han podido demostrar ni han justificado el nexo causal de mi defendido, no se han justificado ninguno de los verbos rectores existentes en el artículo 247 Del Código Orgánico Integral Penal, es cierto lo que manifestó la defensa del procesado Rodríguez Olaya, se ha demostrado la materialidad del delito y nadie lo niega esto es que existen los pepinos, pero ese nexo causal que haga presumir es lo mínimo que mi patrocinado haya cooperado, no se ha demostrado dentro este juicio, a mi patrocinado se lo acusa de ser cómplice del delito que se lo está juzgando, no se ha demostrado como le indicó el señor Rodríguez la existencia de esta persona con la que llegaron a las oficinas de la compañía Avianca a solicitarle a los agente de carga, el señor Duchi Basurto y al señor Cáceres Valiente, que le den pensando y le digan cuánto era el valor del bulto, de manera amable y cortés como lo manifestó en su testimonio del señor Duchi Bazaruto no es otra cosa más que cooperar y colaborar acto de buena fe, y dicho acto no está tipificado como un delito; el señor Julio Walter ratifica que los encargos fueron llevados a las oficinas de Avianca, mi patrocinado no tenía conocimiento de nada, lo único que hicieron fue el favor de tener encargado los bultos, existen contradicciones de los testigos que han comparecido, el policía Espín manifiesta que llegó a las 8:00 de la mañana al aeropuerto, sin embargo su compañía, el policía Pauta indica que a las 09h00 de la mañana llegaron al aeropuerto específicamente a las oficinas de Avianca, existe 20 metros aproximados de donde está la carga hasta la bodega del avión de carga por lo que son dimensiones enormes; mi patrocinado conjuntamente con el señor Valiente compañero de labores que también se desempeñaba como agente de carga, con cargos iguales no hicieron otra cosa más que atender dicho pedido de los señores que llegaron con los bultos, mi patrocinado es una persona conocida con buena fe en la isla San Cristóbal, negar un favor en esta isla nunca se lo hace, nunca se intentó esconder u ocultar los bultos tal como lo manifestaron los agentes que comparecieron por parte de la fiscalía, ellos indicaron que la puerta de Avianca es una puerta grande con vidrio transparente y la puerta posterior es vidrio transparente vidrio transparente no es entendible jurídicamente como se quiere juzgar a mi patrocinado del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, la fiscalía sustentó su acusación en el artículo 247 de la Constitución de la República que no tiene nada que ver con esto, no es concebible que se lo quiera acusar a mi defendido en el grado de cómplice ya que la fiscalía no nos ha demostrado ni sustentado su acusación en el grado solicitado; los bultos siempre estuvieron a la vista y cuando llegaron los agentes de policía en su testimonio manifestaron que el señor Duchi Basurto y Cáceres Valiente, cooperaron en todo comentario indicaron la persona que dejó dicho bultos vieron que era el nombre del señor Rodríguez Olaya, dieron el alias chambita y el alias "Rosimar", mi defendido colaboró en todo instante, es más dichos bultos fueron abiertos a las 11h00, existe una falta de objetividad muy clara por parte del señor fiscal, quien jamás solicitó la explotación de las llamadas y la traducción exacta para determinar qué se dijo en esas llamadas, entre señor Duchi y el señor Rodríguez Olaya, ya que son personas que viven hasta en el mismo barrio, solicito se ratifique su estado de inocencia, así como se dictó

sobreseimiento a favor de su compañero de trabajo por la Jueza a quo, ya que no existían elementos de convicción claros y contundentes como para llamarlo a juicio, no existían estos elementos de convicción, no eran claros ni precisos por lo que solicito se excluya de la presente investigación a mi defendido señor Duchi Bazurto, y se ratifique su estado de inocencia ya que en el presente caso ni siquiera cabe el grado de complicidad de mi defendido, el jamás ha tenido la intención de causar daño a la sociedad y menos al medio ambiente, la fiscalía y la acusación particular no han demostrado con las pruebas aportadas que mi defendido haya cooperado dentro del presente delito que se lo está acusando, ratifico que la fiscalía y la acusación particular, no han demostrado con las pruebas aportadas que mi defendido haya cooperado dentro del presente delito que se lo está acusando y ratifico mi petición de que se confirme su estado de inocencia".

CUARTO: CONSIDERACIONES Y MOTIVACIÓN DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el Art. 76 No. 7 letra 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo que prescribe el Art. 130 No 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obligación de los juzgadores motivar sus resoluciones, habiendo escuchado a las partes procesales merced a los principios de inmediación, concentración, contradicción y dispositivo, luego de haber deliberado y pronunciado motivadamente la decisión en forma oral, de conformidad con los artículos 618 y 619 del Código Orgánico Integral Penal, y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621, 622, 623, 624, 625,626,627,628 y 629 ibidem, se considera: 1.- Sustento Jurídico.- La Constitución de la República del Ecuador establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración y dispositivo. Lo manifestado guarda estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: Legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, contradicción, señalados en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, de los que el Ecuador es parte, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, el Tribunal, para poder determinar la responsabilidad de un persona en la comisión de una infracción por acción u omisión, debe haberse cumplido con absoluto rigor las distintas exigencias normativas establecidas en la ley, la Constitución de la República del Ecuador, y Tratados Internacionales, lo que en la especie se cumplió. 2.- Delito.- La fiscalía en su intervención como titular de la acción penal pública, manifestó que el delito materia del presente juicio es el contemplado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se encuentra contemplado en la sección primera, denominada delitos contra la biodiversidad, del Capítulo IV referente a los Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, que dice: "Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional." 3.- Dolo.- El delito contra la flora y fauna silvestres, es un delito por excelencia doloso. El artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal, al respecto establece: "Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño"; para Gustavo Labatud Glenda dolo es: "la voluntad de realizar una acción cuyo resultado ilícito, previsto como seguro, probable o posible, es querido o al menos asentido por el sujeto". Para El tratadista Raúl Zaffaroni, dolo "es la voluntad realizadora del tipo, guiada por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, necesarios para su configuración". Para el tratadista Francisco Carrara el dolo es "la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley"; lo que para el Tribunal en la especie quedó plenamente establecido con los actos conscientes y voluntarios realizados por los procesados, por lo tanto se han configurado todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, encontrándonos frente a un tipo penal típico y antijurídico. 4.- Bien Jurídico Protegido es la Naturaleza en su medio ambiente, al atentar contra la biodiversidad, garantizado en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador al decir: "La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...); y, en el segundo inciso del Art. 400 ibidem, se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. 5.- Presunción de inocencia.- El numeral 1 del Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiriéndose al principio de la presunción de inocencia establece que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Principio que consta también en el numeral 2 del Art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece: "2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Nuestra Constitución de la República, en el mismo sentido, en el numeral 2 del Art. 76 consagra este principio que además es recogido en el Art. 5.4 del Código Orgánico Integral Penal. El estatus de inocencia como queda establecido goza de una amplia protección a través de Instrumentos Internacionales, y legislación interna, que puede ser destruida en la audiencia de juicio a través de los medios de

prueba establecidos en el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, practicados siguiendo las reglas determinadas en el Art. 615 ibidem para según corresponda declarar la culpabilidad o ratificar el estado de inocencia del procesado. 6.- Apreciación de la prueba.- Corresponde entonces en el presente caso, analizar si la prueba presentada por la fiscalía y la acusación particular ha cumplido con su finalidad y en mérito a ello dictar la sentencia que corresponda, para el efecto y luego del análisis objetivo tanto de la prueba de cargo como de descargo presentadas en la audiencia de juicio, consideramos que la fiscalía y la acusación particular probó más allá de toda duda razonable LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN, así como la participación y responsabilidad penal de los procesados JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, Y JAVIER FERNANDO DUCHI BASURTO, en el delito tipificado y sancionado en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos contra la flora y fauna silvestres, que entre sus verbos rectores, establece “la persona que (...) transporte, trafique, (...), especímenes o sus partes, (...), de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción (...)” 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...).”, que en la especie consiste en 6 bultos conteniendo 10.852 pepinos de mar con un peso total de 262.8 kilos, que fueron encontrados por personal del Parque Nacional Galápagos y personal policial de protección del medio ambiente, cuando realizaban una inspección de la carga que se remitía hacia el continente en la agencia de carga de la aerolínea Avianca, a la altura de la plataforma ubicada junto a la puerta, escondidos detrás de gavetas plásticas, en el aeropuerto de San Cristóbal, provincia de Galápagos, hecho que no fue negado, y por tanto no fue materia de controversia, durante el desarrollo de la audiencia de juicio, todo lo contrario este hecho fue aceptado por los procesados, por lo tanto la materialidad de la infracción quedó plenamente probados con los testimonios rendidos por el Sargento Segundo de Policía Milton Xavier Espín Muñoz, quien el 16 de junio de 2015, mientras ejercía funciones de control en el aeropuerto del Cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, conjuntamente con los señores Wilmer Pauta, Gavilanes del Parque Nacional, los señores Duchi Bazarro y Cáceres, funcionarios en la aerolínea Avianca, encontraron en el hangar unos bultos tapados con gavetas plásticas sin los sellos de seguridad del parque, por lo que al revisar se encontraron que se trataba de pepinos de mar, especie endémica y protegida que estaba en veda, mencionando los señores Duchi y Cáceres que dichas cajas no fueron inspeccionadas porque no habían sido canceladas por el señor Julio Walter Rodríguez Olaya, quien era el dueño de la carga a decir del señor Duchi; haciendo constar en el acápite de evidencias del parte suscrito seis cartones conteniendo en su interior una funda plástica color verde, con un total de 10852 individuos de la especie isostichopus fuscus e isostichopus orange, pepinos del mar, acompañado de una hoja papel bond, con los siguientes datos: Sergio Páez, Hermenegildo Páez, y remitente señora Alexandra Coello, en dos cartones Silva Tipán y otro cartón Mónica Sandoval, y el cartón restante sin remitente, con destino a Guayaquil; todo lo cual fue corroborado con los testimonios rendidos por el Sargento de Policía Wilmer Rolando Pauta Peñafiel, quien participó en el operativo de control en el aeropuerto el 16 de junio de 2015, en el hangar de la aerolínea Avianca, mencionando que aproximadamente a las 09h00 al realizar un chequeo a la carga que se iba a ser enviada a Ecuador continental, tomaron contacto con los señores agentes de carga, señor Duchi Basurto y Cáceres Valiente, a quienes pidieron autorización para ingresar a revisar la carga tanto en el interior y el exterior de la agencia en mención, encontrando en la parte posterior junto a la puerta varios cartones debajo de unas gavetas plásticas, por lo que toman contacto con el señor Gavilanes, funcionario de servicio del Parque Nacional de Galápagos, con quienes al verificar los cartones, encontraron los pepinos de mar en estado seco salado con un total de 10852 individuos, materia del presente juicio, agregando además que fue informado que esos cartones los llevó el señor Julio Rodríguez Olaya a las 07h40, pero como no tenía el dinero suficiente para enviar dejó esos cartones hasta traer el dinero para cancelar, por lo que, no se había facturado y no habían realizado la revisión, novedad que dieron a conocer al capitán Stalin Salazar, procediendo a detener a los dos ciudadanos Duchi Basurto y Cáceres Valiente, quienes eran los agentes de carga de la aerolínea Avianca, personas que había recibido las cajas que contenían los pepinos de mar en mención; en el mismo sentido corrobora el Señor Vicente Heriberto Gavilanes Vera, funcionario del Parque Nacional Galápagos, Ministerio del Ambiente, quien el 16 de junio de 2015, se encontraba realizando control en el aeropuerto, que consistía en verificar la carga que era enviada al continente con miembros de la policía UPMA, para evitar saquen especies que estén en veda, ratificando que los cartones que contenían los pepinos de mar se encontraban sin sellos de seguridad en las bodegas de Avianca, lugar donde no tienen acceso, que las encomiendas o encargos primero deben pasar por la revisión de ellos, sin embargo esos cartones con los pepinos de mar no pasaron por su revisión, ratificando que los agentes de carga de la aerolínea no pueden recibir carga sin su revisión, por lo que al revisar conjuntamente con la policía y los señores de avica, constataron que se trataba de pepino de mar en estado seco salado, siendo el señor Duchi quien les mencionó que quien dejó esos cartones fue el señor Rodríguez Olaya y dos personas más, que le habían indicado que les faltaba dinero por lo que les encargaron estos seis cartones; el Sargento Segundo de Policía Jorge Alberto Mero Flores, por su parte mencionó que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, el 23 de junio de 2015, concluyendo que el lugar existe, y queda en el aeropuerto de San Cristóbal, específicamente en las oficinas de Avianca, de todo lo cual realizó las respectivas fijaciones fotográficas; y, mencionó que realizó también la pericia de Audio y Video No. 08-2015, para establecer la conexión de llamadas entre unos y otras, información que había sido proporcionada por la telefonía Claro, el 15 de junio de 2015, donde el señor Julio Olaya Rodríguez hizo dos llamadas a las 20h47 y a las 23h12 al señor Duchi, el 16 de junio otra llamada a las 08h11 y 08h31, el señor Duchi llama al señor Julio Olaya Rodríguez a las 17h31, y el 16 de junio de la 17h40; el 15 de junio de 2015, se hicieron dos llamadas por parte del señor Olaya Rodríguez al señor Duchi a las 20h47 y a las 23h12, el 16 de junio de 2015 se hicieron dos llamadas a las 08h11 y a las 08h31, y el señor Duchi llama al señor Olaya Rodríguez el día 15 de junio a las 17h31, y el 16 de junio a las 08h40, la duración de las llamadas esta entre 40 segundos a 1 minuto cada una, el detalle

de las llamadas son con la zona horaria continental; con lo que se llega a establecer que efectivamente entre los dos procesados Javier Fernando Duchi Basurto, y Julio Walter Rodríguez Olaya existió comunicación telefónica previa a la entrega de los pepinos de mar en la aerolínea avianca; respecto de la pericia de Audio y Video No. 09-2015, cuyo objeto de la pericia era reconocer en el puerto de pescadores si se encontraban unos vehículos o una camioneta roja, en el informe, manifestó que constan unas imágenes de una camioneta color rojo, camioneta doble cabina que se encuentra en el muelle haciendo un descargo de paquetes hacia una lancha, las fotografías fueron tomadas a las 06h36 y a las 06h40, se puede observar varias imágenes de una camioneta transportando carga hacia el muelle, las horas referidas son horas de Galápagos, que la experticia se realizó desde las 06h00 hasta las 07h00; Por su parte el Biólogo Ernesto Leandro Vaca Pita, al rendir su testimonio confirmó que efectivamente los pepinos de mar se encontraban en estado seco salado cuando realizó el reconocimiento de especies biológicas, el 12 de agosto de 2015, todo lo cual hizo constar el informe, indicando que en el primer informe fueron reconocidas dos especies, la primera especie es *isostichopus fuscus* y la segunda especie es la *isostichopus orange*, que las características morfológicas del *isostichopus fuscus* es un pepino y su condición en la reserva marina de Galápagos se encuentra en la categoría en peligro, está muy disminuida, tienen un rol importante en el fondo marino, porque son los que oxigenan y limpian el fondo del mar, digieren hongos y arena las convierten en nutrientes y los reciclan, cuando ellos ponen sus huevos, las larvas de estos animales constituyen una fuente de alimento para el resto del fondo marino, agregando que para la fecha que hizo la pericia no estaba abierta la temporada de pesca de pepinos, es decir se encontraba en veda; en relación a la segunda especie *isostichopus orange*, mencionó que es una especie de pepino, su función en el medio ambiente es muy importante, limpia el fondo marino, oxigena todo, su condición según la reserva marina es no analizado, pero sin embargo es prohibida la pesca de esta especie, especificando que encontraron un total 10852 pepinos de mar, de los cuales 877 son de la especie *isostichopus fuscus*, y de la especie *isostichopus orange* 9975 seres vivos, ratificando que la función principal es la oxigenación y limpieza de los fondos marinos, que se encontraban en un estado seco salado, habían sido procesados y reducidos de tamaño, que todas las especies a excepción del *isostichopus fuscus*, está prohibida su captura en Galápagos, que tienen un modo de recuperación muy lenta, por lo que necesitan de mucho tiempo para madurar y ser sexualmente maduros, mientras la intensidad de pepinos del mar en Galápagos ha disminuido en 80 %, en Galápagos y a nivel mundial un 60%, encontrándose esta especie en la lista roja por su exceso en la pesca y demorar en reproducirse, pudiendo esta especie llegar a extinguirse, además mencionó al observar los pepinos de mar, éstos no tenían mucho tiempo de haber sido capturados y como estaban en una bodega ya se estaban muriendo, siendo el tamaño permitido para captura del pepino de 20 centímetros y la talla que tenía el *fuscus* era de 17.71 centímetros y para el *orange* era de 17.48 centímetros, que más del 95% no llegó a la talla adecuada, para que el pepino llegue a la edad madura tomaría unos 4 a 5 años. Para el Tribunal no existe duda alguna respecto a la existencia física de los 10852 individuos de pepinos de mar que fueron encontrados en estado seco salado en las bodegas de la aerolínea Avianca en el aeropuerto de San Cristóbal, provincia de Galápagos, listos para ser enviados al Ecuador Continental, especie endémica protegida que a esa fecha se encontraba prohibida su pesca y por tanto su transporte y tráfico, por encontrarse en peligro de extinción y atentar contra el bien jurídico Naturaleza en su medio ambiente, al destruir la vida diversidad del fondo marino; tampoco el Tribunal tiene duda alguna que efectivamente los seis cartones que contenían los pepinos de mar fueron transportados en su vehículo por el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, y recibidos en la bodega de la aerolínea Avianca por JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, sin la revisión previa de las autoridades del Parque Nacional Galápagos, ni de la Policía de Medio Ambiente, para luego ser escondidos entre la carga que ya había pasado por la revisión y estaba lista para ser enviada al Ecuador Continental, lo que tampoco ha sido negado por los procesados, quienes al rendir sus testimonios como medios de defensa a su favor, en el caso del señor Julio Walter Rodríguez Olaya manifestó que efectivamente había embarcado, transportado y entregado en las bodegas de la oficina de Avianca seis cartones sellados por pedido de un ciudadano de acento extranjero, para él desconocido, que lo había contratado para ese fin, alegando desconocer el contenido de la carga; y, por su parte el señor Javier Fernando Duchi Bazurto, al rendir su testimonio como un medio de prueba a su favor aceptó que con su compañero de labores el señor Giovanni Xavier Cáceres Valiente recibieron los seis cartones que los había llevado el señor Julio Rodríguez Olaya, que no lo hicieron revisar por el funcionario del Parque Nacional Galápagos ni por la Policía de Medio Ambiente, y lo pusieron en el hangar o bodega posterior junto con las otras encomiendas que si habían pasado la revisión, argumentando que lo hicieron en forma momentánea hasta que sea inspeccionada y facturada, porque en el lugar donde lo recibieron estorbaba el paso de los usuarios, y el señor Julio Rodríguez Olaya indique al presunto dueño de la mercadería el valor a cancelar, expresando además que desconocía de su contenido porque se encontraban sellados los cartones, por lo tanto como ya se manifestó no se discute la existencia material de la infracción, ni los actos mencionados por la fiscalía y acusación particular, lo que se alega por parte de los dos procesados es la falta de conocimiento y por lo tanto la inexistencia del dolo en el delito tipificado en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal; para sostener su teoría, el procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, solicitó se recepen los testimonios de los señores: Ángel Ermitaño Quimas Chillan, quien afirmó que el señor Julio Olaya tiene una camioneta que pertenece a una cooperativa en la que trabaja haciendo transporte, que el 16 de junio de 2015 vio al señor Julio Walter Rodríguez Olaya en su casa como hasta las 09h00, que la camioneta del señor Julio Rodríguez Olaya es color blanco; sin embargo en el contrainterrogatorio se contradujo al mencionar que vio al señor Julio Rodríguez Olaya como hasta las 06h30, y no recordaba el nombre de la cooperativa al que pertenece el vehículo; el testimonio del señor Franklin Fernando Yépez Gutiérrez, quien manifestó que el 16 de junio del 2015 cuando se dirigía a su trabajo ubicado en el muelle de pescadores, a las 06h40 aproximadamente, una persona que estaba en el

muelle, con jean azul camisa blanca, le preguntó cómo podía transportar seis bultos que tenía en el muelle, por lo que le dio los nombres de las cooperativas que son tres o cuatro y los números telefónicos, 2520400 2520713, que el señor que estaba en el muelle, andaba de pantalón azul, camisa blanca, zapatos deportivos, tenía acento cubano, de 45 años aproximadamente, como de 1.75 metros de alto, ni gordo, ni flaco; el testimonio del señor José de la Torre Contreras, quien manifestó que entre las 06h30 del 16 de junio de 2015, en el muelle de pescadores, cuando se trasladaba hasta su lugar de trabajo vio a un señor con cartones, el mismo que le pidió los números de una cooperativa para llevar dicho cartones al aeropuerto, que el mencionado señor tenía una carga de seis cartones en las escaleras, y vestía camisa blanca, zapatos deportivos, no habían vehículos alrededor, no recuerda las características del ciudadano, afirmando que era alto; el testimonio del señor Rony Wilson Yagual Arreaga, quien manifestó que el día 16 de junio de 2015 cuando se encontraba en el aeropuerto para viajar a la ciudad de Guayaquil, tomó un taxi a las 08h00, que generalmente son camionetas, que solo habían dos taxis, el siguiente taxi estaba haciendo descargos de bultos, que eran cartones, eran tres personas y de repente se sumó a estos una cuarta persona, dentro de los cuales había un señor alto de jean y camiseta, y otras dos personas que aquí se los conocer como chamba, y un cuarto que no identificó, que al conductor le dicen el “sapo Rodríguez”, identificándolo como el procesado, que la persona que estaba de espaldas era medio blanco, de aproximadamente de 1.75 metros de alto, andaba en jean y zapatos deportivos, siendo las 07h53 minutos han procedido al desembarque; el testimonio del señor Pablo Víctor Eras Andrade, mediante videoconferencia manifestó que el día 16 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h30 a 08h00 de la mañana, en el aeropuerto de San Cristóbal de casualidad se encontró con señor Julio Rodríguez quien le pidió que le ayude a bajar unos bultos, le preguntó de dónde venía y le dijo que estaba haciendo una carrera, que venía del muelle hacia el aeropuerto, por lo que con el señor alias chamba ayudaron bajar como unos 6 o 7 bultos, y llevarlos a las oficinas de Avianca donde habían unas 15 personas aproximadamente, y cerca del vehículo, había una persona estaba con pantalón jean con camisa blanca, era más alto y más grueso que él, de tez morena, el mismos que estaba en compañía del señor Julio Rodríguez, no vio a ninguna persona del Parque Nacional Galápagos, que Javier Fernando Duchi Bazurto y Geovanny Xavier Cáceres Valiente, eran las personas que ese día estaban trabajando para la empresa Avianca; no recuerda quien recibió las cajas que dejaron al lado de la balanza, por lo que el señor Rodríguez le pagó 5 dólares. Estos testimonios como se puede apreciar son contradictorios, en cuanto a las horas de los hechos y las características físicas de esa tercera persona supuesta propietaria de la carga, lo que resta credibilidad a los mismos, por lo tanto para el tribunal, no opera el pretendido desplazamiento de responsabilidad por existir serias dudas de la existencia de esa tercera persona, aparentemente de nacionalidad cubana, a quien le atribuyen ser la dueña de la carga, y tiene la convicción que el procesado en mención cometió la infracción de transportación y tráfico de pepinos de mar en peligro de extinción y en época de veda, en forma dolosa, de una manera directa e inmediata; por su parte el procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BASURTO, no presentó prueba testimonial a su favor, ofreciendo únicamente su testimonio, en el que como se dijo con anterioridad acepta haber recibido los cartones que los llevó el señor Julio Rodríguez Olaya, pero sin conocer su contenido, lo que para el Tribunal resulta difícil de creer ya que no existe una razón suficiente y probada para que hayan trasladado la mercadería desde donde los dejaron (cerca de la balanza), hasta la parte posterior de la oficina, para ponerle debajo de las encomiendas o carga que ya había pasado por la inspección correspondiente y por lo tanto estaba lista para ser embarcada, siendo además una área restringida para los funcionarios del Parque Nacional Galápagos y los miembros policiales; y, sobre todo porque no obstante que había pasado el tiempo y no llegó el dueño de la carga para facturar éstos no comunicaron de la novedad a las autoridades pertinentes para que realicen la inspección de su contenido, así como tampoco llamaron por teléfono al señor Julio Rodríguez Olaya, quien a decir sus propios testimonios eran amigos y se comunicaron por teléfono el día anterior, e inclusive horas antes a los hechos, por ser la persona que dejó en la oficina de Avianca dichos cartones que contenían los pepinos de mar, lo que para el tribunal resulta muy extraño, por lo que nos lleva a establecer que su acto de recibir los cartones, esconderlos en un área restringida para los funcionarios que ejercen el control, junto con cartones que si pasaron la inspección, debajo de unas gavetas plásticas, era con pleno conocimiento de su contenido e ilicitud, por tanto en forma dolosa facilitó las instalaciones donde laboraban y cooperó con actos secundarios, anteriores y simultáneos a la ejecución de la infracción penal, de tal modo que sin su cooperación el tráfico de pepinos de mar no se hubiese cometido. 7.- Alegar y Probar.- Durante el desarrollo de la audiencia de juicio, tanto la fiscalía, así como el acusador particular, y el acusado pueden aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación), y pueden utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados (prueba), sin que ello implique que se invierta la carga de la prueba que por mandato legal está a cargo de la acusación; opinión compartida por Mercedes Fernández López, quien expresa: “la presunción de inocencia garantiza que el acusado no asuma inicialmente carga alguna, sino que es la acusación quien tiene que probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Sin embargo, una vez que la acusación ha planteado pruebas contundentes de la culpabilidad, la defensa asume la responsabilidad de alegar y acreditar los hechos que puedan evitar la condena o supongan una rebaja de la pena. En este sentido, puede decirse que en el proceso penal se produce una distribución de la carga de la prueba sin que por ello se quiebre o limite el derecho a la presunción de inocencia, cuya principal virtualidad, desde este punto de vista, es la de imponer la iniciativa probatoria a la acusación y exigirle un alto nivel de prueba, de modo que nada prohíbe respecto de la necesidad de que el acusado alegue y pruebe los hechos que pretenda utilizar en su defensa. Lo que ocurre es que, generalmente, esta situación suele reconducirse al derecho del acusado a la contraprueba, pero no hay que olvidar que, en definitiva, se trata del ejercicio de una carga con la finalidad de eludir una sentencia desfavorable”, por lo que en la especie fluyen elementos probatorios de cargo que demuestran de manera fehaciente

tanto la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad penal de los procesados JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en el grado de autor directo; y; JAVIER FERNANDO DUCHI BASURTO, en el grado de cómplice, en el delito tipificado y sancionado en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal. 8.- Imputación objetiva.- La imputación objetiva positivizada en los artículos 22, 25 y 28 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la posición de garante, es el elemento que determina la expresión de sentido jurídico penalmente relevante de la conducta; la condición de titular de un rol obliga a la persona que la ostenta a comportarse de acuerdo a los deberes y derechos inherentes a esa posición de deber en la sociedad. La teoría de la imputación objetiva, establece que para imputar la responsabilidad penal a una persona por la comisión de un delito, se debe constatar lo siguiente: Primero.- El ROL del agente, ya que si no tiene la posición de garante, sea en la acción u omisión, no tiene base la imputación. Segundo.- Determinar si el agente-garante, actuó dentro del riesgo permitido o creó un riesgo prohibido, ya que si actúa en riesgo permitido no hay imputación, puesto que, no se imputa el resultado causado por la persona, sino cuando se defraudan las normas con las que la sociedad nos torna garante de determinados bienes jurídicos, es decir que se debe cumplir los roles sociales normativos para que no exista imputación penal, por lo tanto, todos en nuestros respectivos roles estamos sometidos al deber de cuidado en el cumplimiento de las normas que nos convierten en garantes de los bienes jurídicos penalmente protegidos. En conclusión, hay delito solo cuando: a) La conducta genera un riesgo prohibido; b) que se concreta en el resultado producido; y, c) en posición de garante de un bien jurídico. La doctrina y la jurisprudencia establece dos roles; en primer lugar está el rol general de persona; y, en segundo lugar se encuentra el rol especial. En el caso sub examine, ha quedado plenamente probado que los procesados JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA y JAVIER FERNANDO DUCHI BASURTO se apartaron del rol general de personas, que para el tratadista JOSÉ CARO JOHN lo resume de la siguiente manera: "El rol sintetiza un conjunto de expectativas dirigidas al titular de una determina posición en la sociedad. En términos jurídicos penales, el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un estatutos jurídico, una titularidad de derechos y deberes, un ámbito de competencia personal del que todo interactor es portador dentro de la sociedad, y de cuya adecuada administración depende el funcionamiento normativo de la sociedad (...) El rol general de persona, aporta el fundamento de la responsabilidad por la lesión de los límites generales de la libertad. Ningún acto social puede sustraerse a este rol porque constituye la posición del deber más general por cumplir, para poder hablar de una sociedad en funcionamiento. Este rol está configurado sobre la base de una relación jurídica "negativa" del neminemlaede, que fija una expectativa de conducta más general en la sociedad; no daños a los demás", y que el filósofo Hegel lo resume magistralmente en su sentencia "sé persona y respeta a los demás como persona". De la prueba presentada por las parte acusadora, el tribunal encuentra que los procesados en su rol de persona tenían la obligación de cumplir con el rol establecido en el ejercicio de sus funciones, esto es que, si el señor JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA se hubiese limitado simplemente a transportar la mercadería hasta las oficinas de Avianca, su rol estaría dentro del riesgo permitido y por lo tanto su conducta no podría ser penalmente relevante, pero en el momento en que se hace responsable de entregar la carga que consistía en pepinos de mar al señor Javier Duchi Bazurto asumió un rol distinto de su oficio; además el tribunal pudo establecer que existieron evidentes contradicciones con lo manifestado por el procesado con sus testigos con respecto a la supuesta persona identificada como el cubano, como ya quedó establecido en líneas anteriores, con respecto a cuestiones elementales como es sus características físicas, lo que le da la convicción al tribunal que esta persona nunca existió, configurándose en ese momento el dolo en la actuación del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya. Por su parte JAVIER DUCHI BAZURTO, tenía un rol específico en ejercicio de sus funciones, ya que tenía varios años en esa actividad, por lo que conocía el procedimiento a seguir, el mismo que evadió a propósito, ya que los policías fueron enfáticos en manifestar que los cartones estaban debajo de unas gavetas que ya tenían los sellos de seguridad, además que la carga ya estaba en el hangar de la mercadería para ser llevada al Ecuador continental, lo que demuestra que efectivamente el procesado conocía el contenido de los 6 cartones, más aún si tomamos en consideración que no les mencionó absolutamente nada de la existencia de dichos cartones al encargado del Parque Nacional Galápagos, siendo que según la teoría de la defensa esos bultos estuvieron desde tempranas horas; y, si no es por circunstancias externas (la policía), dichos bultos hubieran llegado a su destino, produciéndose de esta manera un riesgo prohibido que se concretó en un resultado en posición de garante de un bien jurídico; por lo que el tribunal concluye que la prueba de cargo ha probado tanto la materialidad del delito, así como la responsabilidad de los procesados mas allá de toda duda razonable. QUINTO: DECISIÓN DEL TRIBUNAL.- En mérito de lo anteriormente analizado, teniendo en cuenta lo determinado en los Artículos 5, 3, 453, 454, 455, 457, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 628; y, 629, todos del Código Orgánico Integral Penal, con convencimiento de la existencia material de la infracción, y de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable; EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara CULPABLE y POR ENDE RESPONSABLE A: 1.- JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años, de ocupación chofer profesional, de instrucción secundaria, domicilio en San Cristóbal Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cédula No 2000043337, en calidad de AUTOR DIRECTO conforme el Art. 42 numeral 1 letra a), del delito tipificado y sancionado en el Art. 247 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole al tenor de lo dispuesto en el Art. 58 ibidem la siguiente Pena: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, que corresponde a la pena máxima establecida en el Art. 247 del COIP., que el procesado no la cumplirá en virtud que el tribunal en audiencia de fecha 24 de mayo del 2016, a las 15h00 concedió la suspensión condicional de la pena, debiendo el sentenciado durante el periodo que dure la mencionada suspensión condicional de la pena cumplir las siguientes condiciones:

Fecha Actuaciones judiciales

1.- Residir en Puerto Baquerizo, cantón San Cristóbal, provincia del Guayas; 2.- No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias; 3.- Realizar trabajo comunitario por 100 horas en el Parque Nacional Galápagos, siendo responsable del control el Director del Parque Nacional Galápagos, quien informará al Juez de Garantías Penitenciarias que por sorteo le corresponda conocer este proceso; 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Que en la especie el bien jurídico afectado es la Naturaleza a través de los daños causados a la biodiversidad marina, daño que no puede ser evaluado económicamente, por cuanto los pepinos de mar, materia de este juicio no se encuentran dentro del delito contra la propiedad, en el que sí se podría partir de la cantidad y precio de cada uno de ellos, por lo tanto no puede cuantificarse económicamente el monto del daño causado; sin embargo, teniendo en cuenta que el Parque Nacional Galápagos, institución encargada de la prevención, mantenimiento y cuidado de las especies dentro de dicho ecosistema, para el cumplimiento de su objetivo incurre en gastos, a modo de reparación integral simbólica, considerando la condición económica, del sentenciado, que su única actividad es la de taxista, que se trata de un padre de familia de tres hijos, y que se presentó voluntariamente a la justicia pudiendo haberla evadido, Julio Walter Rodríguez Olaya pagará la cantidad de cinco mil dólares americanos (\$5000,00) en 12 meses, a partir del mes de junio del 2016, cada fin de mes, al Parque Nacional Galápagos, quien deberá proporcionar al condenado el número de la cuenta donde deberá cancelar los valores correspondientes, cuya copia de los recibos los remitirá al Juez de Garantías Penitenciarias que le corresponda por sorteo conocer el proceso; 5.- No ser reincidente en delitos dolosos; 6.- No tener instrucción fiscal por nuevo delito doloso. MULTA de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme el art. 70 numeral 6 del COIP., la misma que consta que ya fue cancelada según el certificado de depósito. REPARACION INTEGRAL, conforme los Art. 77 y 78.3 del COIP., la contemplada en la condición 4 de la suspensión condicional de la pena que consta en líneas anteriores.- Como el sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya se encontraba privado de su libertad, se dispuso que en el día se giró la correspondiente boleta de excarcelación, siempre y cuando no se encuentre preso por otra causa o a ordenes de otra autoridad. 2.- al señor JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, ecuatoriano, de 35 años de edad, en unión libre, empleado privado, bachiller, domicilio en Peñas Altas, cédula número 1715778203, domiciliado en las calles José Vallejo y Lido Sánchez, en San Cristóbal, Galápagos en calidad de COMPLICE, conforme el Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole al tenor de lo dispuesto en el Art. 58 ibidem la siguiente Pena: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIECIOCHO MESES, que corresponde a la mitad del máximo de la pena impuesta al autor, establecida en el Art. 247 del COIP., debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido preso por esta causa penal. MULTA de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme el art. 70 numeral 6 del COIP. LA REPARACION INTEGRAL, conforme los Art. 77 y 78.3 del COIP., la cantidad de dos mil quinientos dólares americanos (\$2.500,00). Ejecutoriada la sentencia, cúmplase con lo ordenado en la misma. En el término de 72 horas de ejecutoriada la sentencia, Javier Fernando Duchi Bazurto deberá presentarse a cumplir la pena impuesta, caso contrario oficiase a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, Direcciones Provinciales de la Policía Judicial del Guayas, y Galápagos, para que se proceda a su localización y traslado al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas.- Que por secretaría se saque copia de la presente sentencia para el libro copiador.- Continúe interviniendo el Abogado Miguel Loja Pincay Secretario del Tribunal.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24/05/2016 RAZON

18:07:00

Causa No.2015-00232-A

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, siento razon como tal, que la Audiencia de Suspencion Condicional de la Pena, se la instalò en la fecha y hora indicada, terminando la misma a las 17h04, estando presente el sentenciado Julio Walter Rodríguez Olaya en compañía de su Abogado defensor Ab. Daniel de Jesus Jimenez Montesdeoca, el acusador particular Ab. Leonardo Fabian Bailon Grain en representacion del Parque Nacional Galàpagos quien lo hace a traves de videoconferencia; y el Fiscal Ab. Angel Quevedo Mora; en la que el tribunal luego de deliberar Acepta suspender la pena impuesta al sentenciado antes mencionado, disponiendose que para lo cual tendrá que cumplir con lo siguiente: 1.-) Residir en el domicilio de San Cristobal-Galàpagos.2.-) No salir del país sin autorizacion del juez penitenciario que le toque conocer la presente causa.- 3.-) Realizar trabajo comunitario en el Parque Nacional Galàpagos.-4.-) Se le impone como reparacion integral la cantidad de \$5000 que pagará al Parque Nacional Galàpagos.- 5.-) No ser residente en delito doloso.- 6.-) No tener instruccion fiscal en delito doloso.- Además como el sentenciado señor Julio Walter Rodriguez Olaya se encuentra actualmente detenido, se dispone que en el día se gire la respectiva boleta de Excarcelación, siempre y cuando no tenga causa pendiente con otra autoridad.- Lo Certifico.- Guayaquil, 24 de mayo del 2016.-

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

19/05/2016 OFICIO

14:49:00

Oficio No.1197-2016-TUGPG
Guayaquil, 19 de mayo del 2016

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS.-

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232 de éste Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de solicitarle cumpla con el traslado del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso para evitar su evasión, a la convocatoria de audiencia de suspensión condicional de la pena , la cual se llevará a cabo en una de las salas de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, para el día 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

D.G.V.R.

19/05/2016 OFICIO

14:48:00

Oficio No.1196-2016-TUGPG
Guayaquil, 19 de mayo del 2016

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL No. 1.-

GUAYAS.-

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232 de éste Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de

Fecha Actuaciones judiciales

JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de solicitarle cumpla con el traslado del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso para evitar su evasión, a la convocatoria de audiencia de suspensión condicional de la pena , la cual se llevará a cabo en una de las salas de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, para el día 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

D.G.V.R.

19/05/2016 RAZON

14:46:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, jueves di nueve de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, DRA. DORA VARGAS, JUEZA EN REEMPLAZO DEL AB.

Fecha Actuaciones judiciales

MARLON CASTRO en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

DORA.VERA

19/05/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA
11:10:00

FISCAL: AB. ÁNGEL QUEVEDO MORA, FISCAL DE SAN CRISTÓBAL o quien se encuentre en su despacho.

DELITO: CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

CONVOCATORIA: PRIMERA (AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA)

Continuando con la sustanciación de la presente causa penal.- A petición de la defensa del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, se convoca a los sujetos procesales a la realización de la audiencia pública, oral y contradictoria a fin de resolver la petición de suspensión condicional de la pena, solicitada por el prenombrado procesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se señala para el día 24 DE MAYO DEL 2016, A LAS 15H00 a realizarse en una de las sala de audiencias ubicadas en la Unidad Judicial Penal Norte 2, Edificio Consejo de la Judicatura - Albán Borja, en ésta ciudad de Guayaquil, como el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya se encuentra privado de su libertad, ofíciase al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No.1 y/o Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Zona 8 Regional Guayas, a fin de que el antes mencionado procesado sea trasladado a la convocatoria de audiencia de suspensión condicional de la pena, con las seguridades del caso para evitar su evasión, en el día y hora antes señalados.- Se le hace saber a todos los sujetos procesales, en el caso de existir algún impedimento justificado de comparecer personalmente, pueden solicitar su comparecencia a través del sistema de video conferencia, por cuanto de conformidad a lo dispuesto de las resoluciones 347 y 378 del Pleno del Consejo de la Judicatura, solo se podrá solicitar fundamentalmente, por una sola ocasión diferimiento de audiencia, de ser el caso deberán hacer conocer a éste Tribunal con antelación a la fecha de la audiencia antes señalada, a efectos de remitir el respectivo oficio a la Coordinación de audiencia de Tribunales de ésta Unidad Judicial Penal Norte 2 Guayaquil.- Actúe el Ab. Miguel Loja Pincay, en calidad de secretario titular del despacho.- Cúmplase, Ofíciase y Notifíquese.-

18/05/2016 NOTIFICACIÓN
08:56:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, miércoles dieciocho de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en

Fecha Actuaciones judiciales

la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA, DR. MANUEL ARMAS, JUEZ EN REEMPLAZO DEL AB. MARLON CASTRO en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

DORA.VERA

17/05/2016 ACLARAR LA ACUSACION PARTICULAR**11:39:00**

En mérito a la razón actuarial que antecede, incorpórese a los autos el escrito que presenta JULIO WALTER RODRÍGUEZ OLAYA, de fecha 6 de mayo del 2016, a las 22h35, en atención al mismo se dispone que por secretaría se obtenga del señor gestor de audiencias, fecha y hora para convocar a audiencia de suspensión condicional de la pena, hecho lo cual vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. Cúmplase y notifíquese.

09/05/2016 RAZON**11:55:00**

Juicio No.00232-2015-A

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, siento razon como tal, que la continuacion de la audiencia de juzgamiento convocada para el dia de hoy viernes 06 de mayo del 2016, a las 10h00, se la Reinstalò en la fecha y hora indicada, terminando la misma a las 22h10, en la que luego de la deliberacion el tribunal declarò al procesado Julio Walter Rodriguez Olaya culpable en calidad de Autor y responsable del cometimiento del delito tipificado y sancionado en el Art.247 numerales 1 y 2 del COIP, imponiendole la pena de 3 años de prision y multa de 4 salarios basicos; y con respecto al procesado Javier Fernando Duchi Bazurto el tribunal penal lo declarò culpable en calidad de Còmplice, imponièndole la pena de 18 meses de prision.- Ademàs señor Juez Sustanciador, pongo en su conocimiento el escrito presentado por el procesado Julio Walter Rodriguez Olaya, presentado el mismo dia viernes 06 de mayo del 2016, a las 22h35, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 06 de mayo del 2016.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

05/05/2016 OFICIO**15:55:00**

Oficio No.1022-2016-TUGPG
Guayaquil, 05 de mayo del 2016

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD PARA PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232 de éste Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito CONTRA LA FLORA Y FAUNA

Fecha Actuaciones judiciales

SILVESTRES, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de solicitarle cumpla con el traslado del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso para evitar su evasión, a la reinstalación de audiencia oral, pública y contradictoria de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en una de las salas de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, para el día 06 DE MAYO DEL 2016, A LAS 10H00.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

D.G.V.R.

05/05/2016 OFICIO
15:55:00

Oficio No.1023-2016-TUGPG
Guayaquil, 05 de mayo del 2016

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY
GUAYAQUIL No. 1.-
GUAYAS.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232 de éste Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de solicitarle cumpla con el traslado del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso para evitar su evasión, a la reinstalación de audiencia oral, pública y contradictoria de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en una de las salas de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, para el día 06 DE MAYO DEL 2016, A LAS 10H00.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL

D.G.V.R.

05/05/2016 NOTIFICACIÓN

14:22:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, jueves cinco de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TANTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1601 y correo electrónico arguellar@minjusticia.gob.ec; sanchezgv@minjusticia.gob.ec; murillomj@minjusticia.gob.ec; crsguayas@minjusticia.gob.ec; buchelib@minjusticia.gob.ec; audiencia@minjusticia.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ, DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL

SECRETARIO

DORA.VERA

05/05/2016 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

09:08:00

Fecha Actuaciones judiciales

FISCAL: AB. ÁNGEL QUEVEDO MORA, FISCAL DE SAN CRISTÓBAL o quien se encuentre en su despacho

DELITO: CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

CONVOCATORIA: REINSTALACIÓN (2)

Continuando con la sustanciación de la presente causa penal.- Por ser el estado de la misma y en cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, se CONVOCA a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia oral y contradictoria Juzgamiento, donde se seguirá conociendo y resolviendo la situación jurídica de las personas procesadas JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, la misma que se la señala para el día 06 DE MAYO DEL 2016, A LAS 10H00, a realizarse en una de las Salas de Audiencias del nuevo edificio del Consejo de la Judicatura (Centro Comercial Albán Borja); se le hace saber al primero de los nombrados que tiene la obligación de comparecer personalmente a la audiencia de juzgamiento que se convoca, caso contrario se dejará sin efecto la medida sustitutiva de presentarse periódicamente a la Unidad Judicial y quedará vigente el auto de prisión preventiva dictado en su contra, además se dispondrá a la Fiscalía inicie la respectiva acción penal, al tenor de lo que dispone el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, esto es; el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; y referente al último de los procesados antes mencionados, como se encuentra privado de su libertad, ofíciase al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No.1 y Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Zona 8 Regional Guayas, a fin de que el antes mencionado procesado sea trasladado a la reinstalación de audiencia de juzgamiento, con las seguridades del caso para evitar su evasión, en el día y hora antes señalados.- En la reinstalación de audiencia que se convoca, conforme consta de autos, constan los anuncios de pruebas y escritos presentados por las partes procesales, recéptese los testimonios de: CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO, SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES (videoconferencia desde Quito),, JOSÉ RODRIGO ALVARADO CHAMBA, SR. TEDDY DE LA TORRES CONTRERAS, SR. FRANKLIN FERNANDO YÉPEZ GUTIERREZ, SR. RONNY WILSON YAGUAL ARREAGA, SR. ANGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN, CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO, SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO PAUTA PEÑAFIEL (videoconferencia desde Quito), CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TNTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA, SRA. NADIA ANDREA CEVALLOS BAQUE, SR. CHRISTIAN RÓMULO CÁCERES VALIENTE, TLGO. JORGE TORRES PALLO, SRA. VIVIANA SULAY SEMINARIO PARRALES, SR. LUIS ARMANDO SANTANA SÁNCHEZ, SR. JOSÉ RODRIGO ALVARADO CHAMBA, SR. EDISON MONSERRATE MACÍAS RAMOS, SR. MARIO JAVIER MALIZA ILLICACHI, SR. JUAN FRANCISCO ORTIZ AYALA, SR. JOSÉ ANDRÉS VALAREZO CAMPOVERDE, TNTE. DE NAVÍO IVÁN BENÍTEZ DÁVILA, SR. PABLO VÍCTOR HERAS ANDRADE, a quienes las partes solicitantes se encargarán de gestionar sus comparecencias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; y, en cuanto a la recepción de los testimonios de los procesados, los mismos se receptorán en la reinstalación de audiencia de juicio que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico Integral Penal, sí así lo decidieren en el momento procesal oportuno.- En cuanto a la prueba documental anunciada, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- Sin perjuicio de lo antes indicado, se le advierte a todos los sujetos procesales que tienen la obligación y responsabilidad de gestionar directamente la comparecencia de sus testigos, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Notifíquese a la Coordinación de Audiencias de Fiscales, en la casilla judicial No 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec; a la Fiscalía en la casilla judicial No. 3130 y correos electrónicos calderonla@fiscalia.gob.ec y quevedoa@fiscalia.gob.ec; a la casilla judicial No 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el Ab. Miguel Loja Pincay, en calidad de secretario titular del despacho.- Cúmplase, Ofíciase y Notifíquese.-

04/05/2016 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA**20:01:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS.

CAUSA: 2015-0232-A.

RAZÓN DE AUDIENCIA SUSPENDIDA.-

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, en mi calidad de Secretario titular de este Tribunal siento como tal que la presente Reinstalación de Audiencia de Juzgamiento convocada para el día de hoy 04 de Mayo del 2016, A LAS 09H30 por delito de CONTRA LA FLORA Y FAUNA, se la reinstaló en la fecha y hora indicada, pero a las 12h49 se la suspendió en virtud de la hora, y por cuanto en horas de la tarde el Tribunal tiene que instalarse en otra audiencia de juzgamiento.- SI ASISTIERON: Los procesados Javier Fernando Duchi Bazurto

Fecha Actuaciones judiciales

(a través de videoconferencia desde Galápagos), y el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya (Preso); Ab. Julio Cesar Jumbo y Ab. Daniel de Jesus Jiménez Montesdeoca; el Ab. Leonardo Fabián Bailón Grain, en representación del acusador Particular o sea del Parque Nacional Galápagos; el Fiscal Ab. Ángel Quevedo Mora; Sr. Ernesto Leandro Vaca Pita; Sr. Teddy de la Torre Contreras; Sr. Franklin Fernando Yeppez Gutiérrez; Sr. Pablo Víctor Eras Andrade; Sr. Ronny Wilson Yagual Arreaga; Sr. José Andres Balarezo Campoverde; Sr. Vicente Heriberto Gavilánez Vega, Sr. Ángel Ermitaño Quimis Chilán; Sgto. Jorge Melo Flores (Videoconferencia desde Quito).- Solo rindiendo sus testimonios los señores Vicente Heriberto Gavilánez Vega y Blgo. Ernesto Leandro Vaca Pita.- Cabe de manifestar que la presente audiencia de juzgamiento se la Reinstalará el día viernes 06 de mayo del 2016, a las 10h00.- Lo Certifico.- Guayaquil, 04 de mayo del 2016.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

04/05/2016 NOTIFICACIÓN**08:59:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, miércoles cuatro de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TÑTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ, DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

DORA.VERA

03/05/2016 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

18:41:00

Continuando con la sustanciación de la presente causa penal.- Por ser el estado de la misma y en cumplimiento de los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción contemplados en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 611 Ibídem, se CONVOCA a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia oral y contradictoria Juzgamiento, donde se seguirá conociendo y resolviendo la situación jurídica de las personas procesadas JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, la misma que se la señala para el día 04 DE MAYO DEL 2016, A LAS 09H30, a realizarse en una de las Salas de Audiencias del nuevo edificio del Consejo de la Judicatura (Centro Comercial Albán Borja); se le hace saber al primero de los nombrados que tiene la obligación de comparecer personalmente a la audiencia de juzgamiento que se convoca, caso contrario se dejará sin efecto la medida sustitutiva de presentarse periódicamente a la Unidad Judicial y quedará vigente el auto de prisión preventiva dictado en su contra, además se dispondrá a la Fiscalía inicie la respectiva acción penal, al tenor de lo que dispone el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, esto es; el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; y referente al último de los procesados antes mencionados, como se encuentra privado de su libertad, ofíciase al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No.1 y Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Zona 8 Regional Guayas, a fin de que el antes mencionado procesado sea trasladado a la reinstalación de audiencia de juzgamiento, con las seguridades del caso para evitar su evasión, en el día y hora antes señalados.- En la reinstalación de audiencia que se convoca, conforme consta de autos, constan los anuncios de pruebas y escritos presentados por las partes procesales, recéptese los testimonios de: CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO, SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES, SR. VICENTE HERIBERTO GAVILANEZ VEGA (guardaparque), JOSÉ RODRIGO ALVARADO CHAMBA, SR. BIOLOGO ERNESTO LEANDRO VACA PITA, SR. TEDDY DE LA TORRES CONTRERAS, SR. FRANKLIN FERNANDO YÉPEZ GUTIERREZ, SR. RONNY WILSON YAGUAL ARREAGA, SR. ANGEL ERMITAÑO QUIMIS CHALEN, CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO, SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO PAUTA PEÑAFIEL (videoconferencia desde Quito), SR. VICENTE HERIBERTO GAVILANEZ VEGA (quienes también constan en el escrito de prueba de Fiscalía), CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y Tnte DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA, SRA. NADIA ANDREA CEVALLOS BAQUE, SR. CHRISTIAN RÓMULO CÁCERES VALIENTE, TLGO. JORGE TORRES PALLO, SRA. VIVIANA SULAY SEMINARIO PARRALES, SR. LUIS ARMANDO SANTANA SÁNCHEZ, SR. JOSÉ RODRIGO ALVARADO CHAMBA, SR. EDISON MONSERRATE MACÍAS RAMOS, SR. MARIO JAVIER MALIZA ILLICACHI, SR. JUAN FRANCISCO ORTIZ AYALA, SR. JOSÉ ANDRÉS VALAREZO CAMPOVERDE, Tnte. DE NAVÍO IVÁN BENÍTEZ DÁVILA, SR. PABLO VÍCTOR HERAS ANDRADE, a quienes las partes solicitantes se encargarán de gestionar sus comparecencias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; y, en cuanto a la recepción de los testimonios de los procesados, los mismos se receptorán en la reinstalación de audiencia de juicio que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico Integral Penal, sí así lo decidieren en el momento procesal oportuno.- En cuanto a la prueba documental anunciada, éstas serán ingresadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal.- Sin perjuicio de lo antes indicado, se le advierte a todos los sujetos procesales que tienen la obligación y responsabilidad de gestionar directamente la comparecencia de sus testigos, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Notifíquese a la Coordinación de Audiencias de Fiscales, en la casilla judicial No 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec; a la Fiscalía en la casilla judicial No. 3130 y correos electrónicos calderonla@fiscalia.gob.ec y quevedoa@fiscalia.gob.ec; a la casilla judicial No 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el Ab. Miguel Loja Pincay, en calidad de secretario titular del despacho.- Cúmplase, Ofíciase y Notifíquese.-

03/05/2016 OFICIO

12:55:00

CORTE PROVINCIAL DE JUTICIA DEL GUAYAS
TRIBUNAL UNDECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 1007-TUGPG
Guayaquil, 03 de Mayo del 2016

Fecha Actuaciones judiciales

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS.-

Ciudad.-

En el juicio penal No. 2015-0232, seguido en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito de contra la flora y fauna silvestre, le solicitamos cumpla con el traslado del acusado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso, a la Audiencia Pública de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil, el día 04 DE MAYO DEL 2016 A LAS 09H30.-,

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

CFM

03/05/2016 OFICIO
12:52:00
REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No.1006-TUGPG
Guayaquil,03 de Mayo del 2016

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY
GUAYAQUIL No. 1.-

Ciudad.-

En el juicio penal No. 2015-0232, seguido en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito de contra la flora y fauna silvestre, le solicitamos cumpla con el traslado del acusado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso, a la Audiencia Pública de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil, el día 04 DE MAYO DEL 2016 A LAS 09H30.-,

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

CFM

28/04/2016 NOTIFICACIÓN

09:35:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, jueves veinte y ocho de abril del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriociocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TÑTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ, DRA. ISABEL LEON BURGOS - JUEZA en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO
DORA.VERA

27/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:51:00

En mérito de la razón actuarial que antecede, continuando con la sustanciación de la presente causa penal. Agréguese a los autos, el escrito presentado por el procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, de fecha 25 de abril del 2016; en atención al

Fecha Actuaciones judiciales

mismo, se le hace saber que dicho escrito ya fue oportunamente proveído por éste Tribunal mediante providencia general de fecha 25 de abril del 2016, a las 14h32, donde éste Tribunal avocó conocimiento de la etapa del juicio seguida en contra del procesado Julio Walter Rodriguez Olaya, por cuanto la Jueza Aquo legalizó su detención y declinó la competencia ante éste Tribunal, y así mismo, se convocó la respectiva audiencia de juicio donde se conocerá y resolverá la situación jurídica del procesado antes mencionado para el día 03 de mayo del 2016, a las 09h30 (donde también se resolverá la situación jurídica de Javier Fernando Duchi Bazurto, quien ha sido llamado a juicio en calidad de cómplice); y respecto de su petición de consideración sobre lo solicitado por el procesado Julio Walter Rodriguez Olaya, mediante escrito de fecha 22 de abril del 2016, a las 13h26, el mismo ya fue contestado por éste Tribunal en providencia general de fecha anteriormente indicada. En lo demás, téngase a lo dispuesto a la convocatoria de audiencia dentro de la respectiva causa penal, para el día 03 de mayo del 2016, a las 09h30.- Siga interviniendo el Abg. Miguel Loja Pincay, como secretario titular del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

27/04/2016 RAZON
12:54:00

Juicio No. 2015-00232-A

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina, Juez Sustanciador de la presente causa, en mi calidad de secretario titular del despacho, pongo en su conocimiento la presente causa, recibida por ventanilla de fecha 25 de abril del 2016, y puesta a la vista el 26 de abril del 2016, a las 16h30, a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 27 de abril del 2016.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

27/04/2016 OFICIO
09:08:00

Oficio No. 797- 2016-TUGPG
Guayaquil, 19 de abril del 2016

Señor

COORDINADOR DE AUDIENCIAS DE LOS TRIBUNALES PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2

Ciudad.-

Dentro del juicio penal No. 20331-2015-00232, seguido en contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, por el DELITO CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio, a fin de solicitarle se coordine las diligencias necesarias para el día 03 DE MAYO DEL 2016, A LAS 09H30, (hora de Galápagos 08h30) donde se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento dentro de la presente causa penal, la misma que se llevará a cabo en una de las salas de audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil, el día antes mencionado, para que se cuente con los medios audio - visuales a fin de que se lleve a efectos la comparecencia mediante el sistema de videoconferencia del procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, quien comparecerá desde la Unidad Judicial del cantón San Cristóbal de la Provincia de Galápagos; además que se otorgue un número de PIN y que el día de la audiencia de juicio se cuente con una sala de audiencia para la videoconferencia.-

Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud. agradecido.-

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL

D.G.V.R

27/04/2016 OFICIO

09:07:00

Oficio No.798-2016-TUGPG
Guayaquil, 19 de abril del 2016

SEÑORES

COORDINACION DE GESTION DE AUDIENCIAS DE TRIBUNALES - DEFENSORIA PÚBLICA DEL GUAYAS (UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2 GUAYAQUIL)

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del juicio penal No. 20331-2015-00232, seguido en contra de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, por el DELITO CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto remitir atento oficio a vuestra autoridad, a fin de solicitarle que indique el nombre del o de los defensores públicos que intervendrán en la defensa técnica del procesado JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO, en la audiencia pública de juzgamiento para el día 03 DE MAYO DEL 2016, A LAS 09H30, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, por cuanto el antes mencionado procesado comparecerá mediante el sistema de videoconferencia desde el cantón San Cristóbal de la Provincia de Galápagos.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DELUNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

D.G.V.R.

26/04/2016 OFICIO

09:26:00

CORTE PROVINCIAL DE JUTICIA DEL GUAYAS
TRIBUNAL UNDECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 900-TUGPG
Guayaquil, 26 de Abril del 2016

Señor
JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS

Fecha Actuaciones judiciales

Ciudad.-

Dentro el juicio penal No. 20331-2015-00232 de éste Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas seguido contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER, por el DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio, a efectos de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se lleve a cabo la notificación a: CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SAMANIEGO. Para que comparezcan personalmente a la convocatoria de audiencia oral, y contradictoria de juzgamiento, señalada para el día 03 DE MAYO DEL 2016, A LAS 09H30, a fin de que rindan su testimonio en una de las salas de audiencia ubicadas EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de ésta ciudad de Guayaquil, bajo prevenciones de ley.-

Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Ud., agradecido.-

Atentamente,

-

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DELUNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

CFM

26/04/2016 OFICIO
09:25:00
CORTE PROVINCIAL DE JUTICIA DEL GUAYAS
TRIBUNAL UNDECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No. 899-TUGPG
Guayaquil, 26 de Abril del 2016

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS.-
Ciudad.-

En el juicio penal No. 2015-0232, seguido en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito de contra la flora y fauna silvestre, le solicitamos cumpla con el traslado del acusado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso, a la Audiencia Pública de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil, el día 03 DE MAYO DEL 2016 A LAS 09H30.-,

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

CFM

26/04/2016 OFICIO

09:24:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

Oficio No.898-TUGPG
Guayaquil, 26 de Abril del 2016

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY
GUAYAQUIL No. 1.-
Ciudad.-

En el juicio penal No. 2015-0232, seguido en contra de DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO y JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, por el delito de contra la flora y fauna silvestre, le solicitamos cumpla con el traslado del acusado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, con las seguridades del caso, a la Audiencia Pública de Juzgamiento, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia ubicada, EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No. 2, EN EL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CENTRO COMERCIAL ALBAN BORJA, de esta ciudad de Guayaquil, el día 03 DE MAYO DEL 2016 A LAS 09H30.-,

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente,

DR. JAIME SANDOVAL MOLINA
JUEZ SUSTANCIADOR DEL UNDÉCIMO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

CFM

25/04/2016 NOTIFICACIÓN

18:40:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Undécimo De Garantías Penales Del Guayas

CAUSA No.2015- 00232
Diligencia

En Guayaquil, lunes veinte y cinco de abril del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriciocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL

Fecha Actuaciones judiciales

GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. No se notifica a DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER, DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO dada la naturaleza de la providencia. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TANTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DR. FERNANDO LALAMA, JUEZ EN REEMPLAZO DE LA DRA. ISABEL LEON BURGOS, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ en su despacho.Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

MILTON.CRESPIN

25/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL**14:32:00**

En virtud que el procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, que fue llamado a juicio como presunto autor conforme lo establece el Art. 42.1.a del Código Orgánico Integral Penal, del delito tipificado en el Art. 247 ibidem, por la Dra. Alexandra Arroyo León, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal se encuentra privado de su libertad, conforme se desprende parte policial No. PJUDMG038057, de fecha 21 de abril del 2016; y, habiendo la señora jueza a quo legalizado la detención y declinado la competencia respecto al mencionado procesado, el tribunal de conformidad con los artículos 221 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 402, 403 y 404 del Código Integral Penal AVOCA conocimiento en la presente causa penal, respecto al ciudadano JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, y en lo principal se dispone: 1.- Remítase atento oficio a la Dra. Alexandra Arroyo León, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, y al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No 1 (varones), y/o Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, haciéndoles conocer que a partir de la presente fecha por encontrarse radicada la competencia en este Tribunal, el procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA queda a órdenes del Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas. 2.- En cumplimiento de los principios de concentración y celeridad procesal, se CONVOCA a los sujetos procesales para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, en la misma audiencia que se encuentra convocada y señalada para el día 03 DE MAYO DEL 2016, a las 09H30, a realizarse en la sala de audiencias del tribunal, ubicado en la Unidad Judicial Penal Norte (Centro Comercial Albán Borja), donde también se resolverá la situación jurídica de JAVIER FERNANDO DUCHI BAZURTO. Oficiése al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No 1 (varones), y/o Centro de Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas, haciéndoles conocer que con las seguridades del caso deberán trasladar en el día y hora de audiencia (3 de mayo del 2016, a las 09h30) a los procesados JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, a la sala de audiencias del Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas, ubicado en las instalaciones del Centro Comercial Albán Borja de esta ciudad de Guayaquil, 3.- Conforme consta de autos el escrito de anuncio de pruebas de la defensa del procesado JULIO WALTER RODRIGUEZ OLAYA, en la audiencia que se convoca, recéptese los testimonios de: 1.- CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO, 2.- SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ, 3.- SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL, 4.- CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO, (quienes también constan en el escrito de prueba de Fiscalía), 5.- SRA. NADIA ANDREA CEVALLOS BAQUE, 6.- SR. CHRISTIAN RÓMULO CÁCERES

Fecha Actuaciones judiciales

electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TÑTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DR. FERNANDO LALAMA, JUEZ EN REEMPLAZO DE LA DRA. ISABEL LEON BURGOS, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO

DORA.VERA

22/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:41:00**

En mérito de la razón actuarial que antecede. Agréguese a los autos, el oficio No. 059-SEUDI-PJ-Z8-PN, con sus anexos, de fecha 22 de abril del 2016, suscrito por el Mayor de Policía Wilson Reyes Pabón, donde da a conocer de la detención del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya y el escrito presentado por el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 22 de abril del 2016; en atención a los mismos, previo a proveer lo que en derecho corresponda respecto del escrito presentado por el antes mencionado procesado, y en razón que de la revisión de los autos, consta el auto de llamamiento a juicio dictado por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, Dra. Alexandra Ivonne Arroyo León, en fecha 30 de diciembre del 2015, a las 18h10, en contra de Julio Walter Rodríguez Olaya y Javier Fernando Duchi Bazarro, quienes fueron llamados a juicio en calidad de presuntos autor y cómplice, respectivamente, del delito tipificado y reprimido en el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42.1 del cuerpo de ley antes invocado, y ratificó la medida alternativa a la prisión preventiva para el procesado Javier Fernando Duchi Bazarro y en contra el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, dictó prisión preventiva y ordenó girar boleta de detención en su contra; posterior mediante electrónico de fecha 16 de marzo del 2016, a las 17h39, la antes mencionada Jueza penal, informó que la situación actual del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, es de prófugo; por lo que, éste Tribunal mediante decreto de fecha 24 de marzo del 2016, a las 17h33, avocó conocimiento únicamente del etapa del juicio seguida en contra del procesado Javier Fernando Duchi Bazarro, quien ha sido llamado a juicio en calidad de presunto cómplice.- En razón de lo expuesto y previo a sustanciar lo que corresponde por Ley, se dispone oficiar a la Dra. Alexandra Ivonne Arroyo León, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, dentro de la causa penal No. 20331-2015-00232, remitiéndole copia certificada del parte de detención del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, donde se constata que el mismo fue privado de su libertad el 21 de abril del 2016, y a su vez solicitarle en la brevedad de lo posible, que se sirva legalizar la detención del procesado antes mencionado, por cuanto al momento de dictarse el auto de llamamiento a juicio éste se encontraba prófugo, y por ende gire la respectiva boleta de encarcelación en su contra, hecho que fuere, una vez legalizada la detención del prenombrado procesado, se sirva declinar la competencia que se encuentra en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos a éste Tribunal Undécimo de Garantías Penales del Guayas, para continuar con la etapa de juzgamiento en contra del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, luego de lo cual deberá las actuaciones procesales que existan en dicha Unidad Judicial Penal, respecto del mencionado procesado, de conformidad con lo que dispone el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.- Integre el Tribunal el Dr. Fernando Lalama Franco, mediante acción de personal No. 4099-DP09-2016-MA, como Juez encargado del despacho de la Dra. Isabel León, quien se encuentra en uso de sus vacaciones.- Siga interviniendo el Abg. Miguel Loja Pincay, como secretario titular del despacho.- Cúmplase, ofíciense y Notifíquese.-

22/04/2016 RAZON**15:57:00**

Juicio No.2015-00232-A

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina, Juez Sustanciador de la presente causa, en mi calidad de secretario titular del despacho pongo en su conocimiento la presente causa con escritos recibidos por ventanilla de fecha 22 de abril del 2015, en la que hace constar el parte de detención del ciudadano Julio Walter Rodríguez Olaya, y puesto a mi vista el 22 de abril del 2016, a fin de que disponga lo pertinente, así como el escrito presentado por el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya.- Guayaquil, 22 de abril del 2016.- Lo Certifico.- Guayaquil, 22 de abril del 2016.-

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

22/04/2016 ESCRITO

13:26:13

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

22/04/2016 ESCRITO

09:55:53

P e t i c i ó n : R E M I T E P A R T E P O L I C I A L
FePresentacion, ESCRITO

21/04/2016 NOTIFICACIÓN

11:39:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Undécimo de Garantías Penales Del Guayas

CAUSA: 2015-00232-A

DILIGENCIA:

En Guayaquil, jueves veinte y uno de abril del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESTADO, FISCAL DE SAN CRISTOBAL en la casilla No. 21 y correo electrónico abpatriociocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TÑTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; FLOR MARIA YAGUAL MUÑOZ, COORDINACION DE AUDIENCIA DE TRIBUNALES PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 DE GUAYAQUIL en el correo electrónico flor.yagual@funcionjudicial.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DR. FERNANDO LALAMA, JUEZ EN REEMPLAZO DE LA DRA. ISABEL LEON BURGOS, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ en su despacho. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

electrónico abpatriociocenteno@hotmail.com del Dr./Ab. CENTENO SOTO PATRICIO OSWALDO ; DIECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en la casilla No. 32 y correo electrónico lfbg181986@hotmail.com; lbailon@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. LEONARDO FAVIAN BAILON GRAIN ; LIMBERTON CUEVA JIMENEZ en el correo electrónico vekanice@yahoo.es; aespinel@galapagos.gob.ec del Dr./Ab. ESPINOZA ANDRADE VERÓNICA EUNICE ; PARQUE NACIONAL GALAPAGOS en el correo electrónico lscueva@galapagos.gob.ec; DPNG en el correo electrónico plopez@galapagos.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 3130 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec; AB. ANGEL QUEVEDO MORA - FISCAL DE LO PENAL DE SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS en la casilla No. 21 y correo electrónico calderonla@fiscalia.gob.ec; quevedoa@fiscalia.gob.ec. DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO, CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 10 y correo electrónico j_cjumbo@hotmail.com del Dr./Ab. JUMBO CAMACHO JULIO CESAR ; RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 4296 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; CACERES VALIENTE GIOVANNY XAVIER en la casilla No. 5 y correo electrónico danjimenezm@hotmail.com del Dr./Ab. JIMÉNEZ MONTESDEOCA DANIEL DE JESÚS ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec. DRA. ALEXANDRA IVONNE ARROYO LEÓN - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.- en el correo electrónico alexandra.arroyo@funcionjudicial.gob.ec; COORDINACION DE AUDIENCIA DE FISCALIA en la casilla No. 4098 y correo electrónico sevillal@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SEVILLA COBA LINDA KARINA ; DUCHI BAZURTO JAVIER FERNANDO Y RODRIGUEZ OLAYA JULIO WALTER en la casilla No. 5621 y correo electrónico juzgamientotri@defensoria.gob.ec; CPTN. DE POLICIA STALIN FABRICIO SALAZAR SARMIENTO. en el correo electrónico stalin.salazar@policiaecuador.gob.ec; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA WILMER ROLANDO FAUTA PEÑAFIEL. en el correo electrónico gisse.davo@gmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA MILTON XAVIER ESPIN MUÑOZ. en el correo electrónico upmacp21@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; SGOS. DE POLICIA JORGE ALBERTO MELO FLORES. en el correo electrónico helenza1982@hotmail.com; comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; CBOP. DE POLICÍA NELSON EDUARDO FLORES SALCEDO Y TÑTE DE POLICIA IVÁN BENITEZ DÁVILA en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. a: DESPACHO DIARIO, DR. FERNANDO LALAMA, JUEZ EN REEMPLAZO DE LA DRA. ISABEL LEON BURGOS, AB. MARLON CASTRO HAZ - JUEZ en su despacho. Certifico:

LOJA PINCAY MIGUEL
SECRETARIO
DORA.VERA

13/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:03:00**

En mérito de la razón actuarial que antecede, por haberme reintegrado a mis funciones después de la licencia de vacaciones, avoco conocimiento de la presente causa penal, en calidad de Juez de sustanciación, puesta en mí despacho el día de hoy.- Con respecto al escrito presentado por el procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, de fecha 11 de abril del 2016; en atención al mismo, se le hace saber que el Tribunal únicamente avocó conocimiento de la etapa del juicio seguida en contra de Javier Fernando Duchi Bazurto, contra quien el Juez Aquo dictó auto de llamamiento a juicio en calidad de presunto cómplice del delito contra la flora y fauna silvestres; por lo que, de la revisión de los autos, y de la información enviada mediante correo electrónico por la Abg. Alexandra Arroyo León, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal en la Provincia de Galápagos, en fecha 16 de marzo del 2016, a las 17h39, la condición actual del procesado Julio Walter Rodríguez Olaya, es de prófugo y el auto de llamamiento a juicio dictado en su contra en calidad de presunto autor por el delito antes indicado, se encuentra suspendido, por lo que, éste Tribunal no tiene competencia del mismo, razón por la cual no puede proveer su escrito presentado; sin perjuicio de aquello, se le hace saber que todas sus peticiones y escritos deberán ser dirigidas ante la autoridad competente, que en este caso es la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Cristóbal en la Provincia de Galápagos, Abg. Alexandra Ivonne Arroyo León, dentro del juicio penal No. 20332-2015-00585.- Integre el Tribunal el Dr. Fernando Lalama Franco, mediante acción de personal No. 4099-DP09-2016-MA, como Juez encargado del despacho de la Dra. Isabel León, quien se encuentra en uso de sus vacaciones.- Siga interviniendo el Abg. Miguel Loja Pincay, como secretario titular del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

12/04/2016 RAZON**16:26:00**

Juicio No.2015-00232-A

Fecha Actuaciones judiciales

RAZON: Dr. Jaime Sandoval Molina, Juez Sustanciador de la presente causa, en mi calidad de secretario titular del despacho pongo en su conocimiento la presente causa con escrito recibido por ventanilla de fecha 11 de Abril del 2016 y puesto a mi vista el 12 de Abril del 2016 a fin de que disponga lo pertinente.- Guayaquil, 12 de Abril del 2016.- Lo Certifico.-

Ab. Miguel Loja Pincay
Secretario

11/04/2016 ESCRITO

13:15:21

P e t i c i ó n :
FePresentacion, ESCRITO

P R O V E E R

E S C R I T O